



Justitia
Spravedlnost
Правосъдие
Giustizia
Justicia
Δικαιοσύνη
Ceartas
Justice
Gustizzja
Pravosodje
Öigusküsimused
Justiz
Oikeusasiat
Tieslietas
Igazság
Justiça
Spravodlivost
Sprawiedliwość
Retlige anliggender
Justiție
Rättsliga frågor
Teisingumas

Informe sobre la aplicación de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE 2010



Comisión Europea
Justicia

Europe Direct es un servicio que le ayudará a encontrar respuestas
a sus preguntas sobre la Unión Europea
Número de teléfono gratuito (*):
00 800 6 7 8 9 10 11

(*) Algunos operadores de telefonía móvil no autorizan el acceso a los números 00 800 o cobran por ello.

Más información sobre la Unión Europea, en el servidor Europa de Internet (<http://europa.eu>).

Al final de la obra figura una ficha catalográfica.

Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, 2011

ISBN 978-92-79-19688-1

doi:10.2775/16897

© Unión Europea, 2011

Reproducción autorizada, con indicación de la fuente bibliográfica

Printed in Luxembourg

IMPRESO EN PAPEL RECICLADO

Prefacio

El 7 de diciembre de 2000, el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión Europea hicieron la proclamación solemne de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE. Con la entrada en vigor del Tratado de Lisboa el 1 de diciembre de 2009, la Carta adquirió un carácter jurídicamente vinculante y tiene ahora el mismo estatus legal que los Tratados de la UE.

Soy la primera Comisaria de la UE a la que, el 10 de febrero de 2010, tras una audiencia en el Parlamento Europeo, se le confió la cartera de «Justicia, Derechos Fundamentales y Ciudadanía» de la Comisión Barroso. Cumpliendo con el deseo del Presidente, he convertido la Carta en la brújula de todas las políticas que se deciden en la UE. Para subrayar este firme propósito, el 3 de mayo de 2010, por primera vez en la Historia, todos los Comisarios de la UE, ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, prestaron juramento no solo sobre los Tratados de la UE sino también sobre la Carta de los Derechos Fundamentales. En cumplimiento de este juramento, la Comisión Europea presentó en octubre de 2010 una estrategia de cumplimiento efectivo de la Carta. Esta introduce una «verificación sistemática del respeto de los derechos fundamentales» en la legislación que preparen las instituciones de la UE. Ello incluye la publicación de un informe anual sobre la aplicación de la Carta.

Este primer Informe anual da cuenta de la aplicación de la Carta tras la entrada en vigor del Tratado de Lisboa. El Informe contiene ejemplos concretos de la manera en que están aplicando la Carta las instituciones de la UE y los Estados miembros en los casos en que aplican el Derecho de la UE, y pone de relieve la relevancia de los derechos fundamentales que consagra la Carta en todo un abanico de políticas que son responsabilidad de la UE, desde la justicia a la gestión de las fronteras pasando por el transporte.

Las miles de preguntas y quejas de ciudadanos que recibe cada año la Comisión Europea sobre posibles casos de violación de los derechos fundamentales ilustran la importancia de constituir en toda la UE una sólida cultura de los derechos fundamentales. El hecho de que muchas de dichas quejas sigan refiriéndose a asuntos ajenos a las competencias reconocidas por los Tratados a las instituciones de la UE debe ser un imperioso recuerdo de que una cultura de los derechos fundamentales solo puede florecer apoyada en una información fiable sobre las vías de recurso en caso de violación de tales derechos. Las resoluciones judiciales pueden retrasarse si los ciudadanos no saben con seguridad a qué instancia acudir. Por ello es de extrema importancia que los ciudadanos de toda Europa sepan en qué situaciones pueden dirigirse a las instituciones de la UE, en cuáles son más bien las autoridades nacionales las garantes de un recurso eficaz y cuándo la última instancia de recurso es el Tribunal Europeo de Derechos Humanos de Estrasburgo.

Hace poco el Defensor del Pueblo Europeo afirmaba que el 72 % de los ciudadanos europeos no se consideran bien informados sobre la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Este primer Informe anual de aplicación de la Carta es un primer paso para mejorar la situación. Yo apelo a todas las instituciones de la UE, al Defensor del Pueblo Europeo, a la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y a todas las instituciones y todos los organismos no gubernamentales activos en materia de derechos fundamentales para que contribuyan a que el presente Informe tenga una difusión amplia y se promueva así una cultura que permita a los ciudadanos saber inmediatamente a quién acudir en caso de violación de sus derechos fundamentales.



Viviane Reding

Vicepresidenta de la Comisión Europea



Índice

Informe de la Comisión. Informe sobre la aplicación
de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE 2010 (*) 5

Documento de trabajo de la Comisión. Documento de acompañamiento
del Informe sobre la aplicación de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE 2010 (**) 13

Introducción	13
Dignidad	19
Libertades	27
Igualdad	41
Solidaridad	55
Ciudadanía	65
Justicia	77

(*) Informe de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. Informe sobre la aplicación de la Carta de Derechos Fundamentales de la UE, COM(2011) 160 final.

(**) Documento de trabajo de la Comisión. Documento de acompañamiento del Informe de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. Informe sobre la aplicación de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE, SEC(2011) 396 final.

Informe de la Comisión. Informe sobre la aplicación de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE 2010 ⁽¹⁾

Introducción

Con la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea ⁽²⁾ ha adquirido un carácter jurídicamente vinculante. Esto lleva a un refuerzo considerable de la gobernanza de la Unión Europea en el Estado de Derecho. Supone un hito en una vía iniciada hace décadas. Antes era la jurisprudencia del Tribunal de Justicia la que obligaba a la Unión a respetar los derechos fundamentales. Ahora, la Carta incorpora en un instrumento único, coherente y jurídicamente vinculante los derechos fundamentales que obligan a las instituciones y organismos de la UE.

La Carta no es un mero texto que exponga principios abstractos. Debe ponerse en práctica siempre que se aplica el Derecho de la UE o que actúan las instituciones y organismos de la UE de forma que las personas se beneficien realmente de sus derechos fundamentales. Por esta razón, en 2010, la Comisión Europea adoptó una estrategia para la aplicación efectiva de la Carta ⁽³⁾. El objetivo es que la Unión sirva de ejemplo. La Carta debe respetarse en todas las etapas de la legislación de la UE, desde el momento en que la Comisión Europea comienza la preparación de sus propuestas, siguiendo con las modificaciones que surgen en el proceso legislativo, hasta el momento en que entra en vigor, una vez adoptada por el Parlamento Europeo y el Consejo, y hasta su aplicación por parte de los Estados miembros.

Por su parte, la Comisión ha reforzado la evaluación del impacto sobre los derechos fundamentales de sus propuestas legislativas estableciendo una «lista de control de derechos fundamentales» para comprobar sistemáticamente la conformidad de sus propuestas con la Carta.

En su estrategia, la Comisión avanzaba su intención de presentar un informe anual de control del progreso en la aplicación de la Carta en las materias en que la Unión es competente para actuar. El *Informe sobre la aplicación de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea 2010* presenta por primera vez una perspectiva coherente de los principales datos que ilustran la aplicación dinámica de la Carta.

El presente Informe anual se ilustra con problemas concretos a los que se enfrentan las personas, explicando qué curso de acción adoptaron las instituciones de la UE para resolver dichos problemas en los límites de su competencia o por qué en ocasiones la UE no pudo actuar, habida cuenta de los límites de las competencias que les confieren los Tratados. El Informe anual describe también cómo las instituciones de

⁽¹⁾ Informe de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones — Informe sobre la aplicación de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE 2010, COM(2011) 160 final.

⁽²⁾ Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (DO C 83 de 30.3.2010, pp. 389-403).

⁽³⁾ COM(2010) 573 final, en: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2010:0573:FIN:ES:PDF>

la UE, comenzando por la Comisión, tienen en cuenta los derechos fundamentales en el diseño, la concepción y el desarrollo de sus políticas. El presente Informe y sus ulteriores ediciones miden el historial de las instituciones de la UE en la aplicación de la Carta.

1. ACLARAR CUÁNDO SE APLICA LA CARTA Y CUÁNDO NO

El interés y las expectativas de la gente en relación con la aplicación de la Carta son altos. Pero la Carta no se aplica en todas las situaciones en que están en juego los derechos fundamentales en la Unión Europea. En 2010, la Comisión recibió más de 4 000 cartas de personas corrientes en relación con los derechos fundamentales. Tres cuartos aproximadamente de ellas se referían a casos que quedaban fuera del ámbito del Derecho de la UE. Esto indica una confusión frecuente sobre el fin de la Carta y sobre las situaciones en que la Carta se aplica o no se aplica.

En la Unión Europea, la protección de los derechos fundamentales está garantizada tanto a nivel nacional, por los sistemas constitucionales de los Estados miembros, que son anteriores a la Carta y tienen una jurisprudencia más desarrollada, como en la UE, por la Carta.

La Carta se aplica a la actuación de todas las instituciones y órganos de la UE. Afecta especialmente a la labor legislativa del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión, que debe realizarse en plena conformidad con la Carta para respetar los requisitos del Derecho de la UE. La Carta se aplica también a toda la actuación exterior de la Unión Europea⁽⁴⁾.

La Carta solo se aplica a los Estados miembros cuando aplican el Derecho de la UE. No se aplica en situaciones en que no está implicado el Derecho de la UE y no amplía las competencias de la Unión que se definen en los Tratados⁽⁵⁾.

Aunque no se aplique la Carta, los derechos fundamentales siguen estando garantizados a nivel nacional de acuerdo con los respectivos sistemas constitucionales nacionales. Los Estados miembros tienen una extensa normativa nacional sobre derechos fundamentales, cuyo respeto viene garantizado por los tribunales nacionales. Compete a las autoridades nacionales y a los tribunales velar por la aplicación de los derechos fundamentales. Además, todos los Estados miembros se han comprometido con el Convenio Europeo de Derechos Humanos, independientemente de las obligaciones que les corresponden según el Derecho de la UE. Por ello, en última instancia, y tras apurar todos los recursos posibles a nivel nacional, los particulares pueden interponer una demanda ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos de Estrasburgo por violación de un derecho fundamental garantizado en el Convenio Europeo de Derechos Humanos.

La Carta complementa, pues, pero no sustituye los sistemas constitucionales nacionales o el sistema de protección de los derechos fundamentales garantizado por el Convenio Europeo de Derechos Humanos.

2. HACER MÁS EFICAZ LA CARTA PARA LAS PERSONAS

Ante el creciente interés público por la Carta, es menester urgentemente informar mejor a la gente sobre los casos en que esta se aplica, a saber, a las actuaciones de las instituciones y órganos de la UE, y a las de los Estados miembros cuando aplican el Derecho de la UE, sobre el modo de hacer cumplir los derechos si se infringen. La gente debe saber a quién recurrir en tales casos. Y también debe saber a quién recurrir

⁽⁴⁾ Con arreglo al artículo 21 del Tratado de la Unión Europea (TUE), la acción de la Unión en la escena internacional se encamina a fomentar en el resto del mundo la democracia, el Estado de Derecho, la universalidad e indivisibilidad de los derechos y las libertades fundamentales, el respeto de la dignidad humana, los principios de igualdad y solidaridad y el respeto de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y del Derecho internacional. Cuando aplica el artículo 21 del TUE, la UE está aplicando la Carta y las normas correspondientes sobre derechos humanos de las Naciones Unidas. El informe anual de la UE sobre derechos humanos y democracia en el mundo es un informe distinto que cubre la actuación de la Unión en países no miembros.

⁽⁵⁾ El artículo 51, apartado 2, de la Carta establece que esta no amplía el ámbito de aplicación del Derecho de la Unión más allá de las competencias de la Unión ni crea ninguna competencia o misión nuevas para la Unión, como tampoco modifica las competencias y misiones definidas por los Tratados.

en casos que caen fuera del ámbito de aplicación de la Carta, especialmente si las autoridades nacionales actúan sin aplicar el Derecho de la UE. Para que toda infracción tenga de verdad vías de recurso es fundamental aportar la información adecuada.

2.1. Actuar en la UE y a nivel nacional

La Carta protege a los particulares y a las personas jurídicas de las actuaciones de instituciones y organismos de la UE que no se adecuen a los derechos fundamentales. Consiguientemente, las instituciones y organismos de la UE deben respetar la Carta.

La Comisión está decidida a utilizar todos los medios a su disposición para hacer respetar la Carta en la UE. Si una institución o un órgano de la UE incumple la Carta, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) es competente para examinar la legalidad de su actuación y la Comisión es competente para iniciar los procedimientos que se impongan.

Las autoridades públicas de los Estados miembros —legislativas, ejecutivas y judiciales— solo están obligadas a respetar la Carta al aplicar el Derecho de la UE, especialmente cuando aplican reglamentos, decisiones o directivas de la UE. Si un particular estima que una autoridad nacional ha infringido la Carta al aplicar el Derecho de la UE, puede dirigirse a los tribunales nacionales del país de que se trate. Bajo la dirección del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, los jueces nacionales son competentes para garantizar el respeto de la Carta por parte de los Estados miembros cuando estos apliquen el Derecho de la UE. El particular puede también presentar una queja a la Comisión, que tiene potestad para iniciar procedimientos de infracción contra el Estado miembro.

Reforzar el diálogo entre las instituciones de la UE y los órganos nacionales responsables del cumplimiento de los derechos fundamentales, incluidos los organismos nacionales de igualdad, mejorará la protección concreta de los ciudadanos.

2.2. Plantear las reclamaciones ante el organismo adecuado

Cuando los Estados miembros actúan fuera del ámbito de aplicación del Derecho de la UE, sus constituciones nacionales protegen los derechos fundamentales conteniendo normas para la protección de los mismos. En dichas situaciones, los particulares cuyos derechos fundamentales puedan haberse infringido deberán procurar que su denuncia se plantee con urgencia ante la autoridad nacional competente, sea esta el Gobierno, los tribunales nacionales u organismos especiales encargados de velar por los derechos humanos. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos es una instancia adicional de protección cuando se hayan agotado todas las vías de recurso nacionales. Cabe observar que la Comisión no es un órgano de apelación frente a las resoluciones de los tribunales nacionales o internacionales.

Los particulares que estimen quebrantados sus derechos fundamentales, necesitan poder acceder a la información práctica sobre vías legales de recurso disponibles en los Estados miembros. La Comisión está empeñada en satisfacer esta necesidad. Esto no implica introducir nuevos mecanismos de protección de los derechos fundamentales sino más bien fomentar el uso de los instrumentos disponibles informando al público en general de los organismos competentes para tratar una reclamación dada.

Como primera medida, la Comisión mejorará el portal europeo e-Justicia, ofreciendo al público información sobre dónde presentar demandas si se infringen sus derechos fundamentales.

En los casos en que no se aplique la Carta, la Comisión examinará cómo hacer derivar a las autoridades nacionales competentes, cuando proceda, las supuestas infracciones de los derechos fundamentales cometidas por los Estados miembros. Para empezar, la Comisión organizará en 2011 un seminario con la Comisión de Peticiones del Parlamento Europeo, las instituciones nacionales de derechos humanos

y otras instancias nacionales como los Ministerios de Justicia y los organismos de protección de la igualdad, así como con las partes interesadas, para estudiar el modo de implantar dicho mecanismo.

2.3. Comunicar con claridad sobre la Carta

La información reunida por la Comisión en 2010 sobre aplicación de la Carta pone de evidencia la necesidad de informar con más claridad sobre los supuestos en que se aplica la Carta y sobre los actores y las actuaciones en materia de derechos fundamentales⁽⁶⁾. Para evitar demoras en la aplicación de los derechos fundamentales y la consiguiente decepción, las autoridades nacionales, las instituciones y otros organismos de la UE, incluida la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, deben hacer un esfuerzo común para informar mejor a los ciudadanos sobre los casos en que se aplica y no se aplica la Carta.

3. DATOS PRINCIPALES DE 2010

El Informe de 2010 demuestra que los derechos fundamentales que consagra la Carta cuentan en una serie de políticas de las que es responsable la Unión y deben siempre tomarse cuidadosamente en consideración al idear y aplicar las intervenciones de la UE: de la justicia al transporte pasando por el control de fronteras.

El Informe presenta muchos ejemplos de aplicación de la Carta en sus seis títulos (Dignidad, Libertades, Igualdad, Solidaridad, Derechos de los ciudadanos y Justicia), que cubren diversas políticas de la UE.

Así, por ejemplo, el respeto de los derechos que se trata en el título sobre Dignidad ha sido una preocupación importante en materia de inmigración que ha merecido particular atención en las leyes adoptadas en 2010, como la Decisión sobre vigilancia de las fronteras marítimas exteriores⁽⁷⁾ y las modificaciones del Reglamento Frontex⁽⁸⁾. La preocupación por la dignidad humana era también visible en la Comunicación de la Comisión sobre escáneres de seguridad en los aeropuertos europeos⁽⁹⁾.

Paralelamente, las actuaciones de la Comisión se han visto conformadas por diversos problemas en áreas cubiertas por el título sobre Libertades. La libertad de los medios de información y la libertad de empresa merecieron una atención particular en la propuesta de la Comisión sobre jurisdicción y reconocimiento y ejecución de las sentencias en materia civil y mercantil⁽¹⁰⁾.

En el título sobre Igualdad se manifiesta un enorme interés de los ciudadanos y del Parlamento Europeo por los derechos del menor; la Comisión ha adoptado diversas iniciativas en esta materia, como el Plan de acción sobre los Menores no Acompañados de la UE (2010-2014)⁽¹¹⁾.

⁽⁶⁾ Como corrobora un estudio reciente encargado por el Defensor del Pueblo Europeo y el Parlamento Europeo. Según el estudio, un 72 % de los ciudadanos europeos no se considera bien informado sobre la Carta (comunicado de prensa del Defensor del Pueblo Europeo de 18 de marzo de 2011, EO/11/6).

⁽⁷⁾ Decisión 2010/252/UE del Consejo, de 26 de abril de 2010, por la que se completa el Código de fronteras Schengen por lo que se refiere a la vigilancia de las fronteras marítimas exteriores en el marco de la cooperación operativa coordinada por la Agencia Europea para la Gestión de la Cooperación Operativa en las Fronteras Exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea (DÓ L 111 de 4.5.2010, p. 20).

⁽⁸⁾ Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica el Reglamento (CE) nº 2007/2004 del Consejo, por el que se crea una Agencia Europea para la Gestión de la Cooperación Operativa en las Fronteras Exteriores de los Estados Miembros de la Unión Europea (Frontex), COM(2010) 61 final, disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2010:0061:FIN:ES:PDF>

⁽⁹⁾ COM(2010) 311 final, disponible en: http://ec.europa.eu/transport/air/security/doc/com2010_311_security_scanners_en.pdf

⁽¹⁰⁾ Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y de la Comisión sobre jurisdicción y reconocimiento y ejecución de las sentencias en materia civil y mercantil, COM(2010) 748 final, en: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2010:0748:FIN:ES:PDF>

⁽¹¹⁾ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo «Plan de acción sobre los menores no acompañados (2010-2014)», COM(2010) 213 final, en: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2010:0213:FIN:ES:PDF>

La no discriminación por diversos conceptos, incluidos el sexo y la raza, sigue siendo una preocupación importante, como confirman los datos suministrados por la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

Sobre el título Solidaridad, la Comisión ha desplegado sus esfuerzos para hacer efectiva la aplicación de los instrumentos de la UE relacionados con los derechos fundamentales de los trabajadores.

A los derechos recogidos en el título Justicia hacen referencia diversas resoluciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, especialmente al derecho a la tutela judicial efectiva.

Aparte de estos puntos, el análisis de las peticiones de los ciudadanos y del Parlamento Europeo demuestra que las preocupaciones sobresalientes de 2010 eran la protección de datos, el acceso a la justicia, la integración de la población romaní y el fomento de la igualdad.

3.1. Protección de datos

La Carta garantiza el derecho de las personas a la protección de datos personales (artículo 8 de la Carta). Los europeos conceden un marcado interés a estos aspectos y se inquietan con frecuencia por el modo en que se utilizan sus datos personales, como se refleja en diversas preguntas realizadas por los ciudadanos y por el Parlamento Europeo en 2010. Estas preguntas se referían a un amplio abanico de temas que iban desde la protección de datos en la aplicación de nuevas tecnologías al respeto de las normas de protección de datos por terceros países. Las peticiones llamaban la atención sobre extremos como la toma de huellas digitales de niños en edad escolar, Google Street View, los sistemas de vigilancia por vídeo en el lugar de trabajo, los sitios de redes sociales, la recogida de datos en los censos y la financiación de investigación de nuevas tecnologías en materia de seguridad.

La tecnología hace muy fácil para los particulares compartir información sobre su comportamiento y sus preferencias y hacer disponibles estos datos pública y globalmente en una escala que no tiene precedentes. En respuesta a estos retos, la Comisión adoptó en 2010 un enfoque general sobre protección de datos personales en la UE⁽¹²⁾ que establece objetivos clave para la reforma del marco jurídico de protección de datos de la UE: reforzar los derechos de los particulares (aumentando, por ejemplo, la transparencia y potenciando el control sobre los datos personales), incrementar la dimensión del mercado interior (reduciendo cargas administrativas y garantizando un terreno de juego equitativo), revisar las normas de protección de datos en la cooperación policial y judicial en materia penal para que los datos personales estén fuertemente protegidos en estas materias, incluidos los casos en que los datos se transfieren fuera de la UE, y aplicar más eficazmente las normas (incluidos el refuerzo y una mayor armonización de la función y las competencias de las autoridades de protección de datos). En 2011, la Comisión presentará propuestas para un nuevo marco jurídico de protección de datos⁽¹³⁾.

El 10 de febrero de 2010, el Parlamento Europeo recalcó la necesidad de una mayor toma en consideración de la protección de datos en los acuerdos internacionales sobre transferencia de datos para luchar contra el terrorismo y votó contra la propuesta de acuerdo sobre el Programa de Seguimiento de la Financiación del Terrorismo (TFTP). Esto llevó a la Comisión a proponer un nuevo acuerdo que incluía mayores salvaguardas de protección de datos, fue aprobado por el Parlamento Europeo y entró en vigor el 1 de agosto de 2010⁽¹⁴⁾. También el Tribunal de Justicia de la Unión Europea subrayó, el 9 de noviembre de 2010, la importancia del derecho fundamental de la protección de

⁽¹²⁾ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Un enfoque global de la protección de los datos personales en la Unión Europea», COM(2010) 609 final, en: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2010:0609:FIN:ES:PDF>

⁽¹³⁾ En este sentido, sin dejar de garantizar el derecho fundamental a la protección de los datos personales, deben tomarse en cuenta plenamente otros derechos fundamentales de importancia consagrados en la Carta y otros objetivos de los Tratados.

⁽¹⁴⁾ Acuerdo entre la Unión Europea y los Estados Unidos de América relativo al tratamiento y la transferencia de datos de mensajería financiera de la Unión Europea a los Estados Unidos a efectos del Programa de Seguimiento de la Financiación del Terrorismo (DO L 195 de 27.7.2010, pp. 5-14).

datos, declarando nula parte de la legislación de la UE por requerir la publicación de los nombres de las personas físicas receptoras de fondos derivados del Fondo Europeo de Garantía Agrícola y del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural⁽¹⁵⁾.

3.2. Acceso a la justicia

El acceso a la justicia no es solo un derecho fundamental, garantizado en especial por el artículo 47 de la Carta. Los asuntos relacionados con la justicia afectan con mucha frecuencia a la vida cotidiana de muchas personas en la UE. ¿Dónde presentar una demanda en otro Estado miembro? ¿Qué derechos tengo como víctima en un procedimiento judicial? Son solo dos de las preguntas que se plantean muchos europeos. En 2010, muchas personas escribieron a la Comisión quejándose de no haber recibido o de no hallar asistencia o ayuda jurídica suficiente para llevar sus casos ante los órganos judiciales nacionales. Muchos ciudadanos se quejaron de la duración o el coste de los procedimientos judiciales, que les impedían acceder a la justicia. Algunas cartas alegaban casos de corrupción, de violación del principio de igualdad de armas o de falta de independencia de determinados tribunales nacionales y de violación del derecho a un juicio imparcial. La Comisión no podía tratar muchos de estos casos, que son competencia de los Estados miembros.

Para reforzar los derechos de los sospechosos y las personas acusadas que no entienden o no hablan la lengua del procedimiento penal, la UE adoptó en 2010 normas europeas mínimas sobre derecho a la interpretación y la traducción⁽¹⁶⁾. La Comisión propuso también normas que exigían que se informase de sus derechos a los sospechosos de delitos penales en una lengua que entendieran⁽¹⁷⁾. En el momento de su detención, toda persona detenida por un delito penal o en virtud de una orden de detención europea deberá ser informada por escrito, en un documento llamado «carta de derechos», de sus derechos básicos y del contenido de la acusación. En 2011, la Comisión continuará poniendo en práctica el plan de derechos procesales, que establece un programa legislativo para garantizar juicios imparciales, al proponer reglas que hagan efectivo el acceso a un abogado y el derecho de comunicar con miembros de la familia, con representaciones consulares o con la empresa del acusado.

En los tribunales, no solo el acusado sino igualmente las víctimas del delito tienen derechos que es menester respetar y la Comisión está interesada en mejorar su situación. La Comisión piensa presentar en 2011 un paquete de medidas para mejorar los derechos, la protección y la asistencia de todas las víctimas de delitos a través de todo el proceso judicial y con posterioridad a este.

3.3. Derechos fundamentales de la población romaní

El Tratado UE, en su artículo 2, reconoce los derechos de las personas pertenecientes a minorías y el artículo 21 de la Carta prohíbe toda discriminación basada en el origen étnico o social o en la pertenencia a una minoría nacional. Con entre 10 y 12 millones de personas, los gitanos son la minoría étnica más numerosa de Europa. Gran parte de las personas de origen gitano de la UE sufren seriamente el desempleo, una pobreza extrema, alojamientos pobres, malos niveles sanitarios y dificultad de acceso a la educación. La inclusión social y económica de los gitanos es por ello una prioridad para la UE, como encareció la Comisión el 7 de abril de 2010 en la Comunicación en que esbozaba los principales desafíos que planteaba la integración de los gitanos para todos los Estados miembros de la UE⁽¹⁸⁾.

⁽¹⁵⁾ TJUE, asuntos acumulados C-92/09 y C-93/09, Volker und Markus Schecke, Eifert, 9.11.2010.

⁽¹⁶⁾ Directiva 2010/64/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales (DO L 280 de 26.10.2010, pp. 1-7).

⁽¹⁷⁾ Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al derecho a la información en los procesos penales, COM(2010) 392/3 final, en: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2010:0392:FIN:ES:PDF>

⁽¹⁸⁾ Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «La integración social y económica del pueblo romaní», COM(2010)133 final, en: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2010:0133:FIN:ES:PDF>

Todos los ciudadanos de la UE tienen derecho a desplazarse y establecerse en otro país de la UE y el derecho a no ser discriminados. Las autoridades nacionales solo tienen derecho a expulsar a ciudadanos de la UE o a retirarles su derecho de residencia en determinadas condiciones estrictas y claras, definidas en la Directiva europea sobre libre circulación de 2004⁽¹⁹⁾, lo que incluye también salvaguardias procesales para impedir decisiones arbitrarias, discriminatorias o desproporcionadas, con lo que se garantizan los derechos fundamentales, incluida la prohibición de expulsiones colectivas (artículo 19, apartado 1, de la Carta). Para garantizar tales derechos, la Comisión actuó inmediatamente tras los acontecimientos del verano de 2010 en los que se expulsó de Francia a ciudadanos europeos de origen gitano. La Comisión examinó atentamente si las operaciones en cuestión se habían desarrollado respetando plenamente los requisitos de la UE. A raíz de la intervención de la Comisión, Francia está ahora modificando su normativa para adaptarla enteramente a la normativa europea de libertad de circulación.

En un planteamiento más estructural, la integración socioeconómica de los gitanos recaba el compromiso activo de los Estados miembros, apoyados por la Unión Europea. Poco tiempo después de los incidentes del verano de 2010, la Comisión creó un grupo especial interno para evaluar el uso de los fondos de la UE en los Estados miembros. Las conclusiones preliminares del grupo especial revelan que los Estados miembros no emplean adecuadamente las posibilidades de financiación de la UE para una real integración socioeconómica de los gitanos. Las deficiencias en el desarrollo de estrategias, la carencia de medidas específicas para abordar los problemas a los que se enfrentan los gitanos, la falta de competencia y capacidad administrativa para emplear los fondos de la UE y la ausencia de implicación de la sociedad civil y las comunidades gitanas en el desarrollo y aplicación de medidas de integración son los principales puntos de preocupación que señala el grupo especial.

En 2011, la Comisión adoptará un marco europeo de estrategias nacionales de integración de los gitanos. La Comisión continuará también procurando que las personas de origen gitano disfruten sin discriminación de sus derechos de ciudadanos europeos.

3.4. Fomento de la igualdad

En 2010, la Comisión expresó su compromiso decidido con la igualdad de género adoptando la Carta de las Mujeres⁽²⁰⁾ y una Estrategia sobre la Igualdad de Hombres y Mujeres (2010-2015)⁽²¹⁾. La Comisión apuntó que, pese a una tendencia general hacia una mayor igualdad en la sociedad y en el mercado laboral, el progreso en la eliminación de desigualdades de género sigue siendo lento. La Comisión definió retos y actuaciones de la Comisión en las cinco áreas prioritarias siguientes: igualdad de independencia económica; igualdad de remuneración por un trabajo igual o de igual valor; igualdad en la toma de decisiones; dignidad, integridad y fin de la violencia de género; e igualdad de hombres y mujeres fuera de la UE. Un avance en todas esas áreas ofrecería opciones reales para muchos hombres y mujeres.

En 2010, para posibilitar que mujeres y hombres con discapacidades disfruten de todos sus derechos y se benefician plenamente de su participación en la sociedad, la Comisión lanzó su Estrategia Europea sobre Discapacidad⁽²²⁾. La Estrategia señala ocho áreas prioritarias: accesibilidad, participación, igualdad, empleo, educación y formación, protección social, salud y acción exterior. En diciembre de 2010, la UE se adhirió a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. La Estrategia define los mecanismos europeos de cumplimiento de dicha Convención, que complementarán las actuaciones nacionales.

⁽¹⁹⁾ Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros, por la que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1612/68 y se derogan las Directivas 64/221/CEE, 68/360/CEE, 72/194/CEE, 73/148/CEE, 75/34/CEE, 75/35/CEE, 90/364/CEE, 90/365/CEE y 93/96/CEE (DO L 158 de 30.4.2004, pp. 77-123).

⁽²⁰⁾ Comunicación de la Comisión «Un compromiso reforzado en favor de la igualdad entre mujeres y hombre. Una Carta de la Mujer. Declaración de la Comisión Europea con motivo del Día Internacional de la Mujer 2010 en conmemoración del 15º aniversario de la adopción de la Declaración y la Plataforma de Acción de la Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Mujer celebrada en Pekín, y del 30º aniversario de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer», COM(2010) 78, en: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2010:0078:FIN:ES:PDF>

⁽²¹⁾ COM(2010) 491 final, en: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2010:0491:FIN:ES:PDF>

⁽²²⁾ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Estrategia Europea sobre Discapacidad 2010-2020: un compromiso renovado para una Europa sin barreras», COM(2010) 636 final, en: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2010:0636:FIN:ES:PDF>

3.5. Preparación de la UE para su adhesión al Convenio Europeo de Derechos Humanos

El Tratado de la Unión Europea requiere que la UE sea miembro del Convenio Europeo de Derechos Humanos. Por esta razón, el 17 de marzo de 2010, la Comisión recomendó al Consejo que iniciara negociaciones de adhesión con el Consejo de Europa. El 7 de julio de 2010, en virtud de un mandato acordado por el Consejo, la Comisión inició las negociaciones de adhesión. La adhesión de la UE al Convenio Europeo de Derechos Humanos complementará la sólida protección de los derechos fundamentales que rige ya en el ordenamiento jurídico de la Unión a través de la propia Carta de los Derechos Fundamentales de la UE y los derechos humanos desarrollados a lo largo del tiempo por el Tribunal de Justicia. Introducirá un control judicial adicional en materia de protección de derechos fundamentales en la UE. La adhesión reforzará aún más una cultura común de derechos fundamentales en la UE, demostrando que la UE se alinea plenamente con el sistema de protección de derechos de Estrasburgo. Garantizará también que la jurisprudencia del Tribunal de Justicia y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos se desarrollen armónicamente.

Conclusión

Para lograr que los ciudadanos se beneficien plenamente de la Carta Europea de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, las instituciones europeas y las autoridades nacionales deben explicar claramente en qué casos se aplica la Carta y en qué casos no. Este primer Informe Anual representa el primer paso concreto dado por la Comisión a tal objeto.

La Comisión presentará un informe similar cada año para controlar el progreso realizado en la aplicación de la Carta y el cumplimiento de la Carta y para garantizar que la UE mantenga un historial de derechos fundamentales sin tacha. Los informes anuales respaldarán la aplicación efectiva de la Carta de forma continua, decidida y transparente con la implicación de todas las partes interesadas. Con dichos informes, la Comisión quiere dar la posibilidad de un intercambio anual de opiniones con el Parlamento Europeo y el Consejo sobre la aplicación de la Carta. En años sucesivos, la Comisión rentabilizará la experiencia que extraiga de la aplicación práctica de la Carta y de las preocupaciones que expresen los particulares y ajustará sus actuaciones en consecuencia.

Documento de trabajo de la Comisión.
Documento de acompañamiento del Informe
sobre la aplicación de la Carta de los Derechos
Fundamentales de la UE 2010

INTRODUCCIÓN

Introducción

«Lista de control de los derechos fundamentales»

1. ¿A qué derechos fundamentales afecta?
2. ¿Se trata de derechos absolutos (que no pueden limitarse, como la dignidad humana o la prohibición de la tortura)?
3. ¿Cuál es el impacto sobre los derechos de las distintas opciones de actuación estudiadas? ¿Es un impacto positivo (fomento de los derechos fundamentales) o negativo (limitación de los derechos fundamentales)?
4. ¿Tienen estas opciones un impacto positivo y negativo a la vez, según los derechos de que se trate (por ejemplo, un impacto negativo sobre la libertad de opinión y otro positivo sobre la propiedad intelectual)?
5. ¿Toda limitación de los derechos fundamentales se formularía de manera clara y precisa?
6. Toda limitación de los derechos fundamentales:
 - ¿sería necesaria para alcanzar un objetivo de interés general o proteger los derechos y libertades de otros (cuáles)?;
 - ¿sería proporcionada al objetivo perseguido?;
 - ¿preservaría la esencia de los derechos fundamentales en cuestión?

La Carta de los Derechos Fundamentales es el texto oficial de los derechos de la UE. Con la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, la Carta adquirió un carácter jurídicamente vinculante. Supone un hito histórico para reforzar los derechos y valores de Europa. La Carta reúne en un solo texto todos los derechos fundamentales protegidos por la Unión, enumerándolos en detalle y haciéndolos visibles y predecibles.

La Carta no es un texto que exponga valores y principios a los que solo podamos referirnos en teoría. La Carta se pensó como instrumento para que las personas disfruten efectivamente de sus derechos fundamentales en todas las situaciones regidas por las instituciones de la UE. Es un instrumento vivo que deben aplicar diariamente las instituciones de la UE y los Estados miembros cuando apliquen el Derecho de la UE.

**Carta de los Derechos Fundamentales:
el texto legal de los derechos de la Unión**

En 2010, la Comisión Europea adoptó una **Estrategia para garantizar una aplicación efectiva de la Carta con la que las personas disfruten realmente de sus derechos** ⁽¹⁾. El propósito es que la UE dé ejemplo para hacer realidad los derechos fundamentales establecidos en la Carta. La Comisión trabaja para alcanzar ese objetivo: comprueba que la legislación de la UE respete la Carta en cada fase del proceso legislativo: desde el trabajo preparatorio en la Comisión a las propuestas legislativas del Parlamento Europeo y el Consejo y hasta la aplicación de la legislación por parte de los Estados miembros. Para ello, la Comisión ha elaborado una «Lista de control de los derechos fundamentales» para mejorar la evaluación de impacto sobre los derechos fundamentales de sus propuestas legislativas. La Comisión pretende también informar mejor al ciudadano sobre las instancias a las que puede acudir en caso de violación de los derechos fundamentales. Para supervisar el progreso en esta dirección, la Comisión presentará un informe anual de aplicación de la Carta.

⁽¹⁾ Comunicación de la Comisión, de 19 de octubre de 2010, «Estrategia para la aplicación efectiva de la Carta de los Derechos Fundamentales por la Unión Europea», COM(2010) 573 final, en: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2010:0573:FIN:ES:PDF>

Instancias responsables de proteger los derechos fundamentales en la UE

En la Unión Europea rige una obligación legal clara de protección de los derechos fundamentales. Dicha protección está garantizada por distintas instituciones nacionales y de la UE, según dónde se aplique la Carta. Cuando no se aplica la Carta, los sistemas constitucionales nacionales garantizan el respeto de los derechos fundamentales.

En la UE

La Carta se aplica a todas las actuaciones de las instituciones de la UE.

La función de la Comisión es garantizar que sus propuestas legislativas respeten la Carta. Todas las instituciones de la UE (y especialmente el Parlamento Europeo y el Consejo) son responsables por igual del respeto de la Carta durante todo el proceso legislativo.

La Carta solo se aplica a los Estados miembros cuando apliquen el Derecho de la UE. Si una instancia nacional (administrativa o judicial) viola derechos fundamentales establecidos en la Carta al aplicar el Derecho de la UE, la Comisión puede remitir el caso al Tribunal de Justicia. La Comisión no es un organismo judicial ni un tribunal de apelación frente a las resoluciones de órganos judiciales nacionales o internacionales. Ni, por ejemplo, examina las circunstancias de un caso concreto, a no ser que ello importe en su misión de garantizar que los Estados miembros apliquen correctamente el Derecho de la UE. En concreto, si detecta un problema de más envergadura, la Comisión puede ponerse en contacto con las autoridades nacionales para que lo resuelvan y, en última instancia, puede denunciar a un Estado miembro ante el Tribunal de Justicia. El propósito de todo ello es garantizar que el Derecho nacional de que se trate —o una actuación de las administraciones o órganos judiciales nacionales— cumpla con los requisitos del Derecho de la UE.

Si una persona o una empresa consideran que una actuación de las instituciones de la UE que las afecte directamente, viola sus derechos fundamentales, pueden denunciar el caso ante el Tribunal de Justicia, que, con determinadas condiciones, tiene capacidad de anular dicha actuación.

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea

El Tribunal de Justicia de Luxemburgo es una institución de la Unión Europea. Es la autoridad última en relación con los Tratados, la Carta y el Derecho de la UE. Garantiza que se interpreten y apliquen homogéneamente en toda la Unión y que las instituciones de la UE y sus Estados miembros cumplan lo que requiera de ellos la legislación.

El Tribunal de Justicia ha reconocido hace tiempo los derechos fundamentales como «parte íntegra de los principios generales del Derecho de la UE», refiriéndose a las tradiciones constitucionales comunes a los Estados miembros y al Convenio Europeo de Derechos Humanos.

Informar al ciudadano de la instancia ante la cual reclamar

Las personas pueden perder su derecho a indemnización si presentan fuera de plazo una demanda ante el órgano o la autoridad judicial nacional adecuados para valer sus derechos.

La Comisión, conjuntamente con las instituciones nacionales de derechos humanos, defensores del pueblo y otros organismos pertinentes, quiere informar mejor a las personas sobre la instancia a la que acudir con una queja. La protección de los derechos fundamentales en la UE no debiera ser un laberinto para las personas que intentan hacer valer sus derechos.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos

El Consejo de Europa es un organismo internacional de 47 países europeos dedicado a los derechos humanos que ha implantado el Convenio Europeo de Derechos Humanos. No es un organismo de la UE. Todos los Estados miembros de la UE son también miembros del Consejo de Europa vinculados por el Convenio.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (con sede en Estrasburgo) es un tribunal internacional y órgano del Consejo de Europa que resuelve demandas sobre supuestos casos de violación de los derechos recogidos en el Convenio Europeo de Derechos Humanos.

Las autoridades nacionales deben aplicar la Carta cuando sigan la normativa establecida en la legislación de la UE.

Los jueces de los Estados miembros, bajo el control del Tribunal de Justicia, son competentes para garantizar el respeto de la Carta por parte de los Estados miembros pero únicamente cuando estos apliquen el Derecho de la UE. Las personas pueden también reclamar daños y perjuicios en caso de violación de los derechos que tienen con arreglo al Derecho de la UE.

En los casos en que no se aplica la Carta, los derechos fundamentales de la Carta los garantizan las autoridades nacionales con arreglo a su sistema constitucional.

Los Estados miembros tienen una amplia normativa nacional sobre derechos fundamentales, garantizada por los jueces nacionales y los tribunales constitucionales. Si un caso no atañe al Derecho de la UE, corresponderá exclusivamente a los Estados miembros garantizar el respeto de sus obligaciones relativas a los derechos fundamentales. Consiguientemente, las demandas deben presentarse en primer lugar ante las instancias nacionales.

En los Estados miembros

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos de Estrasburgo supone también un recurso de última instancia para las personas que estimen que un Estado miembro ha violado sus derechos fundamentales, al haber adoptado todos los Estados miembros el Convenio Europeo de Derechos Humanos. Al finalizar dicho proceso, las personas que estimen que un Estado miembro ha violado sus derechos humanos, podrán también presentar su caso ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos proporcionará, pues, un mecanismo externo de control, sea cual fuere la autoridad (nacional o de la UE) que hubiere adoptado el acto que supuestamente hubiere violado un derecho fundamental.

Función del Tribunal Europeo de Derechos Humanos

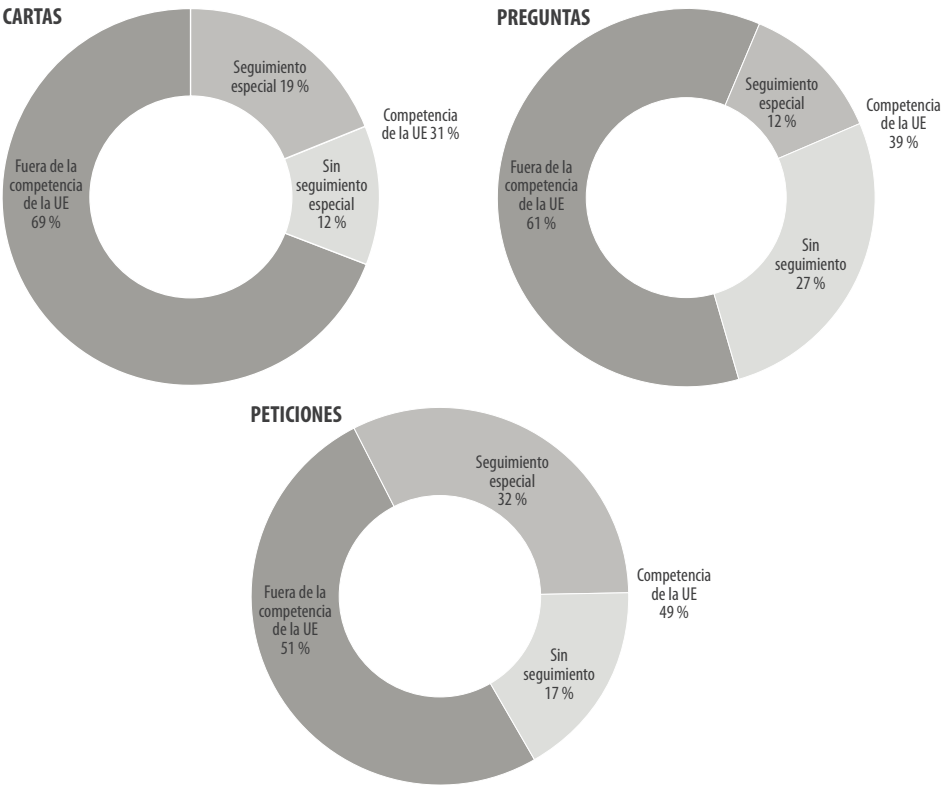
El presente Informe es un instrumento esencial en la aplicación de los derechos y libertades de la Carta. Persigue, por primera vez, ilustrar con ejemplos el modo en que se aplica la Carta. El Informe muestra al público los casos en los que pueden apoyarse en la Carta y en el papel de la Unión Europea en materia de derechos fundamentales. Señala lo que se ha hecho y lo que queda por hacer para una aplicación efectiva de la Carta. El Informe se basa en las actuaciones de las instituciones de la UE y en el análisis de cartas de ciudadanos corrientes y de

Informe anual: el historial de la Carta

preguntas y peticiones del Parlamento Europeo. El Informe, que cubre el año 2010, vendrá seguido de otros informes anuales. Al cubrir toda la gama de las disposiciones de la Carta anualmente, los informes futuros constatarán los progresos realizados y los nuevos problemas que surjan.

Panorama de las cartas y preguntas sobre derechos fundamentales dirigidas a la Comisión

Entre las **cartas de ciudadanos** sobre derechos humanos recibidas por las Comisión en 2010, un tercio aproximadamente se referían a situaciones en que podía aplicarse la Carta. En diversos casos, la Comisión recabó información de los Estados miembros afectados o explicó al demandante la normativa de la UE aplicable. En otros, las quejas hubieran debido dirigirse a las autoridades nacionales o al Tribunal Europeo de Derechos Humanos de Estrasburgo. En la medida de lo posible, los demandantes fueron remitidos para mayor información a otros organismos (como autoridades nacionales de protección de datos).



Entre las **preguntas y peticiones del Parlamento Europeo** en 2010, la mitad aproximadamente se referían a asuntos que eran competencia de la UE. En diversos casos, la Comisión se puso en contacto con los Estados miembros para recabar aclaraciones sobre supuestas infracciones. Las respuestas que dio la Comisión explicaron o aclararon las políticas correspondientes y las iniciativas en curso.

Estructura del Informe

La estructura del Informe sigue los seis títulos de la Carta: Dignidad, Libertades, Igualdad, Solidaridad, Ciudadanía y Justicia. Cada uno de los seis capítulos del Informe comprende los siguientes datos sobre la aplicación de la Carta:

- **ejemplos** del modo en que las **instituciones de la UE** ⁽²⁾ y, en su caso, los **Estados miembros** ⁽³⁾ **han aplicado la Carta** en 2010;
- **preguntas y peticiones del Parlamento Europeo** ⁽⁴⁾ y **cartas de ciudadanos** en que se trataban problemas referidos a derechos fundamentales;
- **jurisprudencia** correspondiente **del Tribunal de Justicia** ⁽⁵⁾;
- datos recopilados a lo largo de 2010 por la **Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea** ⁽⁶⁾.

⁽²⁾ Ejemplos de aplicación de la Carta por la Comisión al preparar las iniciativas adoptadas en 2010 y ejemplos de aplicación de la Carta en el proceso legislativo durante 2010 ante el Parlamento Europeo y el Consejo.

⁽³⁾ Ejemplos de aplicación de la Carta por parte de los Estados miembros al aplicar el Derecho de la UE en 2010.

⁽⁴⁾ Preguntas del Parlamento Europeo recibidas en 2010 y peticiones presentadas al Parlamento Europeo para las que el Parlamento Europeo solicitó en 2010 un dictamen o un seguimiento de la Comisión.

⁽⁵⁾ Jurisprudencia en la que el Tribunal citó la Carta o se refirió en su justificación a los derechos fundamentales, publicada en 2010.

⁽⁶⁾ Datos de estudios y encuestas sobre derechos fundamentales en la UE y publicados en informes particulares.

Dignidad humana

Derecho a la vida

Derecho a la integridad de la persona

Prohibición de la tortura y de las penas o los tratos inhumanos o degradantes

Prohibición de la esclavitud y del trabajo forzado

1/

DIGNIDAD

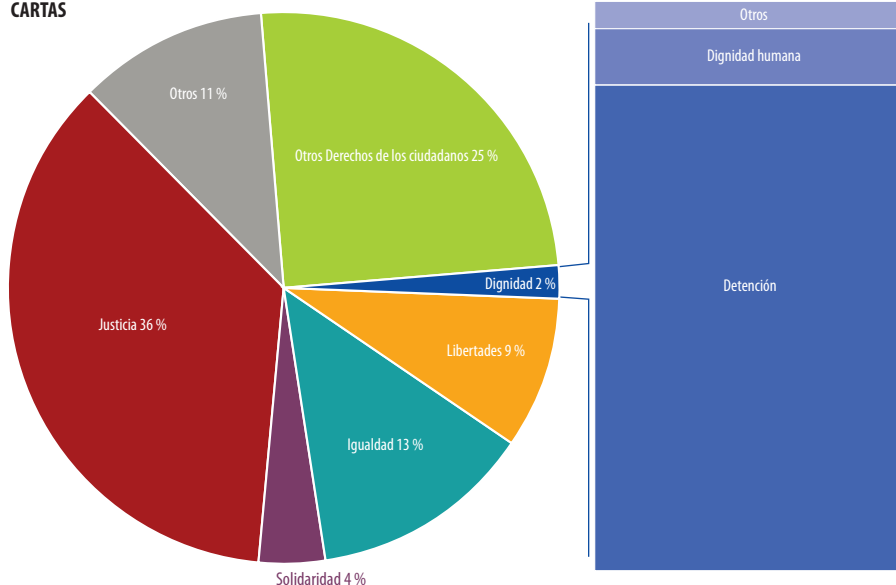
Dignidad

En 2010, la Comisión propuso nuevas normas de la UE para luchar contra la trata de seres humanos, práctica explícitamente prohibida por la Carta.

La Comisión examinó el impacto sobre la dignidad humana y otros derechos fundamentales de los escáneres de seguridad de los aeropuertos. Con esta tecnología se pretende aumentar la seguridad en los vuelos y la UE debe garantizar que las normas de utilización de escáneres protejan la dignidad humana y otros derechos fundamentales así como la salud de los viajeros.

El respeto de la dignidad humana es particularmente importante en la normativa sobre fronteras externas comunes de la UE. Las nuevas normas de la UE sobre interceptación de emigrantes por vía marítima y las normas que rigen la Agencia Europea para la Gestión de la Cooperación Operativa en las Fronteras Exteriores de los Estados Miembros de la Unión Europea (Frontex), garantizan el respeto de la dignidad humana de todos los emigrantes.

CARTAS



Dignidad humana

La dignidad humana es la base de todos los derechos fundamentales. Garantiza la protección de las personas para que el Estado o sus conciudadanos no las traten como meros objetos. Los derechos y libertades que engloba el título de Dignidad, como el derecho a la vida y la prohibición de la tortura y la esclavitud, deben respetarse para que podamos ejercer otros derechos y libertades de la Carta, como la de expresión y el derecho de asociación. Ninguno de los derechos establecidos en la Carta puede utilizarse para lesionar la dignidad de otra persona.

En 2010, la Comisión recibió una serie de cartas de ciudadanos y de preguntas y peticiones del Parlamento Europeo referidas a este título, muchas de las cuales tenían que ver con la situación y la detención de inmigrantes irregulares en las fronteras exteriores.

En consecuencia, la Comisión intervino en diversos casos para garantizar el respeto de la Carta en lo que toca al Derecho de la UE. Uno de esos casos se refería al respeto de la dignidad humana en las fronteras exteriores de la Unión tras acusaciones de maltrato.

En otros casos puestos en conocimiento de la Comisión en 2010, la supuesta violación de la dignidad humana no se relacionaba con la aplicación del Derecho de la UE, como supuestos casos de maltrato durante controles policiales rutinarios.

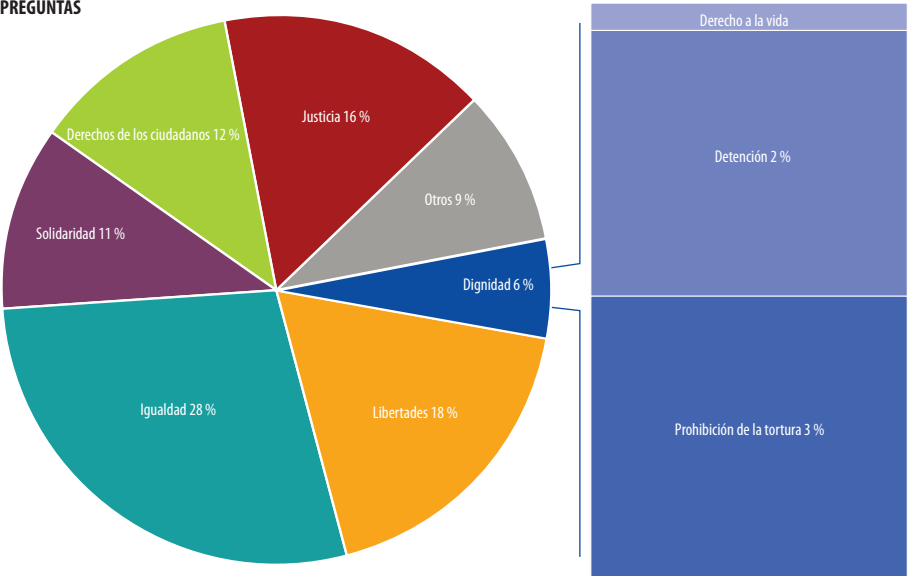
Respeto de la dignidad humana en las fronteras exteriores de la UE

Organizaciones no gubernamentales alertaron a la Comisión de diversos casos de supuesto maltrato y violación de la dignidad humana de emigrantes por parte de guardias de fronteras nacionales en un Estado miembro.

La gestión de fronteras en las fronteras exteriores del llamado Espacio Schengen se rige por el derecho de la UE, por lo que la Comisión intervino en este caso.

Con la creación del Espacio Schengen, los Estados miembros eliminaron los controles fronterizos y solo los mantienen en fronteras con Estados que no son miembros de Schengen o de la UE. Los guardias de fronteras nacionales deben respetar íntegramente los derechos fundamentales, incluida la dignidad humana, cuando apliquen la normativa de gestión de fronteras.

PREGUNTAS



Respeto de la dignidad humana por parte de la policía en un Estado miembro

En un caso, una persona se quejó de haber sido maltratada durante un control policial rutinario en la calle, en el que se violó su dignidad humana.

Circunstancias de orden público como los controles rutinarios de la policía en la calle son responsabilidad de los Estados miembros. No hay Derecho de la UE en esta materia, lo que implica que en este contexto no puede apelarse a la Carta y que la Comisión no puede dar curso a tales quejas. El demandante debe recurrir ante otras instancias, como son los órganos judiciales nacionales. Estos aplicarán los principios constitucionales del Estado miembro en cuestión.

Escáneres de seguridad y respeto de la dignidad humana

Algunas tecnologías de escáneres de seguridad pueden poner en evidencia el cuerpo humano con todo detalle, incluyendo eventuales circunstancias médicas como prótesis y pañales.

Ello puede poner en entredicho el respeto de la dignidad humana y atentar contra la intimidad. Descubrir detalles del cuerpo de una persona y de sus problemas médicos equivale a tratar a las personas como objetos. Esto puede ser una violación del derecho al respeto de la dignidad humana, que exige que las personas sean tratadas como verdaderos sujetos.

¿Cómo se respeta la dignidad humana al instalar escáneres de seguridad?

La actuación de la Unión en materia de seguridad aérea busca impedir actos de interferencia ilícita en la aviación civil, como el secuestro de una nave o el transporte de dispositivos peligrosos. En 2010 entraron en vigor en la Unión nuevas normas de seguridad aérea⁽⁷⁾. El principio básico de la normativa europea e internacional en esta materia es evitar la presencia en los aviones de objetos peligrosos como armas, cuchillos o explosivos. Por dicha razón, todo pasajero, pieza de equipaje o carga que salga de un aeropuerto de la Unión o proceda de un país tercero y transite por un aeropuerto de la Unión, deben someterse a controles.

Garantizar la seguridad de los viajeros supone recurrir a nuevas tecnologías que detecten objetos no seguros en los aeropuertos. Un **escáner de seguridad** es un dispositivo que rastrea a las personas que penetran en zonas restringidas, como los pasajeros que embarcan en un avión, para detectar objetos metálicos y no metálicos, algunos de los cuales no serían reconocibles por un detector de metales.

En 2010, la Comisión adoptó una **Comunicación relativa al uso de escáneres de seguridad en los aeropuertos de la UE**⁽⁸⁾. La Comunicación reiteraba la necesidad de garantizar el **respeto de la dignidad humana** y de la vida privada y familiar, la protección de los datos personales y los derechos del niño, señalando igualmente la necesidad de considerar distintos aspectos sanitarios en función de la tecnología utilizada⁽⁹⁾. La Comisión tomó nota de la posibilidad de renunciar al uso de escáneres de seguridad. La Comunicación presenta los tipos de escáneres de seguridad disponibles en el mercado y utilizados en aviación e informa de sus capacidades de detección y de su posible impacto en la dignidad humana y en otros derechos fundamentales.

La Unión Europea se opone con firmeza a la pena de muerte y no ha dejado de apoyar su abolición universal ni de trabajar para lograrlo. La Comisión fue alertada de que algunas empresas establecidas en la UE vendían a Estados Unidos determinados productos químicos (tiopental sódico), que se usan en las ejecuciones capitales. La Comisión está estudiando modificar la normativa de la Unión para impedir la exportación de productos farmacéuticos que se utilicen en la pena capital y va a presentar propuestas formales al respecto en 2011.

(7) Reglamento (CE) n° 300/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2008, sobre normas comunes para la seguridad de la aviación civil (DO L 97 de 9.4.2008, p. 72), y la legislación de su aplicación, vigente desde el 29 de abril de 2010.

(8) COM(2010) 311 final, en: http://ec.europa.eu/transport/air/security/doc/com2010_311_security_scanners_en.pdf

(9) La Comunicación señalaba que la captación y el tratamiento de la imagen de una persona identificada o identificable por los escáneres de seguridad para que un controlador humano realizara la evaluación de seguridad correspondiente cae dentro de la legislación sobre protección de datos de la Unión. Los criterios con relación a los cuales debe evaluarse el escaneado son: i) si la medida propuesta es apropiada para lograr su objetivo (detección de objetos no metálicos y mayor seguridad consiguiente), ii) si no excede de lo necesario para lograr este objetivo, y iii) si no hay medios menos invasivos. En su Comunicación, la Comisión prestaba especial atención a los aspectos sanitarios, respondiendo a la obligación de la Carta según la cual, al definir y aplicarse las políticas y actuaciones de la Unión, debe garantizarse un elevado nivel de protección sanitaria.

Prohibición de tratos inhumanos o degradantes

La Carta dispone que nadie pueda ser sometido a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes.

Esta disposición es especialmente pertinente en el contexto de la aplicación de la normativa de la UE sobre control de fronteras, que establece normas y procedimientos comunes de controles en las fronteras exteriores del Espacio Schengen ⁽¹⁰⁾. Dichas normas garantizan el respeto de los derechos fundamentales de los viajeros.

La vigilancia en las fronteras marítimas exteriores del mar Mediterráneo es una tarea particularmente exigente. En 2010, la Comisión propuso nuevas normas ⁽¹¹⁾ para que **la vigilancia de las fronteras marítimas** fuera más eficaz y, al mismo tiempo, se garantizara el respeto de los derechos fundamentales de los emigrantes interceptados en el mar. En concreto, las autoridades nacionales deben informar a los emigrantes que intercepten del lugar en que vayan a desembarcarlos de forma que estos puedan oponerse a que se les lleve a países donde se les pueda torturar. Y debe atenderse a las necesidades de los menores de edad, de las víctimas de trata de personas que precisen de asistencia médica urgente y de otros grupos vulnerables.

La Agencia Europea para la Gestión de la Cooperación Operativa en las Fronteras Exteriores de los Estados Miembros de la Unión Europea (Frontex) desempeña un papel central en la coordinación de la actuación de los Estados miembros. En 2010, la Comisión propuso también **modificar las normas de Frontex** ⁽¹²⁾. Las modificaciones propuestas exigen que todas las personas que participen en actividades de control de fronteras lleven a cabo una formación en materia de derechos fundamentales, que se informe a las autoridades nacionales de todo incidente ocurrido durante las operaciones, incluidos los incidentes que afecten a los derechos fundamentales, y se haga un seguimiento del mismo, y que Frontex desarrolle directrices detalladas de trato de nacionales de países terceros que estén siendo devueltos a su país de origen (basados en las directrices de buenas prácticas que rijan actualmente). Por ejemplo,

Normas de la UE sobre vigilancia de fronteras marítimas

En 2010, la UE adoptó nuevas normas de vigilancia de las fronteras marítimas que mejoran la seguridad y garantizan el respeto de los derechos fundamentales de los emigrantes interceptados en el mar.

Por ejemplo, estas normas requieren que las autoridades nacionales informen a los inmigrantes interceptados en el mar del lugar donde vayan a desembarcarlos de forma que estos puedan oponerse a que los lleven a países en que los puedan torturar.

Trato de los inmigrantes en las fronteras exteriores

A raíz de diversas acusaciones de maltrato de emigrantes en la frontera entre Grecia y Turquía, la Comisión prosiguió sus discusiones con Grecia, iniciadas en 2009, sobre el incumplimiento por parte de este país del respeto de los derechos fundamentales en su aplicación de la legislación europea de control de fronteras exteriores.

⁽¹⁰⁾ El Espacio Schengen es la zona interior de la UE sin controles fronterizos. Comprende los territorios de los Estados miembros que han decidido eliminar mutuamente controles fronterizos. Las fronteras exteriores son las situadas entre los Estados miembros que se han adherido a Schengen y los que no lo han hecho o son países terceros.

⁽¹¹⁾ Decisión del Consejo, de 26 de abril de 2010, por la que se completa el Código de Fronteras Schengen por lo que se refiere a la vigilancia de las fronteras marítimas exteriores en el marco de la cooperación operativa coordinada por la Agencia Europea para la Gestión de la Cooperación Operativa en las Fronteras Exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea (2010/252/UE) (propuesta adoptada por la Comisión el 27 de noviembre de 2009, adoptada por el Consejo el 26 de abril de 2010) (DO L 111 de 4.5.2010, pp. 20-26).

⁽¹²⁾ Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2007/2004 del Consejo por el que se crea una Agencia Europea para la Gestión de la Cooperación Operativa en las Fronteras Exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea (Frontex), de 24 de febrero de 2010, COM(2010) 61 final, en: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2010:0061:FIN:ES:PDF>

durante las operaciones de retorno debe estar presente un monitor independiente que informe a la Comisión de la conformidad de las operaciones con el Derecho de la UE.

La Comisión ha estado siguiendo la situación real de aplicación del Derecho de la UE por parte de los Estados miembros. En 2010, distintos tribunales nacionales han remitido al Tribunal de Justicia preguntas sobre transferencia de solicitantes de asilo a Grecia a propósito de las normas por las que se determina cuál es el Estado miembro responsable de examinar una solicitud de asilo. La Comisión ha proseguido sus discusiones con Grecia en el asunto de la **insuficiente investigación de las denuncias de violación de los derechos fundamentales**. Estos procedimientos afectan también a una infracción de la legislación sobre asilo de la UE. La Comisión está preocupada por las denuncias de incumplimiento del derecho a un acceso efectivo a un sistema procesal que permita presentar y evaluar adecuadamente una solicitud de asilo y por diversas disposiciones legales referidas al tratamiento de menores no acompañados solicitantes de asilo.

El Derecho de la UE sobre **repatriación de nacionales de terceros países que residan ilegalmente** tiene plenamente en cuenta la importancia de los Estados miembros para respetar los derechos fundamentales de los nacionales de terceros países. La Directiva sobre retorno⁽¹³⁾ incluye diversas garantías para que se respeten los derechos fundamentales de las personas que puedan ser repatriadas, especialmente en lo que toca al principio de *no devolución*, que proscribe la repatriación de personas a países en los que pueda sometérselas a tortura. El plazo de transposición de la mayoría de las disposiciones de la Directiva expiró el 24 de diciembre de 2010, y la Comisión seguirá vigilando estrechamente la transposición y aplicación de la Directiva por parte de los Estados miembros en 2011 y ulteriormente. En 2010, la Comisión prestó ayuda a los Estados miembros para **conformar sus legislaciones nacionales a la Directiva sobre retorno** sin dejar de respetar la prohibición de trato inhumano o degradante y otros derechos fundamentales, y ello manteniendo encuentros regulares con los Estados miembros.

En 2010, la Comisión recibió cierto número de cartas de ciudadanos sobre el problema de la **detención de inmigrantes**. Suscitaban preguntas sobre inadecuadas condiciones de detención debido a la saturación de las presiones nacionales, en relación a los requisitos de las normas penitenciarias europeas del Consejo de Europa. Diversas cartas denunciaban que las personas en prisión preventiva estuvieran mezcladas con presos convictos. Para tratar estos problemas, la Comisión inició en 2010 la preparación de un Libro Verde sobre condiciones de detención.

⁽¹³⁾ Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular (DO L 348 de 24.12.2008, p. 98).

Prohibición de la trata de seres humanos

La trata de seres humanos es una nueva forma de esclavitud que viola la dignidad humana. La Carta prohíbe explícitamente la trata de seres humanos. Un informe de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea calcula que un número importante de personas, en su mayoría mujeres y niños, son víctimas de la trata con fines de explotación sexual, explotación laboral, servidumbre doméstica, mendicidad o ablación de sus órganos y otros propósitos ⁽¹⁴⁾.

En 2010, la Comisión propuso nuevas normas de la UE ⁽¹⁵⁾ para conformar un **enfoque global de la trata de seres humanos destinada a la explotación sexual y laboral**. El objetivo de dichas normas es que las autoridades nacionales puedan perseguir con mayor eficacia a través de las fronteras a quienes se dedican a la trata de seres humanos. Con estas normas se proponen definiciones uniformes y estándares comunes en lo que se refiere a las sanciones, la responsabilidad y la jurisdicción. Si se adopta esta propuesta, los Estados miembros deberán establecer mecanismos para la pronta identificación de las víctimas y la ayuda rápida a las mismas; además, se ofrecerá a las víctimas asesoramiento y representación jurídicos gratuitos. Cuando las víctimas son niños, la propuesta amplía las medidas de protección a los niños no acompañados objeto de explotación. La nueva definición de trata en el caso de los niños solo exige que exista reclutamiento o traslado y explotación posterior, al margen de que la explotación de los niños sea forzada. Por otro lado, al establecer el modo de realizar las entrevistas con víctimas que son niños, la propuesta los protege de los efectos negativos de los procesos judiciales. Cuando aprueben legislación sobre esta materia, los Estados miembros deberán tener en cuenta los derechos de defensa de los encausados en procedimientos penales.

La Comisión adoptó un **informe ⁽¹⁶⁾ sobre aplicación** en los Estados miembros de la **normativa de la UE ⁽¹⁷⁾ que obliga a expedir permisos de residencia a nacionales de terceros países que sean víctimas de trata de seres humanos**. El objetivo de estas normas es doble. Por una parte, protegen los derechos fundamentales de las víctimas y garantizan que se implanten medidas para contribuir a la recuperación de las mismas (p. ej., servicios médicos, traducción y atención a las necesidades especiales de los menores de edad). Por otra parte, proporcionan incentivos concretos a las víctimas, como la expedición de permisos de residencia, para contribuir a dismantelar las redes de los traficantes.

⁽¹⁴⁾ Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, Informe «Trata de menores en la UE: retos, perspectivas y buenas prácticas» (julio de 2009), en: http://www.fra.europa.eu/fraWebsite/research/publications/publications_per_year/2009/pub_child_trafficking09_en.htm

⁽¹⁵⁾ Propuesta de Decisión marco del Consejo relativa a la prevención y la lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas, por la que se deroga la Decisión marco 2002/629/JAI, COM(2009) 136 final, en: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2010:0095:FIN:ES:PDF>

⁽¹⁶⁾ Informe de la Comisión sobre aplicación de la Directiva 2004/81/CE del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa a la expedición de un permiso de residencia a nacionales de terceros países que sean víctimas de la trata de seres humanos o hayan sido objeto de una acción de ayuda a la inmigración ilegal, que cooperen con las autoridades competentes, COM(2010) 493 final, en: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2010:0493:FIN:ES:PDF>

⁽¹⁷⁾ Directiva 2004/81/CE del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa a la expedición de un permiso de residencia a nacionales de terceros países que sean víctima de la trata de seres humanos o hayan sido objeto de una acción de ayuda a la inmigración ilegal, que cooperen con las autoridades competentes (DO L 261 de 6.8.2004, p. 19).

Derecho a la libertad y a la seguridad
Respeto de la vida privada y familiar
Protección de datos de carácter personal
Derecho a contraer matrimonio y a fundar una familia
Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión
Libertad de expresión y de información
Libertad de reunión y de asociación
Libertad de las artes y las ciencias
Derecho a la educación
Libertad profesional y derecho a trabajar

Libertad de empresa
Derecho a la propiedad
Derecho de asilo
Protección en caso de devolución, expulsión y extradición

2/

LIBERTADES

Libertades

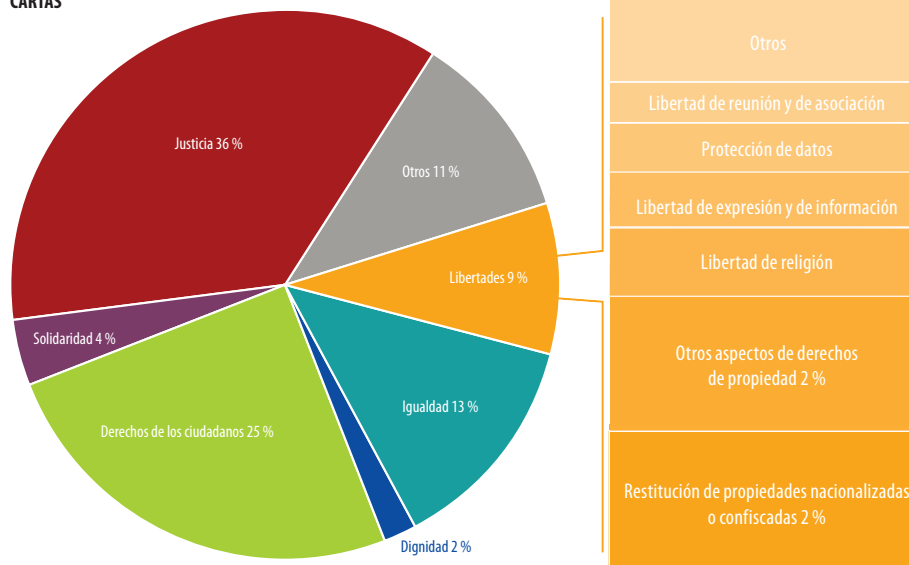
Entre los derechos y libertades de este título, interesaba sobre todo la protección de los datos personales. Así se reflejaba en diversas preguntas de los ciudadanos y del Parlamento Europeo. Para responder a retos como la emergencia de nuevas tecnologías, la Comisión se dispuso a reformar la normativa vigente en esta materia.

El derecho a la propiedad se mencionaba también frecuentemente en preguntas del Parlamento Europeo así como en cartas de los ciudadanos. Los principales asuntos eran la devolución de la propiedad nacionalizada o confiscada por los regímenes totalitarios comunistas y las leyes nacionales de protección del medio ambiente.

La libertad de religión aparecía en preguntas del Parlamento Europeo, especialmente en relación con el uso del burka o el velo.

Por primera vez, el Tribunal de Justicia declaró inválida una disposición legislativa de la UE que violaba la Carta. Se trataba de la publicación de la lista de beneficiarios de las subvenciones agrícolas de la UE, práctica que, a juicio del Tribunal, violaba el derecho al respeto de la vida privada y a la protección de los datos personales.

CARTAS



Respeto de la vida familiar

La Carta garantiza el derecho de toda persona al respeto de su vida privada y familiar. Las normas de libre circulación de la UE reconocen el derecho a la vida familiar a todos los ciudadanos de la UE que se trasladan a otro Estado miembro y residen en él. Las normas europeas de reunificación familiar⁽¹⁸⁾ reconocen el **derecho a la reagrupación familiar** de los ciudadanos de terceros países que residen en la UE.

La mayoría de las cartas que, al respecto, recibió la Comisión en 2010 se referían a problemas de **ciudadanos de la UE que deseaban que un miembro de su familia nacional de un tercer país** se reuniese con ellos en su Estado miembro. Las normas de libre circulación de la UE se aplican a miembros de la familia que sean nacionales de un tercer país cuando los ciudadanos europeos hayan ejercido su derecho de libre circulación (si, por ejemplo, residen en un Estado miembro distinto del suyo propio). Si el problema afecta a miembros de la familia de ciudadanos de la UE que no hayan ejercido su derecho de libre circulación (por ejemplo, a un español en España), se aplicará la legislación nacional.

En 2010, la Comisión siguió recibiendo cartas y preguntas referidas a la **práctica del departamento alemán de la juventud (*Jugendamt*)** de pedir a los padres no alemanes que solo se comunicaran con sus hijos en alemán bajo la supervisión del *Jugendamt*. Según las observaciones presentadas a la Comisión de Peticiones del Parlamento Europeo, la intención principal de las autoridades alemanes es cuidar mejor al menor y que el derecho de visitas se pueda ejercer bajo vigilancia para proteger al menor de un posible secuestro. La Carta solo se aplica cuando los Estados miembros siguen la normativa del Derecho de la UE. Estos casos específicos no implicaban la aplicación de leyes de la UE y se referían a resoluciones materiales de las autoridades nacionales.

El asunto *Chakroun* del Tribunal de Justicia⁽¹⁹⁾ atañía a la interpretación de la Directiva de reagrupación familiar de la UE a la luz de la legislación nacional que impone determinadas cláusulas sobre el importe de los recursos económicos de que disponen los nacionales de terceros países que desean obtener permiso de residencia para su cónyuge. Lo que se discutía además era si, al aplicar dicho requisito sobre los recursos, la legislación de los Países Bajos podía distinguir según que los lazos familiares hubieran surgido antes o después de que el nacional de un tercer país hubiese entrado en territorio del Estado miembro de acogida. El Tribunal subrayó que las disposiciones de la Directiva de la UE deben interpretarse a la luz de los derechos fundamentales, especialmente a la luz del **respeto a la vida familiar** que recoge la Carta. Y concluía que el Derecho de la UE invalidaba dichas disposiciones de legislación nacional.

Respeto de la vida familiar de los ciudadanos de la UE

En 2010, la Comisión hizo observar a las autoridades de un Estado miembro que su legislación no garantizaba el derecho al respeto de la vida familiar de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia. El Estado miembro modificó su legislación a fin de que los ciudadanos de la UE que se trasladan al mismo puedan reunirse o estar acompañados por miembros de su familia que sean nacionales de terceros países sin que estos hayan tenido que residir previamente en la UE.

⁽¹⁸⁾ Directiva 2003/96/CE del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, sobre el derecho a la reagrupación familiar (DO L 251 de 3.10.2003, pp. 12-18).

⁽¹⁹⁾ TJUE, asunto C-578/08, *Chakroun*, 4.3.2010.

Google Street View

El problema de las vistas fotográficas panorámicas de calles europeas que muestra la empresa Google fue objeto diversas veces de preguntas de miembros del Parlamento Europeo. Esta práctica puede implicar tratamiento de datos personales, en cuyo caso es aplicable la legislación europea sobre protección de datos. Google debe informar por adelantado de la recogida de datos, por ejemplo, de las imágenes que va a tomar para su servicio Street View, no solo en su sitio web sino comunicándola en la prensa nacional, regional o local o mediante cualquier otro recurso adecuado. Las personas deben poder oponerse a la publicación de datos personales que las afecten mediante un procedimiento sencillo.

Negociaciones con las empresas de buscadores

En 2010, la Comisión recordó a las tres empresas principales (Yahoo!, Microsoft y Google) la necesidad de reducir a seis meses el período de almacenamiento de datos de búsqueda antes de que se hagan anónimos para así adecuar sus prácticas a la legislación sobre protección de datos de la UE. El historial de búsquedas de un usuario contiene también huellas de sus intereses y de sus relaciones personales, por lo que pueden considerarse datos personales.

Huellas digitales de escolares

El padre de un alumno de escuela denunció a la Comisión que la escuela tomaba fotos y huellas de sus alumnos para expedir tarjetas de comedor y controlar el uso de la biblioteca del centro.

El control de acceso en las escuelas supone el tratamiento de datos personales, razón por la que en ese caso se aplica la normativa de la UE sobre protección de datos. Antes de introducir esas medidas, las autoridades escolares deben ponderar atentamente si son o no necesarias y proporcionales para lograr el objetivo deseado. Según la normativa de la UE sobre protección de datos, los datos personales solo pueden recogerse correctamente si ello se hace de manera adecuada, pertinente y proporcionada en relación a los fines para los que se recogen. La Comisión ha solicitado mayor información al Estado miembro en cuestión para examinar si se ha infringido la normativa de protección de datos.

Protección de datos

La Carta garantiza la protección de la información personal y los europeos tienen un interés particular por estos asuntos. Las preguntas e inquietudes de los ciudadanos abarcan un abanico amplio de temas, desde el uso de datos personales en la aplicación de nuevas tecnologías al respeto de las normas de protección de datos por terceros países. ¿Qué pasa con los datos personales cuando uno se embarca en un avión, cuando se abre una cuenta bancaria o cuando se comparten fotos en línea? ¿Cómo y por quién se usan estos datos?

Los adelantos tecnológicos facilitan nuestra vida cotidiana, ayudándonos a comunicarnos y protegiéndonos de determinados peligros. Pero también pueden suponer un riesgo para los derechos fundamentales pues el uso de datos personales en la aplicación de nuevas tecnologías incide en la vida privada.

¿Cómo se protegen mis datos personales al aplicar nuevas tecnologías?

Las redes sociales (como Facebook o Twitter) ofrecen amplias posibilidades de interactuar con otras personas en línea y compartir fotos, opiniones y otro material. Dado que estos sitios contienen también datos personales que deben protegerse, las autoridades de protección de datos de la UE recordaron a las empresas que habían suscrito los principios sobre redes sociales seguras su obligación de respetar las normas de protección de datos de la UE. Por ejemplo, los datos personales que figuren en sitios de redes sociales no pueden compartirse y ser objeto de tratamiento ulterior sin el acuerdo de las personas afectadas.

La búsqueda de información en línea (navegación) forma parte de la rutina diaria de muchas personas. Aunque muchos creen que la navegación por Internet es anónima, ello rara vez es así, pues la navegación deja rastro de lo que se ha buscado en línea. Las empresas de publicidad en línea utilizan esta preciosa información. La llamada **publicidad comportamental en línea** supone rastrear a los usuarios que navegan por Internet y establecer progresivamente sus perfiles personales, que se utilizan posteriormente para ofrecerles publicidad que responda a su historial de búsquedas. Tal práctica no puede llevarse a cabo sacrificando el derecho personal a la intimidad y la protección de datos. Los motores de búsqueda deben informar claramente a los usuarios de la posibilidad de que se registre su comportamiento en línea y debe haber configuraciones de privacidad que permitan a los usuarios seleccionar por defecto la opción más discreta.

Diversas preguntas del Parlamento Europeo se referían a la **financiación europea de investigación de nuevas tecnologías en materia de seguridad**, como el proyecto Indect⁽²⁰⁾. Este es un proyecto mediante el cual la UE financia la investigación de nuevos métodos

⁽²⁰⁾ Intelligent information system supporting observation, searching and detection for security of citizens in urban environment.

y tecnologías para su uso por la policía y otras instancias de orden público. La Comisión ha aclarado que determinar el modo de utilizar estas nuevas tecnologías sigue siendo responsabilidad de los Estados miembros.

¿Qué pasa con mis datos personales fuera de la UE, en países terceros?

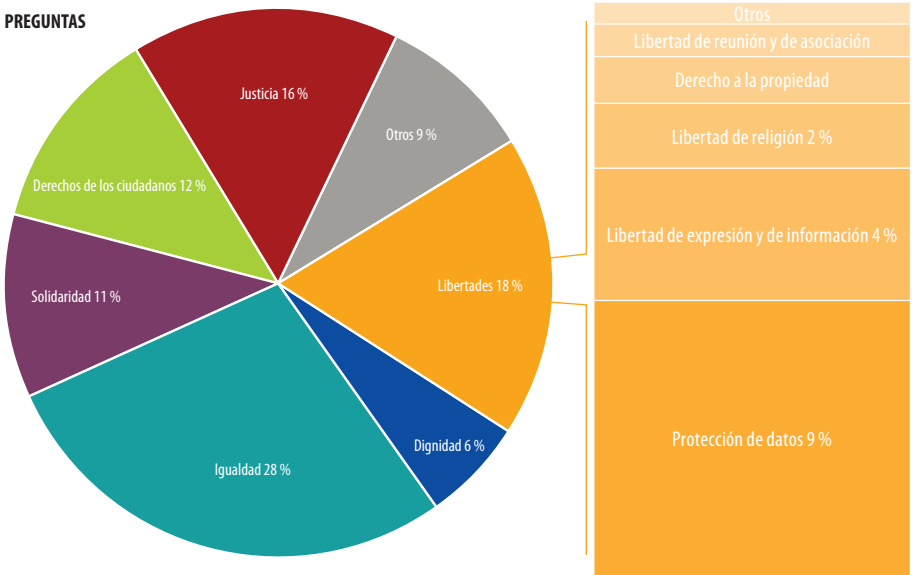
Los datos personales se transfieren a veces a países de fuera de la UE. Ello suscita diversos interrogantes ante la posibilidad de que el nivel de protección de datos personales fuera de la UE pueda ser más bajo.

La Comisión guarda una lista de países terceros

cuyo nivel de protección de datos personales se considera homologable con la normativa de la UE y donde los datos personales pueden transferirse sin salvaguardas adicionales. La transferencia de datos personales a todos los demás países solo puede darse si el exportador de datos de la UE ofrece una protección adecuada de los derechos, especialmente mediante contratos particulares entre el exportador de la UE y el importador extranjero que vaya a recibir y procesar los datos de conformidad con la normativa de la UE.

En 2010, la Comisión recibió varias preguntas sobre el modo en que se protegían los datos personales en países terceros. La Comisión ha establecido distintos dispositivos para proteger a los ciudadanos de la UE.

PREGUNTAS



Las empresas de Estados Unidos pueden suscribir un conjunto de **principios llamados de «puerto seguro»** que ofrecen un nivel adecuado de protección de datos. Cuando se transfieran datos personales entre empresas pertenecientes a la misma corporación multinacional, deben implantarse normas corporativas vinculantes que estén aprobadas por las correspondientes autoridades nacionales de protección de datos. Para facilitar y agilizar la aprobación de estas normas vinculantes, tales decisiones se reconocen automáticamente en 16 de los 27 Estados miembros ⁽²¹⁾.

Garantías más sólidas de protección de datos se adoptaron en el **acuerdo entre la UE y EE.UU. sobre tratamiento y transferencia de datos** desde la UE a EE.UU. a efectos de lucha contra el terrorismo (el llamado *TFTP — Terrorist Finance Tracking Programme*: Programa de detección de la financiación del terrorismo). El acuerdo se celebró el 28 de junio de 2010 e incluye disposiciones específicas como el derecho de acceso a los datos personales procesados por el Tesoro de Estados Unidos, el derecho de rectificación, supresión y eliminación de datos personales y el derecho al recurso administrativo y judicial. El acuerdo fue aprobado por el Parlamento Europeo y entró en vigor el 1 de agosto de 2010.

Nueva estrategia de protección de datos

Controlar la información propia, acceder a nuestros datos, poder modificarlos o borrarlos son derechos esenciales que deben garantizarse en nuestro mundo digital. Para abordar estos puntos, la **Comisión ha establecido una estrategia de protección de datos personales en todos los ámbitos de actuación**, incluidos el orden público, reduciendo a la vez el papeleo para las empresas y garantizando la libre circulación de datos dentro de la UE. La Comisión usará esta estrategia, junto con los resultados de una consulta pública, para proponer cambios en la normativa de protección de datos de la UE.

Respuesta de la UE a los retos en materia de protección de datos

En su informe, la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea señala los siguientes problemas principales del sistema de protección de datos de la UE: a) fallos de las autoridades de protección de datos; b) no ejecución de los sistemas de protección de datos; c) desconocimiento de las leyes y autoridades de protección de datos; d) falta de protección de datos en el antiguo tercer pilar de la UE; e) exenciones de protección de datos en seguridad y defensa, y f) evolución reciente y actual de las tecnologías (por ejemplo, videovigilancia) ⁽²²⁾.

La Comisión continuará examinando la situación en los Estados miembros cuando surjan dudas sobre los requisitos de **completa independencia de la autoridad de protección de datos**.

La Comisión garantiza también la aplicación correcta de la normativa vigente de protección de datos. En 2010, la Comisión trató 15 **casos de supuesta infracción del Derecho de protección de datos de la UE** ⁽²³⁾. Por ejemplo, la Comisión avisó a Finlandia ⁽²⁴⁾ de que su ley de protección de datos podría contravenir la normativa de la UE al no impedir la publicación en los medios de comunicación de **datos fiscales personales**. La normativa de protección de datos finlandesa no se aplica a los datos personales que se publiquen en la prensa. Según la normativa de la

⁽²¹⁾ Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, España, Francia, Irlanda, Italia, Letonia, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Reino Unido y República Checa.

⁽²²⁾ Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Informe «Data protection in the EU: the role of national data protection authorities», en: http://www.fra.europa.eu/fraWebsite/attachments/Data-protection_en.pdf

⁽²³⁾ Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (DO L 281 de 23.11.1995, pp. 31-50).

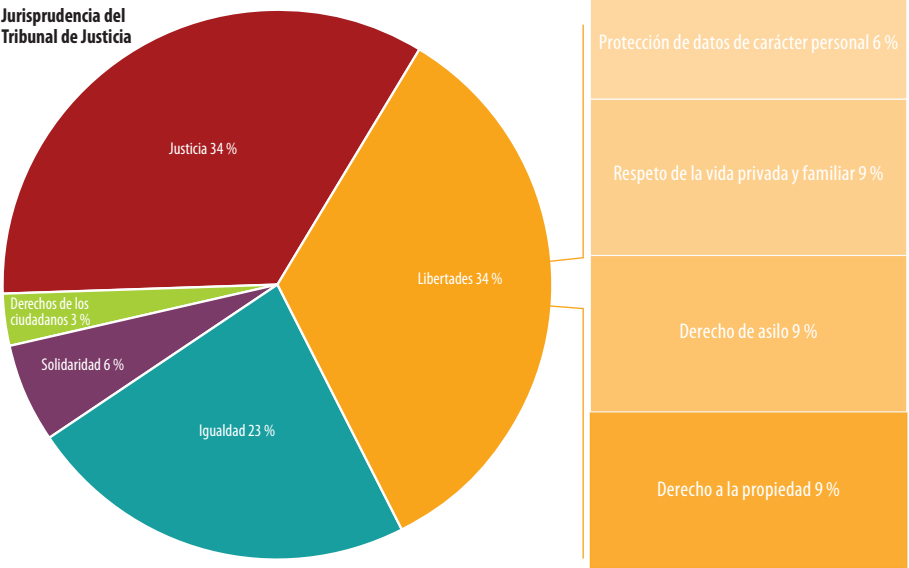
⁽²⁴⁾ Comunicado de prensa de la Comisión IP/10/673 de 3.6.2010.

UE, los datos personales solo pueden recogerse con fines lícitos y solo pueden ser objeto de tratamiento ulterior para los fines específicos para los que se recogieron.

El **Tribunal de Justicia** orientó en la interpretación del Derecho de la UE⁽²⁵⁾ aclarando que los Estados miembros tienen la obligación de garantizar que **las instancias encargadas de controlar el tratamiento de datos personales sean totalmente ajenas a toda influencia externa e interna**. El Tribunal de Justicia considera que el mero atisbo de influencia sobre los organismos de supervisión ya es suficiente para obstaculizar el desempeño independiente de las funciones de estos.

Dos casos interpuestos ante el Tribunal de Justicia se referían a la **publicación de los nombres y localidades de los beneficiarios de subvenciones agrícolas**⁽²⁶⁾. La normativa de la UE exigía la publicación en un sitio de Internet de los nombres y localidades de los beneficiarios del Fondo Europeo de Garantía Agrícola y del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, con especificación de los importes cobrados. Beneficiarios de Alemania solicitaron al Tribunal que no se publicaran los datos que les afectaban, alegando que ello supondría una infracción de su derecho a la protección de datos. El tribunal nacional solicitó del Tribunal de Justicia un examen de la validez de la normativa de publicación de datos de la UE. **El Tribunal, haciendo referencia a los artículos 7 y 8 de la Carta, declaró inválidas las disposiciones de la UE sobre publicación de los datos de beneficiarios (personas físicas).**

Jurisprudencia del Tribunal de Justicia



⁽²⁵⁾ TJUE, C-518/07, *Comisión/Alemania*, 9.11.2010.

⁽²⁶⁾ TJUE, asuntos acumulados C-92/09 y C-93/09, *Volkner und Markus Schecke, Eifert*, 9.11.2010.

Protección de datos y Derecho penal

En respuesta a las peticiones de **eliminación de datos personales de los registros de antecedentes penales** tras un proceso de rehabilitación en los tribunales nacionales, la Comisión explicó que el Derecho de la UE no se aplica a las operaciones de tratamiento de datos que atañen a la seguridad pública, la defensa, la seguridad del Estado y las actuaciones del Estado en materia de Derecho penal. La supervisión de la legalidad de un tratamiento así es competencia de las autoridades nacionales de protección de datos y debe plantearse a ellas.

El Tribunal reconocía que, en una sociedad democrática, los contribuyentes tienen derecho a que se les informe del uso que se haga de los fondos públicos, pero concluía que la publicación de los beneficiarios nominales que fueran personas físicas, indicando los importes que cobraban, violaba el **derecho de estos al respeto de su vida privada** y, en concreto, la **protección de sus datos personales**, que se establece en los artículos 7 y 8 de la Carta. Las instituciones de la UE no habían examinado si las normas que limitaban la publicación de los datos según los períodos durante los cuales hubiesen recibido las ayudas las personas físicas, o la frecuencia, índole e importe de la ayuda recibida, podían haber cumplido el requisito de transparencia en la transferencia de fondos públicos a personas privadas.

Libertad de religión

La Carta garantiza que todos tienen derecho a la libertad de religión, lo que incluye la libertad de cambiar de religión o de manifestarlo en los cultos, la enseñanza, la práctica y la observancia.

La **exhibición de símbolos religiosos** [uso de burka o velo y exhibición de crucifijos en las escuelas ⁽²⁷⁾] se planteó frecuentemente en preguntas y peticiones del Parlamento Europeo y en cartas de ciudadanos. El Derecho de la Unión no se aplica a la exhibición de símbolos religiosos en edificios públicos. El uso del burka o el velo plantea una serie de problemas complejos y afecta a la vez a diversos derechos fundamentales, especialmente a la libertad de religión y al principio de no discriminación por razones de sexo y religión. El asunto pertenece al ámbito del Derecho nacional y los Estados miembros han adoptado enfoques diversos.

La Comisión recibió del Parlamento Europeo una pregunta sobre el uso del burka o el velo en las dependencias oficiales de la UE. En su respuesta afirmó que, por razones de seguridad, la entrada en los edificios de la Comisión estaba sujeta a un control de identidad. Los guardias de seguridad de la Comisión deben poder verificar si la apariencia física de la persona que pretende entrar corresponde a la fotografía del carnet de identidad o de otro documento de identificación. Si el modo de vestir de una persona esconde todos los rasgos de identificación, especialmente el rostro, no puede efectuarse un control de seguridad adecuado. En tales casos podía denegarse el acceso a los edificios de la Comisión, previa una evaluación de la proporcionalidad que tenga en cuenta la libertad de religión, la no discriminación y la necesidad de garantizar la seguridad de los funcionarios, visitantes y huéspedes de la Comisión.

⁽²⁷⁾ En relación con la sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 3 de noviembre de 2009, asunto *Lautsi/Italia*.

Libertad de expresión

La Carta garantiza que todos tienen derecho a la libertad de expresión. Este derecho incluye la libertad de mantener opiniones y de recibir y distribuir información e ideas sin interferencia de las autoridades públicas e independientemente de las fronteras.

En 2010, se planteó un caso ante el Tribunal de Justicia sobre la introducción por parte de los operadores de un sistema de filtrado de comunicaciones electrónicas para identificar a los usuarios que infringen los derechos de autor y otros asuntos conexos⁽²⁸⁾. Este caso plantea problemas que se relacionan con la libertad de expresión, pues un sistema de filtrado de todas las comunicaciones electrónicas podía incidir en dicha libertad. A finales de 2010, el Tribunal no se había pronunciado aún.

La Comisión recibió diversas cartas de ciudadanos y preguntas del Parlamento Europeo sobre la legislación (Estrategia nacional de defensa) adoptada por el Consejo Supremo de Defensa de Rumanía, que describía los medios de comunicación como una amenaza para la seguridad y un punto de vulnerabilidad para Rumanía por las supuestas campañas de prensa dirigidas a divulgar información falsa sobre la actividad de las instituciones del Estado. La Comisión respondió que, en los límites de sus competencias, estaba plenamente comprometida para garantizar y fomentar el respeto de la libertad de expresión. En este caso, el Estado miembro en cuestión no actuaba en aplicación del Derecho de la UE y correspondía a las autoridades nacionales garantizar el respeto de sus obligaciones relativas a los derechos fundamentales.

La Comisión estuvo en contacto con las autoridades húngaras en relación con la ley nacional de medios de comunicación y planteó su preocupación en cuanto a la compatibilidad de la misma con la Directiva de medios y servicios audiovisuales⁽²⁹⁾ y otras disposiciones legales de la UE como la libertad de establecimiento, la libertad de prestar servicios y la Carta. Tras la intervención de la Comisión, el Gobierno húngaro aceptó modificar la ley nacional de medios de comunicación recurriendo a un procedimiento acelerado para responder a la inquietud manifestada por la Comisión.

La ley lituana de protección del menor

En 2010, las autoridades lituanas estudiaron la adopción de una ley que establecía que informar sobre la homosexualidad era nocivo para los menores de edad y consiguientemente debía prohibirse. La propuesta incidía en diversos extremos que caían dentro del ámbito del Derecho de la Unión, como, por ejemplo, la normativa de la Directiva de servicios y medios audiovisuales y la Directiva sobre comercio electrónico.

La posición de la Comisión fue que esto podría contravenir la Carta, especialmente en lo que se refiere a la prohibición de la discriminación y la libertad de expresión. El Parlamento de Lituania suprimió las disposiciones más problemáticas de la ley, que entró en vigor en marzo de 2010. La Comisión está supervisando la aplicación de la ley para asegurarse de que respeta plenamente los principios establecidos en la Carta, especialmente el de libertad de expresión.

Libertad de empresa

La Carta reconoce la libertad de empresa con arreglo al Derecho de la Unión y a las leyes y prácticas nacionales. Este artículo se basa en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, que ha reconocido la

⁽²⁸⁾ TJUE, asunto C-70/10, *Scarlet Extended*, referencia de resolución preliminar del Tribunal de Apelación de Bruselas (Bélgica) presentada el 5.2.2010.

⁽²⁹⁾ Directiva 2010/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2010, sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual (Directiva de servicios de comunicación audiovisual) (DO L 95 de 15.4.2010, p. 1).

libertad de ejercer una actividad económica o comercial y la libertad contractual, y en el artículo 119, apartados 1 y 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), que reconoce la libre competencia. Naturalmente, estos derechos suponen que el sistema legal dé pleno efecto a la voluntad de las partes. La libertad de empresa debe tenerse en cuenta en distintas áreas de actuación de la UE, incluidos la seguridad de las tecnologías de la información y el Derecho civil.

En 2010, la Comisión propuso modificar la normativa de la UE **sobre competencia judicial, reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil** ⁽³⁰⁾. La propuesta da prioridad a la voluntad de las partes en los contratos entre empresas permitiéndoles acordar qué órgano judicial deba ser competente para resolver un litigio (elección del foro). La evaluación de impacto demostró que este enfoque iba a realzar su libertad contractual y a mejorar su situación en términos de libertad de empresa.

¿Cómo se tiene en cuenta la libertad de empresa en el Derecho mercantil de la UE?

En los últimos años no ha cesado de aumentar en Europa el número de ataques a sistemas de información. Han surgido problemas nuevos, como la difusión de programas maliciosos que crean *botnets* (redes infectadas que pueden controlarse a distancia para preparar ataques masivos y coordinados).

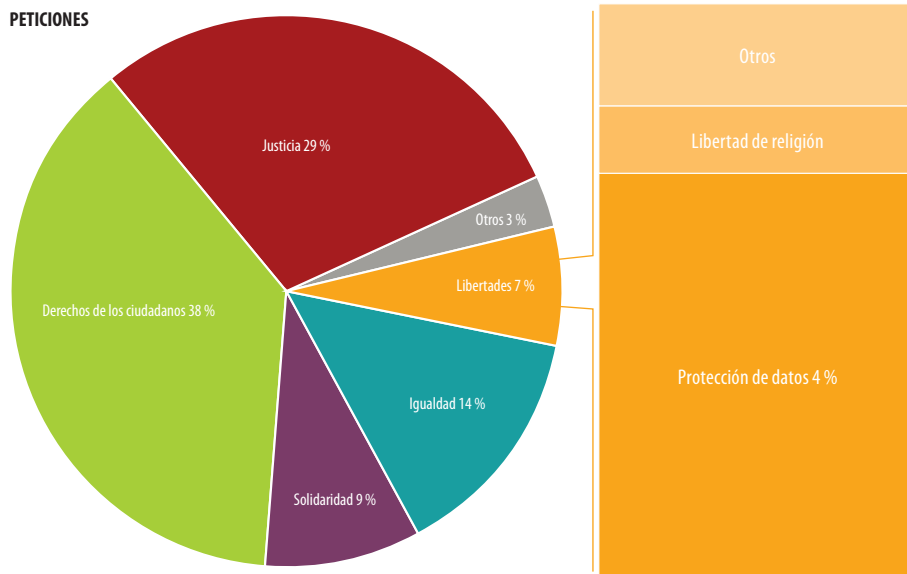
En respuesta a ello, la Comisión propuso en 2010 modificar la **normativa europea para proteger de ataques los sistemas de información** ⁽³¹⁾. Estas normas proponen que se consideren delitos graves el uso de herramientas para cometer infracciones y la interceptación ilegal de sistemas de información y que se mejore la cooperación judicial y policial europea frente a los delitos graves. Incluyen también medidas sobre almacenamiento e intercambio de datos entre organismos de orden público que respeten la normativa sobre protección de datos de la UE. El endurecimiento de las penas a la producción, venta, contratación para uso, importación, distribución o cualquier otro sistema de oferta de herramientas de ciberataques se sopesó cuidadosamente para no criminalizar comportamientos lícitos como el uso de *botnets* por parte de las empresas de seguridad de Internet para comprobar la eficacia de sus productos. Criminalizar dichos actos violaría la **libertad de empresa**, consagrada en la Carta.

¿Cómo proteger de ataques los sistemas de información respetando a la vez la libertad de empresa?

⁽³⁰⁾ Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, COM(2010) 748 final de 14.12.2010, en: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2010:0748:FIN:ES:PDF>

⁽³¹⁾ Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a los ataques contra los sistemas de información, por la que se deroga la Decisión marco 2005/222/JAI, COM(2010) 517 final, en: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2010:0517:FIN:ES:PDF>

PETICIONES



Leyes nacionales sobre zonas costeras

Varias preguntas (y cartas) se referían al desarrollo de la ley de costas española. Esta ley, con la que se quiere proteger la costa de la construcción abusiva, se aplica a las propiedades privadas, que corren riesgo de demolición si están situadas en zonas reguladas por la ley de costas. La Comisión escribió a las autoridades españolas para asegurarse de que la ley de costas española se aplique de conformidad con el principio de no discriminación por motivos de nacionalidad, como se establece en la Carta.

Restitución de propiedades nacionalizadas o confiscadas bajo regímenes comunistas

Un ciudadano de la Unión escribió a la Comisión quejándose de sus autoridades nacionales, que habían denegado su petición de restitución de una propiedad nacionalizada bajo el régimen comunista.

En los casos en que no se aplicable el Derecho de la Unión, la legislación nacional sobre restitución de propiedades nacionalizadas o confiscadas durante el periodo de los regímenes comunistas es competencia nacional. Dicho ciudadano debe recurrir ante las autoridades nacionales, incluidos los tribunales, de conformidad con la legislación nacional.

Derecho de propiedad

La Carta protege el derecho de todos a la propiedad, que incluye el derecho de poseer, utilizar y ceder pertenencias adquiridas legalmente. Los problemas del derecho de propiedad figuraron con frecuencia en peticiones del Parlamento Europeo y en cartas de ciudadanos.

Un asunto que se planteó con frecuencia a la Comisión fue el de la **restitución de propiedades nacionalizadas o confiscadas en los Estados miembros durante el período de los regímenes comunistas**. Las peticiones y cartas mencionaban en particular la lentitud de los procedimientos y los obstáculos administrativos.

Los Tratados disponen que «las disposiciones del Tratado no prejuzgan en modo alguno el régimen de la propiedad en los Estados miembros». Compete, pues, a los Estados miembros determinar el alcance de la restitución de la propiedad y fijar las condiciones en que accedan

a restaurar los derechos de propiedad de los antiguos propietarios objeto de decisiones de expropiación antes de la adhesión del país a la Unión Europea.

La Carta garantiza la protección de la propiedad intelectual.

¿Cómo protege la UE la propiedad intelectual?

En 2010, la Comisión, en su Comunicación «**Hacia un Acta del Mercado Único**»⁽³²⁾, avanzó propuestas para fomentar y proteger la creatividad. Su objetivo es sentar las bases de una patente de la UE para abrir el acceso a los contenidos en línea mejorando la gestión electrónica de los derechos de autor y combatir la usurpación de marca y la piratería.

Derecho de asilo

Compatibilidad de la legislación nacional con la normativa de asilo de la Unión

Una organización no gubernamental escribió a la Comisión a propósito de la difícil situación de los solicitantes de asilo en un Estado miembro, alegando que las autoridades no garantizaban un acceso adecuado al procedimiento de asilo o a la asistencia material. Como resultado de ello, muchos solicitantes de asilo se hallaban en la indigencia y privados de la posibilidad normal de presentar su caso, lo que suponía una violación de su derecho de asilo.

El derecho de asilo está garantizado en la Carta. La Comisión recibió cierto número de cartas de ciudadanos, solicitantes de asilo y refugiados que se referían a la aplicación del derecho de asilo de la UE. La UE está elaborando legislación sobre la materia.

En 2010 se desarrollaron negociaciones en el Parlamento Europeo y el Consejo sobre diversas propuestas legislativas⁽³³⁾ presentadas por la Comisión. Estas propuestas están encaminadas a modificar algunas de las normas vigentes del Sistema Común de Asilo Europeo a fin de lograr **mejores normas de protección y un tratamiento más uniforme de los demandantes de asilo en los Estados miembros**. En concreto, las propuestas de la Comisión incluyen disposiciones para impedir la detención arbitraria y preservar la dignidad humana en las condiciones de detención de los solicitantes de asilo. Las propuestas pretenden también que se preste mayor atención a garantizar la unidad familiar en las decisiones sobre solicitantes de asilo, que **se prohíba la detención de menores no acompañados** y se faciliten vías efectivas de recurso a los solicitantes de asilo.

⁽³²⁾ COM(2010) 608/final2, en: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2010:0608:FIN:ES:PDF>

⁽³³⁾ Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida, COM(2008) 820 final, en: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2008:0820:FIN:ES:PDF>
Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se aprueban normas mínimas para la acogida de los solicitantes de asilo en los Estados miembros, COM(2008), 815 final, en: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2008:0815:FIN:ES:PDF>
Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establecen normas mínimas relativas a los requisitos para el reconocimiento y el estatuto de nacionales de terceros países o apátridas como beneficiarios de protección internacional y al contenido de la protección concedida, COM(2009) 551 final, en: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2009:0551:FIN:ES:PDF>

El asunto *Hasan y otros* ⁽³⁴⁾ del Tribunal de Justicia afectaba a nacionales iraquíes a los que se les había revocado en Alemania su estatus de refugiados tras la caída del régimen de Saddam Hussein. El Tribunal subrayó que las disposiciones de la legislación correspondiente de la UE ⁽³⁵⁾ deben interpretarse a la luz de los derechos fundamentales y, en particular, del **derecho de asilo** consagrado en la Carta. El Tribunal daba una serie de indicaciones para ayudar a garantizar una adecuada aplicación de la correspondiente legislación de la UE por parte de los Estados miembros.

Según la normativa sobre asilo de la UE, los solicitantes de asilo tienen derecho a solicitarlo y a que su solicitud sea examinada por un Estado miembro a partir de criterios comunes que determinen quién realmente necesita protección. La normativa europea reconoce a los solicitantes de asilo condiciones de acogida como el alojamiento. Es responsabilidad de las autoridades nacionales garantizar que se cumplan realmente estas normas.

La Comisión pidió explicaciones a un Estado miembro e incoó un procedimiento de infracción sobre la compatibilidad de su legislación nacional con la normativa europea sobre asilo y especialmente sobre el acceso efectivo al procedimiento de asilo y las condiciones de acogida.

Derecho de asilo

Un ciudadano de un país tercero escribió a la Comisión refiriendo que se le había rechazado su solicitud de asilo en un Estado miembro y pidiendo que la Comisión se lo concediera. La normativa de la UE determina las condiciones y los criterios de reconocimiento de nacionales de países terceros o de apátridas que solicitan asilo en un Estado miembro. Únicamente las autoridades nacionales competentes pueden otorgar protección internacional a la vista de las circunstancias particulares de cada solicitante. La Comisión respondió que no tiene competencia para examinar las solicitudes de asilo y otorgar protección internacional a solicitantes individuales. Las personas que consideren que no se les reconocen los derechos establecidos en el Derecho de la UE deben recurrir ante las autoridades nacionales competentes, incluidos los órganos judiciales.

⁽³⁴⁾ TJUE, asunto C-175/08, *Salahadin Abdulla y otros*, 2.3.2010.

⁽³⁵⁾ Directiva 2004/83/CE del Consejo, de 29 de abril de 2004, por la que se establecen normas mínimas relativas a los requisitos para el reconocimiento y el estatuto de nacionales de terceros países o apátridas como refugiados o personas que necesitan otro tipo de protección internacional y al contenido de la protección concedida (DO L 304 de 30.9.2004, pp. 12-23).

Igualdad ante la ley

No discriminación

Diversidad cultural, religiosa y lingüística

Igualdad entre mujeres y hombres

Derechos del niño

Derechos de las personas mayores

Integración de las personas con discapacidad



3/

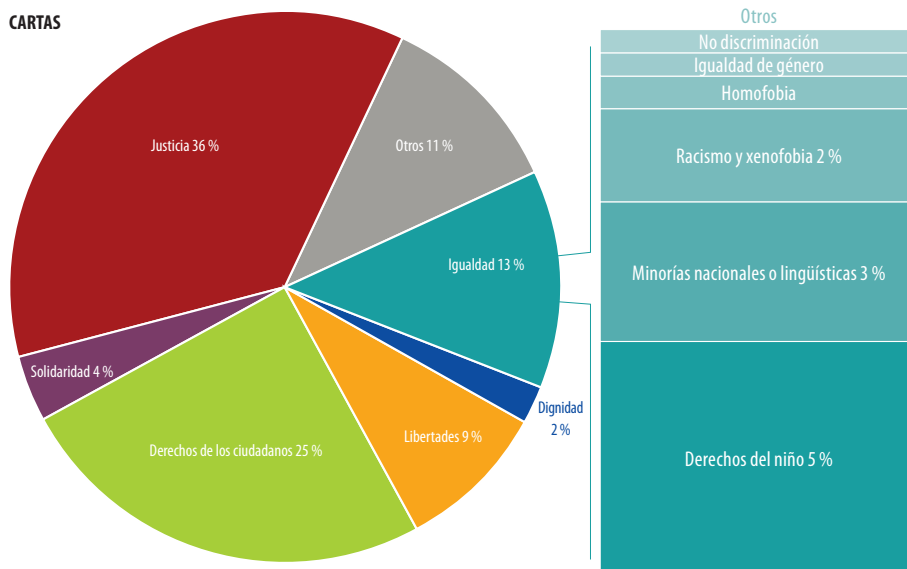
IGUALDAD

Igualdad

De los derechos y libertades de este título fueron los derechos del niño los que se plantearon con más frecuencia en cartas, preguntas y peticiones.

Estudios realizados por la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea demuestran que el racismo y la xenofobia siguen siendo un problema para muchas minorías étnicas y religiosas de la Unión Europea y confirman la situación de exclusión de los gitanos europeos.

CARTAS



No discriminación

La Carta **prohíbe toda discriminación** basada en motivos como sexo, raza, color, origen étnico o social, características genéticas, lengua, religión o creencia, convicciones políticas o de otra índole, pertenencia a una minoría nacional, propiedad, nacimiento, discapacidad, edad u orientación sexual. La Carta prohíbe también la discriminación por motivos de nacionalidad dentro del ámbito de aplicación de los Tratados y sin perjuicio de ninguna de sus disposiciones específicas.

¿Qué hace la UE para combatir la discriminación?

La discriminación por el origen racial o étnico es asimismo una violación del principio de igualdad de trato y está prohibida en el lugar de trabajo y fuera del lugar de trabajo. La ley protege a las personas a quienes, por ejemplo, sus patronos les deniegan un ascenso o un curso de formación en

razón de su origen racial o étnico. Fuera del lugar de trabajo, las personas están protegidas si, por ejemplo, se les niega el acceso a la enseñanza o a un centro de educación superior en razón únicamente de su origen racial o étnico.

En materia de empleo y ocupación, el Derecho de la UE prohíbe la discriminación en razón de religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual. Los empresarios deben basar los sistemas de clasificación laboral para fijar la remuneración en los mismos criterios, sin atender a religión o creencias, discapacidad, edad u orientación sexual. Deben también garantizar condiciones físicas razonables que permitan a las personas con discapacidad suficientemente cualificadas participar en sesiones de formación u ocupaciones remuneradas. Hay no obstante situaciones en que se autorizan diferencias de trato como, por ejemplo: cualificaciones profesionales determinantes, diferencias de trato por razones de edad o acciones positivas.

En 2010, la Comisión siguió atendiendo a las negociaciones del Consejo sobre su propuesta de **nueva Directiva antidiscriminación**, encaminada a reducir la discriminación por razones de religión o convicciones, edad, discapacidad u orientación sexual fuera del lugar de trabajo: acceso a bienes y servicios como la banca, la educación, los transportes y la sanidad.

El Tribunal de Justicia se refirió al artículo 21 de la Carta en el *asunto Küçükdeveci*⁽³⁶⁾ en relación con la **discriminación por razones de edad**. El asunto afectaba a los plazos de notificación previa que debe respetar un empresario en caso de despido. La legislación alemana disponía que el plazo de notificación se alargara progresivamente a medida que se alargaba la relación laboral. Sin embargo, los períodos laborales finalizados por un empleado antes de cumplir 25 años no se tienen en cuenta para calcular el plazo de notificación. La Sra. Küçükdeveci, que

Discriminación basada en el origen racial o étnico

Una persona escribió a la Comisión quejándose de que la empresa pública de electricidad había cortado el suministro eléctrico a todas las personas de un barrio compuesto predominantemente de gitanos. Y ello sin tener en cuenta si los residentes habían pagado o no la factura de la luz.

La Comisión se puso en contacto con el Estado miembro recabando información y la situación pudo resolverse.

Discriminación por motivos de discapacidad

Una persona con una discapacidad se quejó de no poder acceder a un museo.

La legislación vigente únicamente obliga a la protección en caso de discapacidad en materia de empleo. La propuesta de nueva Directiva de igualdad de trato cubriría situaciones similares.

Discriminación en el empleo por motivos de opiniones políticas

Un empleado denunció a su patrono acusándolo de haberlo discriminado y acosado en el trabajo por sus opiniones sobre el sistema de asilo de su país (que, alegó, estaban protegidos como «convicciones»).

El Tribunal Supremo de Austria desestimó la demanda con el argumento de que las opiniones políticas no estaban protegidas por la legislación europea o la legislación nacional sobre igualdad de trato.

⁽³⁶⁾ TJUE, asunto C-555/07, *Küçükdeveci*, 19.1.2010.

El ciudadano escribió entonces a la Comisión afirmando que el Tribunal Supremo debiera haber remitido el caso al Tribunal de Justicia para que este interpretara la legislación correspondiente de la UE.

La Comisión respondió que coincidía con la interpretación hecha por el Tribunal Supremo de Austria según la cual las opiniones políticas no estaban cubiertas por la legislación sobre igualdad de trato de la UE. Al caer el asunto fuera del ámbito del Derecho de la UE, no podía considerarse violación de la Carta.

Discriminación en el trabajo por motivos de orientación sexual

Una persona escribió a la Comisión quejándose de haber sido acosada en el trabajo a causa de su orientación sexual y de haber perdido por ello su empleo. Pedía a la Comisión que hiciera sancionar el comportamiento de la dirección de su empresa y de sus colegas.

La Comisión repuso que la normativa antidiscriminación correspondiente de la UE había sido incorporada al Derecho nacional del Estado miembro en cuestión. El denunciante debía entablar un proceso ante los órganos jurisdiccionales nacionales. La Comisión mencionaba la jurisprudencia nacional pertinente para su caso y le daba los datos precisos para contactar al organismo nacional de igualdad.

empezó a trabajar en la empresa a los 18 años, fue despedida a los 28. La empresa calculó el plazo de notificación previa como si solo hubiera trabajado tres años, pese a que había trabajado 10. No se tenían en cuenta los períodos laborales finalizados antes de que la Sra. Küçükdeveci cumpliera 25 años. Inició entonces un proceso contra su despido, alegando que la legislación constituía discriminación por motivos de edad, prohibida por el Derecho de la UE. En su opinión, el plazo de notificación previa debía haber sido más largo, correspondiendo a 10 años de servicio y no a tres. El Tribunal resolvió que la normativa alemana sobre despido es discriminatoria porque legitima diferencias de trato según la edad, lo que no podía justificarse.

En 2010, la Comisión recibió frecuentes denuncias de supuesta discriminación por motivos cubiertos por el Derecho de la UE pero en aspectos en que este había sido transpuesto correctamente en el Estado miembro afectado. Si la transposición es correcta y la denuncia se refiere a un caso concreto de mala aplicación de la legislación, la persona en cuestión debe solicitar orientación al organismo nacional de igualdad o interponer una demanda ante los órganos jurisdiccionales nacionales.

La Comisión está deseosa de que el principio de no discriminación por motivos de orientación sexual, consagrado en la Carta, se aplique sistemáticamente en la preparación, adopción y aplicación del Derecho de la UE.

¿Qué significa en la práctica la prohibición de discriminación por motivos de orientación sexual?

Los ciudadanos de la UE tienen derecho a circular y residir libremente en otro Estado miembro junto con sus familias. Los beneficios de la normativa de la UE que garantiza **la libertad de circulación y residencia se aplican también a las parejas del mismo sexo.**

En su sentencia en el asunto *Schalk y Kopf/Austria* ⁽³⁷⁾, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (que no es una institución de la Unión Europea) hacía **referencia a la Carta y a las disposiciones de dos directivas de la UE (sobre reagrupación familiar y libertad de circulación) para reforzar el derecho al respeto de la vida privada y familiar** con arreglo al Convenio Europeo de Derechos Humanos, ampliando la noción de «vida familiar» a las parejas del mismo sexo. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos consideraba «artificial» sostener que, a diferencia de las parejas heterosexuales, una pareja compuesta por personas del mismo sexo no disfrutase de «vida familiar» en el sentido del artículo 8 del Convenio Europeo.

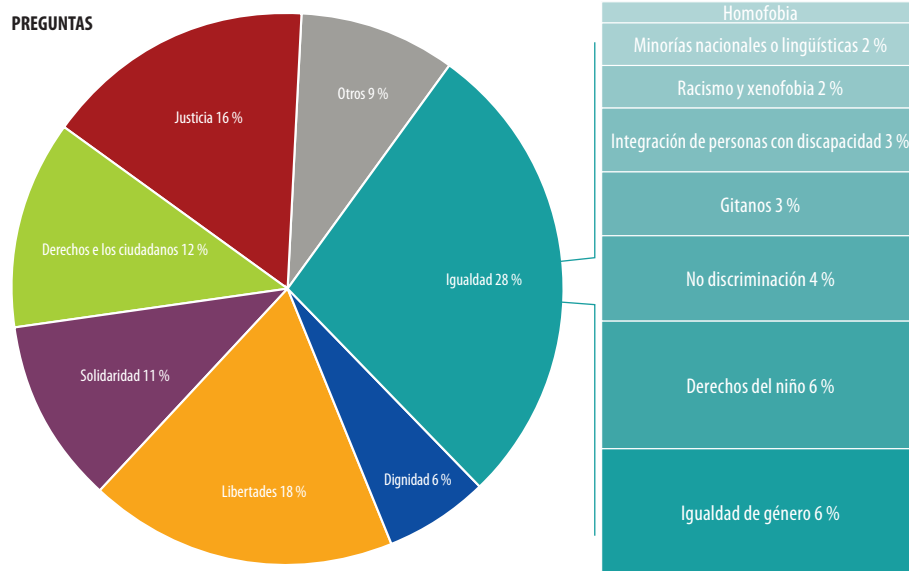
⁽³⁷⁾ Demanda nº 30141/04 de 24.6.2010.

¿Cómo puede contribuir la UE a la lucha contra la homofobia?

La homofobia es una mezcla de actitudes y sentimientos negativos hacia lesbianas, gays, bisexuales y transexuales. Es una violación inaceptable de la dignidad humana incompatible con los valores fundadores de la UE ⁽³⁸⁾.

Según datos de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, lesbianas, gays, bisexuales y transexuales (LGBT: *Lesbian, Gay, Bisexual and Transgender People*) sufren acoso y discriminación en toda la UE ⁽³⁹⁾. Según el informe, la mayoría de las víctimas de delitos homófobos no los denuncian a la policía. A veces estas personas son objeto de violencias físicas. La Agencia está preparando un estudio sobre discriminación y delitos de odio contra lesbianas, gays, bisexuales y transexuales, que se realizará en 2011. Un fenómeno particularmente inquietante es la proliferación de incitaciones al odio en Internet, como lo son también las declaraciones de incitación al odio que hacen personalidades públicas ⁽⁴⁰⁾. Un número creciente de personas famosas, especialmente deportistas, han manifestado su apoyo a lesbianas, gays, bisexuales y transexuales y animado a combatir los prejuicios y estereotipos.

PREGUNTAS



⁽³⁸⁾ El 17 de mayo de 2010, con ocasión del Día Internacional contra la Homofobia, Herman Van Rompuy, Presidente del Consejo Europeo, y Viviane Reding, Vicepresidenta de la Comisión Europea y Comisaria de Justicia, Derechos Fundamentales y Ciudadanía, distribuyeron mensajes conjuntos condenando la homofobia.

⁽³⁹⁾ Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Informe «Homofobia y discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género en los Estados miembros de la UE: Parte II. La situación social», marzo de 2009, en: http://www.fra.europa.eu/fraWebsite/attachments/FRA_hdgs_report_part2_en.pdf

⁽⁴⁰⁾ Ibidem, sección I.2.

Discriminación en el trabajo por motivos de género

Un nacional británico denunció a la Comisión ser objeto de discriminación debido a su sexo. Aducía que se le había negado el acceso al empleo por ser varón y mencionaba la incompatibilidad de la legislación sobre igualdad de género de Irlanda del Norte con la normativa de la UE.

La Comisión está investigando el caso y ha solicitado información a las autoridades nacionales.

Discriminación por razón de sexo en relación con la condición de refugiados

La Comisión recibió una queja según la cual los hijos de mujeres reconocidas como desplazadas se ven discriminados por las autoridades chipriotas. A diferencia de los hijos de hombres con estatus de desplazados, no parecen tener derecho a la consideración de refugiados, por lo que se les priva de determinados beneficios de refugiados.

La Comisión ha solicitado información a Chipre.

Aunque en la mayoría de los Estados miembros, los LGBT pueden ejercer libremente su derecho de reunión, la Agencia informa de que, en algunos Estados miembros, subsisten prohibiciones u obstáculos administrativos que han dificultado la organización de manifestaciones públicas pacíficas de LGBT⁽⁴¹⁾ y de que, en otros, se han producido ataques a dichas manifestaciones⁽⁴²⁾.

La Carta prohíbe toda discriminación por motivos de género y consagra el derecho a la igualdad de trato de hombres y mujeres.

La igualdad entre mujeres y hombres debe garantizarse en el empleo, el trabajo y el salario. En el lugar de trabajo, hombres y mujeres están protegidos del acoso y del acoso sexual, prácticas contrarias al principio de igualdad de trato. Las mujeres están también protegidas de toda práctica discriminatoria por motivos de embarazo. Hombres y mujeres deben ser tratados igualmente en lo que se refiere al acceso a bienes y servicios y al suministro de los mismos.

En 2010, la Comisión reafirmó su compromiso con la igualdad de sexos adoptando la Carta de las Mujeres⁽⁴³⁾ y una Estrategia para la igualdad entre mujeres y hombres (2010-2015)⁽⁴⁴⁾. La Comisión señaló que, pese a una tendencia general hacia una mayor igualdad en la sociedad y en el mercado laboral, los avances en la eliminación de las desigualdades de género siguen siendo lentos. La Comisión señaló los retos y la actuación en las siguientes cinco áreas prioritarias: igual independencia económica; mismo salario por un mismo trabajo; igualdad en la toma de decisiones; dignidad, integridad y fin de la violencia de género; e igualdad de género fuera de la UE. Si se progresara en todas estas áreas, se ofrecerían opciones auténticas para muchas mujeres y muchos hombres.

Un avance político importante fue la adopción de una **propuesta de la Comisión para aplicar el principio de igualdad de trato de mujeres y hombres que ejercen una actividad autónoma**. Esta propuesta establece una prestación de maternidad para las mujeres autónomas y sus cónyuges femeninos o parejas permanentes que les permita interrumpir su actividad profesional⁽⁴⁵⁾.

En 2010, la Comisión recibió diversas denuncias con alegaciones de discriminación por motivos de sexo en distintas áreas.

¿Cómo promueve la UE la igualdad de género y combate la discriminación por este motivo?

⁽⁴¹⁾ En Lituania se amenazó con cancelar el Orgullo Gay Báltico de 2010 con escasa antelación y, en Letonia, las autoridades siguen oponiéndose a la organización de desfiles. No obstante, organizaciones no gubernamentales de LGBT lograron posteriormente organizar manifestaciones en Polonia, Rumanía y Bulgaria. Véase: Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, Informe «Homofobia, transfobia y discriminación por razón de orientación sexual e identidad de género, actualización de 2010», septiembre de 2010, en: <http://www.fra.europa.eu/fraWebsite/attachments/FRA-LGBT-report-update2010.pdf>

⁽⁴²⁾ República Checa, Hungría, Italia y Suecia. Véase la nota 39.

⁽⁴³⁾ Comunicación de la Comisión «Un compromiso reforzado en favor de la igualdad entre mujeres y hombres. Una carta de la Mujer. Declaración de la Comisión Europea con motivo del Día Internacional de la Mujer 2010 en conmemoración del 15º aniversario de la adopción de la Declaración y la Plataforma de Acción de la Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Mujer celebrada en Pekín, y del 30º aniversario de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer», COM(2010) 78 final, en: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2010:0078:FIN:ES:PDF>

⁽⁴⁴⁾ COM(2010) 491 final, en: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2010:0491:FIN:ES:PDF>

⁽⁴⁵⁾ Directiva 2010/41/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2010, sobre la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres que ejercen una actividad autónoma, y por la que se deroga la Directiva 86/613/CEE (DO L 180 de 15.7.2010, pp. 1-6).

¿Qué hace la UE para combatir el racismo, la xenofobia y análogas formas de intolerancia?

Estudios de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea muestran que el **racismo y la xenofobia siguen siendo un problema** para muchas minorías étnicas y religiosas de la Unión Europea ⁽⁴⁶⁾.

La Agencia Europea de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea daba cuenta de **una tendencia general al alza de los delitos racistas documentados** en 10 de 12 Estados miembros, que reunieron información judicial suficientemente sólida ⁽⁴⁷⁾. El número de delitos de antisemitismo creció durante 2001-2008 en cinco de seis Estados miembros con datos adecuados en la materia ⁽⁴⁸⁾. Una de cada 10 personas de orígenes inmigrante o de una minoría étnica interrogada para el estudio EU-MIDIS, realizado en 2008, había sido víctima de un ataque racista o xenófobo, amenazas o acoso grave en los 12 meses previos. Según los datos disponibles, los gitanos y los africanos subsaharianos eran especialmente vulnerables ante dichos delitos.

La mayoría de las personas con orígenes inmigrante o de una minoría étnica interrogados para el estudio EU-MIDIS no denunciaron los hechos a la policía aunque hubieran sido víctimas de asaltos o amenazas. El porcentaje de casos de acoso grave no denunciados a la policía era aun superior: según el grupo, entre un 75 % y un 90 % de dichos incidentes no se denunció ⁽⁴⁹⁾. La razón principal de no hacerlo fue la falta de confianza de la víctima en que la policía pudiera o quisiera hacer nada en su caso ⁽⁵⁰⁾.

La UE tiene normas que proscriben determinados tipos de discursos de incitación al odio, como, por ejemplo, las normas que exigen que los Estados miembros castiguen a quienes incitan a la violencia o al odio en público por motivos de raza, color, religión, origen familiar u origen nacional o étnico ⁽⁵¹⁾. A partir del 28 de noviembre de 2010, los Estados miembros tienen que cumplir con la **legislación de la UE por la que se prohíbe el discurso de incitación al odio racista o xenófobo**. Estas normas garantizan que un mismo comportamiento racista constituya un delito en todos los Estados miembros e impida a los culpables eludir el juicio trasladándose a otro Estado miembro. La UE ha adoptado también normas por las que se exige que los Estados miembros garanticen que **los servicios de medios audiovisuales (tanto emisoras como servicios a la carta) emitidos en su territorio no contengan incitaciones al odio por razón de raza, sexo, religión**

Al-Aqsa TV

La Comisión ha recibido diversas quejas sobre casos de incitación al odio por razones de religión, nacionalidad o raza en los programas emitidos por Al-Aqsa TV. Este canal de televisión emitía a través de un satélite operado desde Francia y era accesible a espectadores de la UE. Dicha incitación al odio está prohibida por las normas audiovisuales de la UE.

En 2010, la Comisión inició un procedimiento de infracción contra Francia. En junio de 2010, las autoridades francesas exigieron que Al-Aqsa TV dejara de transmitir en la UE, como así hizo. La Comisión cerró el caso de infracción y continuará controlando la evolución del mismo en estrecha cooperación con las autoridades nacionales.

⁽⁴⁶⁾ Véase, por ejemplo, el Informe Anual 2010 de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, la Encuesta sobre las minorías y la discriminación (EU-MIDIS), *Main Results Report 2009*, y *Anti-Semitism — Summary overview of the situation in the European Union 2001-2009*.

⁽⁴⁷⁾ Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, Informe Anual 2010, sección 2.2. Los 12 países son: Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, Eslovaquia, Finlandia, Francia, Irlanda, Polonia, Reino Unido (Inglaterra, Gales y Escocia), República Checa y Suecia.

⁽⁴⁸⁾ Ibidem. Los cinco países son Austria, Francia, Países Bajos, Reino Unido y Suecia. Alemania experimentó un ligero descenso (– 0,3 %).

⁽⁴⁹⁾ Id. en pp. 71-72. Véase también la Encuesta sobre las minorías y la discriminación, *Main Results Report 2009*, pp. 65 y 67.

⁽⁵⁰⁾ Id. en p. 74.

⁽⁵¹⁾ Decisión marco 2008/913/JAI del Consejo, de 28 de noviembre de 2008, relativa a la lucha contra determinadas formas y manifestaciones de racismo y xenofobia mediante el Derecho penal (DO L 328 de 6.12.2008, p. 55).

Expulsiones de gitanos

En el verano de 2010, las autoridades francesas procedieron a dismantlar campamentos instalados sin autorización en su territorio y a dictar órdenes de expulsión del territorio francés a los ocupantes de dichos campos, en su mayoría gitanos rumanos y búlgaros. Dado que se trataba de expulsiones de ciudadanos de la UE, la Comisión examinó la compatibilidad de las medidas con la normativa europea de libre circulación.

Las autoridades nacionales tienen derecho a decidir la expulsión de ciudadanos de la UE o de retirarles su derecho de residencia en determinadas condiciones claras y estrictas. La Comisión ha examinado si dichas actuaciones se llevaron a cabo con pleno respeto de la normativa de la UE, especialmente con el derecho de los ciudadanos de la UE a circular y establecerse en otro país de la UE y el derecho de no ser discriminados por su pertenencia a una determinada nacionalidad.

A instancias de la Comisión, las autoridades francesas están modificando su normativa para armonizarla plenamente con la normativa de la UE sobre libre circulación. Para aportar certeza jurídica a los Estados miembros y a los ciudadanos de la UE es importante que los Estados miembros transpongan entera y adecuadamente las salvaguardas procesales y materiales incluidos en la normativa de la UE sobre libertad de circulación.

o nacionalidad⁽⁵²⁾. Si la Comisión recibe pruebas de que en la UE se distribuyen programas con tales contenidos, puede iniciar un procedimiento de infracción contra el Estado miembro en cuestión.

Los **delitos de incitación al odio** son delitos motivados por la intolerancia o el odio a un colectivo determinado. La normativa de la UE exige a los Estados miembros que impongan una pena más alta por delitos de motivación racista o xenófoba⁽⁵³⁾.

En 2010, la Comisión recibió cierto número de cartas relativas a diversas formas y manifestaciones de racismo y xenofobia que atacaban a diferentes grupos o a individuos pertenecientes a dichos grupos (judíos, musulmanes, gitanos, etc.). La Comisión interviene en los casos de racismo y xenofobia cuando está en juego el respeto del Derecho de la UE, como la normativa de la UE que prohíbe el discurso de incitación al odio racista o xenófobo en televisión⁽⁵⁴⁾ o la que prohíbe la discriminación. Varias cartas de denuncia de casos de discursos de incitación al odio o de violencia racista o antisemita alertaron a la Comisión de incidentes que pueden revelar si los Estados miembros han adaptado su legislación nacional en línea con la normativa de la UE.

En Europa viven entre 10 y 12 millones de gitanos. Muchos de ellos soportan la pobreza, sufren discriminación y no disfrutan de los mismos derechos y oportunidades que otros ciudadanos de la UE. La población gitana tiene una esperanza de vida más corta, reside a menudo en alojamientos precarios y está sin empleo más frecuentemente. Los niños gitanos a menudo no acaban su escolaridad. Los informes sobre la **situación de los gitanos** publicados por la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea confirman las condiciones de exclusión de los gitanos de Europa⁽⁵⁵⁾.

¿Cómo puede la UE mejorar la situación de los gitanos?

La **integración de los gitanos** exige la colaboración de los Estados miembros y la Comisión. La Comisión apoya esa labor ofreciendo enfoques modelo de integración social y económica de los gitanos⁽⁵⁶⁾. La Unión Europea proporciona ayuda financiera a los Estados miembros para ayudar a integrar a las comunidades gitanas con proyectos de alojamiento, educación y empleo. El **Grupo de Trabajo sobre Gitanos**, creado por la Comisión, se orienta a asistir a los Estados miembros para utilizar dichos fondos de modo más eficaz, garantizando así la integración de los

⁽⁵²⁾ Artículo 6 de la Directiva 2010/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2010, sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual (Directiva de servicios de comunicación audiovisual), (DO L 95 de 15.4.2010, p. 1).

⁽⁵³⁾ Artículo 4 de la Decisión marco 2008/913/JAI, véase la nota 51.

⁽⁵⁴⁾ Decisión marco 2008/913/JAI y Directiva de servicios de comunicación audiovisual, véanse las notas 51 y 52.

⁽⁵⁵⁾ *Housing conditions of Roma and Travellers in the EU – Comparative report (October 2009)*, en: http://www.fra.europa.eu/fraWebsite/attachments/ROMA-Housing-Comparative-Report_en.pdf
The situation of Roma EU citizens moving to and settling in other EU Member States (November 2009), en: http://www.fra.europa.eu/fraWebsite/research/projects/finalised_projects/proj_roma_freedom_of_movement_en.htm

⁽⁵⁶⁾ Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «La integración social y económica del pueblo romaní», COM(2010)133 final, en: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2010:0133:FIN:ES:PDF>

gitanos. El 21 de diciembre de 2010, el Grupo Especial presentó sus primeros resultados⁽⁵⁷⁾. Hacía observar que, aunque la financiación de la UE suponía un potencial considerable para impulsar la inclusión de los gitanos, cuellos de botella a nivel nacional, regional y local estaban limitando un uso eficaz de los mismos por parte de los Estados miembros. El Grupo Especial de Gitanos proseguirá su labor para encontrar maneras concretas de potenciar la utilización de los fondos. Los resultados serán parte de un marco europeo de estrategias nacionales de integración de los gitanos en los Estados miembros que presentará la Comisión en la primavera de 2011 para su debate en el Parlamento Europeo y el Consejo. Un nuevo estudio —dado a conocer por la Comisión el 21 de diciembre— analizaba las medidas nacionales de inclusión de los gitanos en 18 países de la UE y señalaba una serie de enfoques de actuación de probada eficacia. Las políticas integradas y los proyectos que abordan la multiplicidad de causas de la exclusión social son los mejores modos de mejorar la situación de los gitanos de Europa, afirma el estudio.

En lo que atañe a la integración de los gitanos, la financiación no es la única área que requiere una intervención. Los derechos que consagra el Derecho de la UE deben aplicarse adecuadamente a nivel nacional. La Comisión vigila estrechamente el respeto de la normativa correspondiente de la UE, como la Directiva de libre circulación⁽⁵⁸⁾, la legislación antidiscriminación⁽⁵⁹⁾ y la legislación contra el discurso de incitación al odio⁽⁶⁰⁾.

¿Qué hace la UE en relación con las minorías nacionales y lingüísticas?

En 2010, la Comisión recibió cartas de ciudadanos y asociaciones y preguntas del Parlamento Europeo sobre la **situación de personas pertenecientes a minorías**. Tocaban asuntos como: el uso de las lenguas regionales o minoritarias en gestiones oficiales, ortografía de nombres de personas pertenecientes a minorías en documentos oficiales y en nombres de calles en zonas con presencia de minorías, condiciones de educación de las minorías e impacto de la legislación electoral en los votantes de comunidades minoritarias.

El respeto de los **derechos de las personas pertenecientes a minorías** es uno de los valores fundacionales de la Unión Europea y se menciona explícitamente tras la entrada en vigor del Tratado de Lisboa⁽⁶¹⁾. La Carta prohíbe explícitamente la discriminación en razón de pertenencia a una minoría nacional. La Comisión garantiza que, al aplicar el Derecho de la UE, los Estados

⁽⁵⁷⁾ *Roma Integration: First Findings of Roma Task Force and Report on Social Inclusion*, MEMO/10/701, 21.12.2010, en: <http://europa.eu/rapid/pressReleasesAction.do?reference=MEMO/10/701&type=HTML>

⁽⁵⁸⁾ Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros, por la que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1612/68 y se derogan las Directivas 64/221/CEE, 68/360/CEE, 72/194/CEE, 73/148/CEE, 75/34/CEE, 75/35/CEE, 90/364/CEE, 90/365/CEE y 93/96/CEE (DO L 158 de 30.4.2004, pp. 77-123).

⁽⁵⁹⁾ Directiva 2000/43/CE del Consejo, de 29 de junio de 2000, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico (DO L 180 de 19.7.2000, pp. 22-26).

⁽⁶⁰⁾ Véase la nota 51.

⁽⁶¹⁾ Artículo 2 del Tratado de la Unión Europea (DO C 115 de 9.5.2008, pp. 1-388).

Uso de las lenguas minoritarias en los Estados miembros

Una asociación que representaba a una minoría lingüística de un Estado miembro escribió a la Comisión denunciando diversas trabas que se le ponían a esa minoría para usar su lengua en dicho Estado miembro.

Comoquiera que la UE carece de competencias sobre el uso de lenguas minoritarias, no puede recurrirse a la Carta y la Comisión no pudo dar curso a la denuncia.

La asociación tiene otras vías de recurso, ante las autoridades nacionales o ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

miembros respeten el **principio de no discriminación** establecido en el artículo 21 de la Carta, que prohíbe todo tipo de discriminación.

En materia de uso de lenguas, la Comisión ha desarrollado una **estrategia** ⁽⁶²⁾ **para promocionar las lenguas oficiales, nacionales, regionales, minoritarias y de emigrantes en la UE**. Esta estrategia confirma el apoyo de la Comisión a todas las lenguas habladas en la Unión Europea, incluidas las habladas por minorías. La Comisión ratificó la necesidad de un esfuerzo concertado para que el multilingüismo, en la medida de lo posible, se tenga en cuenta en una serie de áreas de actuación de la UE, incluidas la formación permanente, el empleo, la integración social, la competitividad, la cultura, la juventud, y la sociedad civil, la investigación y los medios de comunicación. La estrategia señala que el éxito de la política de multilingüismo podría reforzar las oportunidades vitales de los ciudadanos: puede aumentar sus posibilidades de empleo, facilitar el acceso a los servicios y derechos y contribuir a la solidaridad con el refuerzo del diálogo intercultural y la cohesión social.

Es importante recordar que los Estados miembros conservan competencias generales para adoptar decisiones sobre minorías y sobre el uso de las lenguas en sus territorios respectivos. No hay legislación europea que regule el uso de las lenguas en los Estados miembros. El derecho a usar una lengua regional o minoritaria es responsabilidad de los Estados miembros. El Consejo de Europa, una organización internacional con sede en Estrasburgo, desempeña un papel clave al respecto ⁽⁶³⁾.

Las cuestiones referidas al reconocimiento del estatuto de las minorías son responsabilidad de los Estados miembros, que deben usar todos los medios de que dispongan para garantizar la protección efectiva de los derechos fundamentales en el respeto de la normativa nacional e internacional.

Derechos del niño

La Carta garantiza el derecho a la protección y atención necesarias al bienestar de los niños (artículo 24 de la Carta). El artículo se basa en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, ratificada por los 27 Estados miembros. La Carta reconoce a los niños como sujetos de derechos autónomos, no solo como sujetos necesitados de protección. Reconoce la necesidad de proteger a los niños de abusos, negligencias, violación de sus derechos y situaciones que pongan en peligro su bienestar.

⁽⁶²⁾ Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Multilingüismo: una ventaja para Europa y un compromiso compartido», COM(2008) 566 final, en: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2008:0566:FIN:ES:PDF>

⁽⁶³⁾ La Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias (CETS 148) y el Convenio Marco de Protección de las Minorías Nacionales son los dos instrumentos del Consejo de Europa.

¿Cómo se protege el interés superior del niño en la legislación de la UE?

La Carta establece que **el interés superior del niño** es darle una consideración primordial en todas las áreas que se refieran a él. Este principio se aplica a todas las actuaciones que le afecten. Incluye el derecho de los niños a mantener contactos con ambos progenitores en caso de divorcio, el derecho a expresar su opinión libremente y a que esta se tenga en cuenta en los asuntos que les afecten. Un principio importante de la Carta es que cuando se tomen decisiones buscando el interés superior del niño, este tenga la oportunidad de expresar su opinión y que esta se tenga en cuenta.

En 2010, **la Comisión debatió los derechos del menor con una amplia muestra de niños de los 27 Estados miembros** y de distintos orígenes, incluidas minorías étnicas. También participaron en las discusiones niños con necesidades particulares ⁽⁶⁴⁾.

Hay niños especialmente vulnerables, como reflejan cartas de ciudadanos y preguntas del Parlamento Europeo, particularmente los niños que viven en la pobreza, los niños con necesidades particulares, los niños sin padres y los que residen en instituciones de beneficencia, los que son objeto de trata de personas o de abusos sexuales, los niños de minorías étnicas como la población romaní, los sinti, los nómadas o los niños migrantes, todos los cuales requieren una protección especial.

¿Cómo puede ayudar la normativa de la UE en casos de custodia transfronteriza?

En 2010, diversas cartas de ciudadanos y preguntas del Parlamento Europeo plantearon el problema de las decisiones administrativas sobre **retirada de la custodia de un niño a uno o ambos progenitores**. Además, la normativa de la UE ⁽⁶⁵⁾ hace más fácil que los padres hagan reconocer en otro Estado resoluciones judiciales como, por ejemplo, las referidas a custodia de menores y a la frecuencia y las condiciones con las que el otro progenitor tiene derecho de visita. Por último, en los casos en que uno de los progenitores a quien no se le haya otorgado la custodia traslade al niño a otro Estado miembro incumpliendo la resolución del órgano judicial (lo que se llama «secuestro parental»), la normativa facilita solicitar la devolución del niño a la persona que tiene la custodia. La Comisión no es competente para volver a examinar la motivación de una resolución hecha por un órgano nacional en casos concretos de acuerdos de custodia. Tales resoluciones pueden recurrirse ante los órganos jurisdiccionales nacionales. Lo mismo cabe decir de la normativa nacional sobre custodia de niños.

Derecho a la información en procedimientos penales

En 2010, la Comisión adoptó una propuesta para garantizar el derecho de los sospechosos a recibir información durante los procedimientos penales.

La propuesta tiene en cuenta el interés superior del niño. Garantiza que, en caso de detención, los niños sean informados de sus derechos procesales de una forma que entiendan.

⁽⁶⁴⁾ Eurobarómetro. Estudio cualitativo sobre los derechos del niño, octubre de 2010, en: http://ec.europa.eu/public_opinion/archives/quali/ql_right_child_sum_en.pdf

⁽⁶⁵⁾ Reglamento (CE) nº 2201/2003 del Consejo, de 27 de noviembre de 2003, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental, por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1347/2000 (DO L 338 de 23.12.2003, pp.1-29).

El asunto Detiček

El tribunal de divorcios de Italia, donde residía el menor, otorgó la custodia temporal al padre. Entonces la madre se llevó al niño a Eslovenia. Después de que la resolución judicial italiana sobre custodia temporal se reconociera en Eslovenia, la madre solicitó que el órgano jurisdiccional de Eslovenia le otorgara la custodia provisional con el argumento de que el niño se había establecido en Eslovenia con su madre, por lo que las circunstancias habían cambiado. El Tribunal aplicó la Carta y resolvió que el incumplimiento de una resolución judicial italiana ya dictada y reconocida sería contrario al interés superior del niño. Violaría asimismo el derecho fundamental del niño a mantener una relación personal y un contacto directo regular con su padre y su madre, garantizado por la Carta.

116 000: el teléfono europeo de niños desaparecidos

116 000 es el número de teléfono reservado en todos los Estados miembros para denunciar la desaparición de niños y ofrecer ayuda emocional y asistencia a sus padres. A finales de 2010, a los dos años de que la Comisión reservara el número, el servicio solo funcionaba en 13 Estados miembros.

En 2010, en su Comunicación «116 000: Línea directa europea para niños desaparecidos», la Comisión señalaba los siguientes obstáculos que impedían la implantación de dicha línea:

- 1) falta de información de la existencia de este número reservado;
- 2) coste de operación de la línea.

Prohibición de detener a los niños no acompañados en procedimientos de asilo

En 2010 siguió negociándose en el Parlamento Europeo y el Consejo una serie de propuestas legislativas en materia de asilo presentadas por la Comisión.

Dichas propuestas establecen la prohibición absoluta de detención de niños no acompañados.

La **primera sentencia** del Tribunal de Justicia (asunto *Detiček*)⁽⁶⁶⁾ después de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa **en que el Tribunal aplicó la Carta**, afectaba al derecho de custodia tras la disolución de un matrimonio entre cónyuges de dos Estados miembros diferentes.

Otro asunto de inquietud expuesto en cartas y preguntas parlamentarias en 2010 fue el problema de los **niños desaparecidos**. Un niño puede perderse cualquiera que sean su edad, género o posición social. Cuando un niño se pierde, corre riesgos enormes: para su seguridad, para su salud física y mental, para su bienestar y para su vida. Puede ser objeto de tratos violentos y abusos. Puede ser objeto de trata o sometido a la mendicidad y la prostitución. En 2010, la Comisión recibió diversas cartas y preguntas sobre el problema de los niños desaparecidos.

En 2010, diversas preguntas y cartas plantearon el problema de **la explotación sexual de los niños y la pornografía infantil**. La explotación sexual de los niños puede adoptar múltiples formas, como la prostitución forzada, explotación económica de esta, el forzar a un niño a realizar actos sexuales o el pagar dinero para realizar actos pedófilos. En 2010, la Comisión propuso nuevas normas para combatir el abuso sexual de los niños y la pornografía infantil. La propuesta pretende que se persiga a los delincuentes, previniendo delitos y protegiendo a las víctimas. Eleva el nivel de protección y asistencia ofrecidos a las víctimas infantiles y garantiza que los niños tengan un acceso más fácil a la justicia y no sufran traumas adicionales en los procedimientos legales.

Los miles de niños de países terceros que llegan a la UE sin sus padres o tutores (niños no acompañados) representan uno de los grupos infantiles más vulnerables. Según la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, dichos niños, aunque estén bajo cuidado público, pueden vivir en alojamientos inadecuados (incluso en situación de detención, mientras esperan la decisión sobre su demanda de **asilo**), carecen de atención médica de calidad y de igualdad de acceso a una educación y formación adecuada. Pueden ser víctimas de discriminación e incluso de malos tratos y a menudo se les informa insuficientemente de los procedimientos jurídicos y de las posibilidades de que disponen⁽⁶⁷⁾. Estos niños son especialmente vulnerables y pueden ser víctimas del crimen organizado, de la trata de seres humanos, de prostitución, abuso sexual, comercio ilegal de órganos o reclutamiento para actividades delictivas. Basándose en una propuesta de la Comisión, la UE adoptó en 2010 un plan⁽⁶⁸⁾

¿Cómo ayuda la UE en la desaparición de niños?

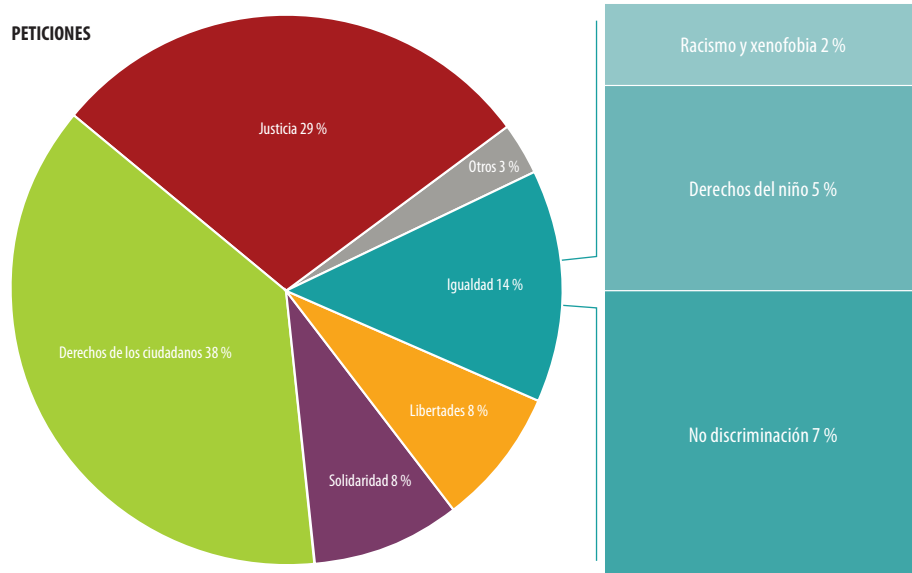
¿Cómo protege la UE a los niños no acompañados?

⁽⁶⁶⁾ TJUE, asunto C-403/09 PPU, *Detiček*, 23.12.2009.

⁽⁶⁷⁾ Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Informe «Separated, asylum-seeking children in EU Member States», noviembre de 2010, en: http://fra.europa.eu/fraWebsite/attachments/SEPAC-comparative-report_EN.pdf

⁽⁶⁸⁾ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo «Plan de acción sobre los menores no acompañados (2010-2014)», COM(2010) 213 final, en: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2010:0213:FIN:ES:PDF>

para aumentar la **protección en la UE de niños migrantes no acompañados**. Este plan se basa en los derechos establecidos en la Carta.



Plan de acción de la UE para los menores no acompañados

El Plan, adoptado en 2010, dispone que el trato de los niños no acompañados se ajuste a la Carta. Toda actuación debe respetar el interés superior de cada niño concreto.

Los niños deben estar protegidos de traficantes de personas y bandas criminales y de toda forma de violencia o explotación. Deben hacerse todos los esfuerzos posibles para localizar a la familia del niño y reunir al niño con ella siempre que esta sea la mejor solución para el menor en cuestión. Todo niño debe tener acceso a representación jurídica.

Las decisiones sobre el futuro de cada niño deben tomarse a la mayor brevedad posible. A los niños no acompañados debe buscárseles siempre la residencia más adecuada y tratárselos de una forma que garantice su bienestar físico y mental.

En 2010, la Comisión recibió también muchas cartas y preguntas sobre el trato de **niños con discapacidad separados de sus padres en instituciones públicas**. La Carta no reconoce a la Comisión para intervenir en esta materia. La Comisión apoya los esfuerzos de los Estados miembros para proporcionar asistencia institucional y atención duradera a los niños con discapacidad ⁽⁶⁹⁾.

Derechos de las personas mayores

La Carta dispone que la Unión reconozca y respete el derecho de las personas mayores a llevar una vida digna e independiente y a participar en la vida social y cultural.

El número de personas mayores crecerá rápidamente en los próximos años, especialmente a medida que la generación del «baby boom» vaya llegando a la jubilación. Esto dificultará

⁽⁶⁹⁾ La ayuda económica la aportaron el Fondo Social Europeo y el Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

cada vez a los Estados miembros garantizar que los mayores lleven una vida de dignidad e independencia y que participen en la vida social y cultural. En septiembre de 2010, la Comisión propuso **declarar 2012 Año Europeo del Envejecimiento Activo**. El objetivo de este será concienciar de la problemática del envejecimiento y sus implicaciones y animar a los interesados a todos los niveles a adoptar iniciativas que eliminen obstáculos para que las personas mayores desempeñen un papel activo en el mercado laboral y en la sociedad y para garantizar que sigan siendo autónomas el mayor tiempo posible. La UE fomentará una vida activa más larga y una mayor participación de los mayores en la sociedad así como la capacitación de los mayores (que pueden aportar su contribución a la sociedad con su experiencia y actividades voluntarias).

La UE apoya la investigación sobre prevención de la enfermedad de Alzheimer. En el contexto de la Estrategia Europa 2020 y de su Unión por la Innovación, la UE ha lanzado una pionera Asociación Europea sobre Envejecimiento Activo y Saludable.

Integración de las personas con discapacidades

La Carta dispone que la Unión reconozca y respete el derecho de las personas con discapacidades a beneficiarse de medidas que garanticen su integración social y profesional y su participación en la vida de la comunidad.

En 2010, para capacitar a hombres y mujeres con discapacidades y para que puedan disfrutar plenamente de los derechos y beneficios de su participación en la sociedad, la Comisión lanzó la **Estrategia Europea sobre Discapacidad**⁽⁷⁰⁾. En esta se señalan ocho áreas prioritarias: accesibilidad, participación, igualdad, empleo, educación y formación, protección social, sanidad y acción externa. En diciembre de 2010, la UE se adhirió a la **Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**. La Estrategia define mecanismos europeos para aplicar dicha Convención, que completarán las actuaciones nacionales.

⁽⁷⁰⁾ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Estrategia Europea sobre Discapacidad 2010-2020: un compromiso renovado para una Europa sin barreras», COM(2010) 636 final, en: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2010:0636:FIN:ES:PDF>

Derecho a la información y consulta de los trabajadores en la empresa

Derecho de negociación y de acción colectiva

Derecho de acceso a los servicios de colocación

Protección en caso de despido injustificado

Condiciones de trabajo justas y equitativas

Prohibición del trabajo infantil y protección de los jóvenes en el trabajo

Vida familiar y profesional

Seguridad social y asistencia social

Protección de la salud

Acceso a los servicios de interés económico general

Protección del medio ambiente

Protección de los consumidores

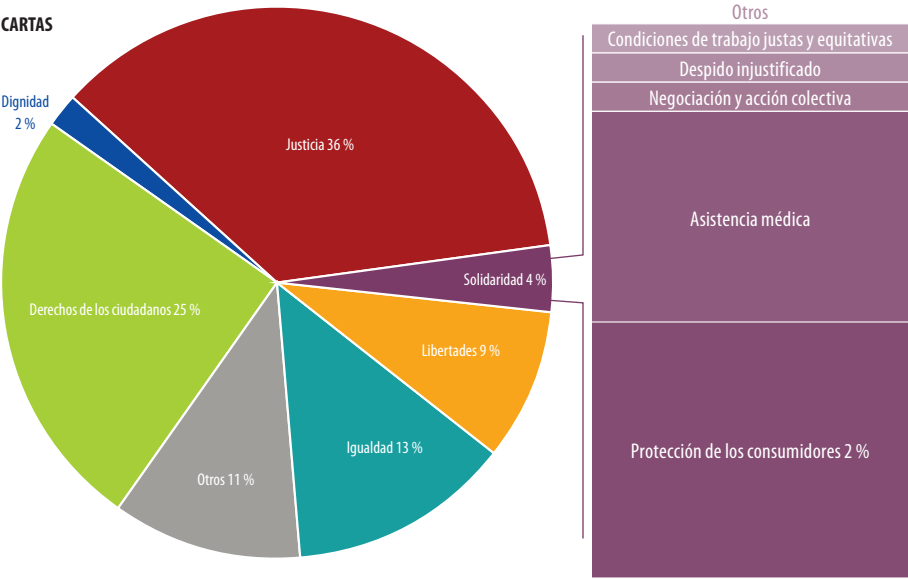
4/

SOLIDARIDAD

Solidaridad

Para responder a la crisis actual con su grave impacto socioeconómico, la Comisión tomó medidas para aplicar los instrumentos de la UE a los derechos fundamentales de los trabajadores. Diversas sentencias importantes del Tribunal de Justicia recurrieron a la Carta para aclarar la normativa de la UE en esta materia.

Los derechos y libertades de la Carta se traducen en una serie de actos legislativos de la UE. El título Solidaridad incluye diversas disposiciones que proporcionan orientación a las instituciones de la UE para redactar la normativa de la UE y a los Estados miembros para trasponer el Derecho de la UE.



Derecho a la información y consulta de los trabajadores

La Carta establece que, en los niveles adecuados, se garantice obligatoriamente a los trabajadores o sus representantes la información y consulta, con suficiente antelación, en los casos y condiciones previstos en el Derecho de la Unión y en las legislaciones y prácticas nacionales.

Varias directivas de la UE garantizan el derecho de los trabajadores a la información y la consulta en el trabajo. En 2010, para responder a la crisis actual con sus graves consecuencias socioeconómicas, la Comisión desplegó esfuerzos que posibilitaran el disfrute efectivo de este derecho fundamental a los trabajadores afectados por la reestructuración o por el cierre de las empresas que los empleaban. La Comisión **lanzó un «chequeo» para comprobar que el actual Derecho de la UE era «adecuado a su objetivo»**. La Comisión se está centrando en tres leyes de la UE que prevén el derecho a la información y consulta a empresas nacionales⁽⁷¹⁾, con el propósito de comprobar si las mismas responden a los retos actuales y futuros, teniendo también en cuenta la crisis actual, y de localizar las cargas excesivas, las insuficiencias, las incoherencias o las medidas obsoletas que puedan haberse generado con el tiempo. Esta revisión asocia estrechamente a los gobiernos y a los interlocutores sociales y se espera que, antes de 2012, arroje resultados concretos sobre la efectividad, la eficacia y el valor añadido de la actual normativa de la UE y sobre la necesidad de emprender nuevas acciones en la materia. La Comisión apoyaba también las buenas prácticas en materia de información y consulta de los trabajadores⁽⁷²⁾.

Efectividad del derecho a la información y consulta de los trabajadores en empresas situadas en diversos países de la UE

En 2010, las insuficiencias en esta materia quedaron patentes en una serie de preguntas parlamentarias en casos, por ejemplo, de pérdidas de empleo en grandes fábricas de automóviles, del cierre de una fábrica con 1 000 trabajadores, propiedad de una empresa

que se acogía a la legislación concursal de Estados Unidos, y de reorganización de instituciones financieras. La Comisión prestó ayuda a los Estados miembros en el proceso de aplicación del nuevo marco jurídico de comités de empresa europeos adoptado en 2009. Los cambios, que deberán implantarse antes de junio de 2011, buscan garantizar la efectividad de los derechos transnacionales de información y consulta de los trabajadores.

Mensaje por móvil (SMS) a los trabajadores sobre el inminente cierre de la fábrica

Los empleados de una fábrica de zapatos recibieron durante las vacaciones un mensaje de móvil que les comunicaba: «La empresa cerrará el lunes. Recibirá una carta para informarle de que está despedido». Al volver, vieron que la fábrica había cerrado.

En casos así la Comisión se remitía al Derecho de la UE, que prevé la información y consulta de los representantes de los trabajadores con la debida antelación y, en cualquier caso, antes de que el empresario tome la decisión de cerrar la empresa o recurra a despidos colectivos. El Estado miembro en cuestión había transpuesto adecuadamente la legislación europea.

Siendo así, las autoridades nacionales competentes, y especialmente los órganos jurisdiccionales, están ahí para garantizar la aplicación correcta y efectiva de la legislación europea sobre información y consulta de los trabajadores y asegurarse de que las empresas respeten sus obligaciones.

⁽⁷¹⁾ Excepto las empresas a escala de la UE, reguladas por la Directiva del Consejo recientemente adoptada.

⁽⁷²⁾ Línea presupuestaria 4.3.3.3, Información, consulta y participación de los representantes de las empresas, en: <http://ec.europa.eu/social/main.jsp?catId=157&langId=es&callId=242&furtherCalls=yes>
Véase también la línea presupuestaria 4.3.3.1 y el programa Progress.

En 2010, la Comisión respondió a varias preguntas parlamentarias sobre situaciones concretas en que los trabajadores alegaban no haber sido informados y consultados adecuadamente en casos de reestructuración.

En el estado actual de la legislación de la UE, los trabajadores del mar están excluidos, o pueden estarlo si así lo deciden los Estados miembros, de las disposiciones de las directivas de la UE que reconocen a los trabajadores el derecho a la información y consulta. En 2010, la Comisión lanzó dos consultas con los interlocutores sociales europeos y trabaja actualmente en la evaluación de impacto de las distintas opciones disponibles con vistas, en su caso, a eliminar esta exclusión y ampliar a los trabajadores del mar este derecho fundamental.

Derecho de negociación y de acción colectiva

Derecho de acción sindical

Un miembro del Parlamento Europeo llamó la atención de la Comisión sobre el hecho de que algunos sindicatos habían logrado un acuerdo con su empresa para proseguir la fabricación en Italia, impidiendo el temido cierre de la fábrica y el consiguiente despido de miles de trabajadores, y ello a cambio de limitar el derecho de huelga (garantizado por la Constitución italiana). El ejercicio de este derecho se sancionaría con medidas disciplinarias y, en última instancia, con el despido.

La Comisión respondió que, aunque el derecho de acción sindical debe reconocerse como derecho fundamental que forma parte integrante de los principios generales del Derecho de la UE, no parecía tener relación en este caso con ningún acto legislativo de la UE. Correspondía, pues, a las autoridades italianas competentes, incluidos los tribunales, examinar la legalidad de las restricciones en cuestión al ejercicio del derecho de huelga y hacer cumplir la legislación nacional correspondiente con la debida atención a las obligaciones internacionales del Estado miembro que fueran de aplicación.

La Carta establece que los trabajadores y los empresarios, o sus organizaciones respectivas, de conformidad con el Derecho de la Unión y con las legislaciones y prácticas nacionales, tienen derecho a negociar y celebrar convenios colectivos en los niveles adecuados y a emprender, en caso de conflicto de intereses, acciones colectivas para la defensa de sus derechos, incluida la huelga.

No hay legislación específica de la Unión que regule las condiciones y consecuencias del ejercicio de estos derechos a nivel nacional⁽⁷³⁾. Naturalmente, los Estados miembros siguen estando obligados por las disposiciones de la Carta, incluido el derecho de huelga, en los casos en que apliquen el Derecho de la Unión. Ejemplos de ello se ven en los asuntos que se llevan al Tribunal de Justicia. El asunto *Laval un Partneri*⁽⁷⁴⁾ afectaba principalmente a la cuestión de si los sindicatos suecos podían ejercer su derecho de huelga para forzar a una empresa letona que prestaba servicios en Suecia a negociar las condiciones de trabajo de sus trabajadores desplazados, incluidas condiciones que excedían de lo permitido por la Directiva de la UE sobre desplazamiento de trabajadores⁽⁷⁵⁾. A raíz de la sentencia *Laval* y otras similares⁽⁷⁶⁾, la Comisión redobló sus esfuerzos para fomentar el debate con las partes interesadas y facilitar la cooperación administrativa entre Estados miembros en casos de desplazamiento de trabajadores. Para tener una perspectiva amplia y clara de los asuntos en juego, la Comisión llevó a cabo en 2010 importantes **estudios de los efectos jurídicos, económicos y sociales de la Directiva sobre**

⁽⁷³⁾ El artículo 153, apartado 5, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) establece que ello no se aplica al derecho de huelga.

⁽⁷⁴⁾ TJUE, asunto C-341/05, *Laval un Partneri*, 18.12.2007.

⁽⁷⁵⁾ Directiva 96/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 1996, sobre el desplazamiento de trabajadores efectuado en el marco de una prestación de servicios (DO L 18 de 21.1.1997, pp. 1-6).

⁽⁷⁶⁾ Cotéjense: TJUE, asunto C-346/06, *Rüffert*, 3.4.2008, y TJUE, asunto C-319/06, *Comisión/Luxemburgo*, 19.6.2008.

desplazamiento de trabajadores al objeto de revisar el marco jurídico en el contexto de la prestación de servicios.

En 2010, la Comisión prestó especial atención a los **convenios colectivos transnacionales** ⁽⁷⁷⁾. Los convenios colectivos transnacionales son textos resultantes de negociaciones colectivas de empresas que cubren situaciones de diferentes países en los que operan empresas multinacionales europeas o que se ven afectados por decisiones corporativas. Hasta ahora, los servicios de la Comisión han registrado unos 200 convenios colectivos y textos conjuntos transnacionales en 100 empresas que emplean en total a 9,8 millones de personas. Estos acuerdos tratan en general de medidas de reestructuración, reorganización y preparación así como de política de empleo, movilidad y formación. Tratan asimismo de protección de datos, deontología, salud y seguridad en el lugar de trabajo, condiciones de trabajo e igualdad de oportunidades. Son de las acciones más innovadoras para desarrollar empresas socialmente responsables. Son un instrumento eficaz para fomentar el respeto de los derechos fundamentales en empresas multinacionales y entre sus partes interesadas.

Acceso a los servicios de colocación

La Carta garantiza que toda persona tiene derecho a un servicio gratuito de colocación.

El derecho de los ciudadanos a acceder a los servicios de colocación se cumple en la UE con servicios de búsqueda sin coste alguno para quienes buscan empleo (parados o que deseen cambiar de trabajo) de la Oficina Pública de Empleo. En su **Comunicación «Juventud en Movimiento» de 15 de septiembre de 2010**, la Comisión animó a los Estados miembros a procurar que todos los jóvenes tuvieran empleo, formación de posgrado o medidas de activación a los cuatro meses de acabar sus estudios. Esto puede requerir frecuentemente ampliar la asistencia de la Oficina Pública de Empleo.

EURES, la red de cooperación entre la Comisión y la Oficina Pública de Empleo de los Estados miembros del Espacio Económico Europeo (EEE) y otras organizaciones asociadas ofrece información, orientación y servicios de contratación/colocación (puesta en relación de ofertas y demandas de empleo) a trabajadores y empresarios y a todo ciudadano que desee beneficiarse del principio de libre circulación de las personas. En 2010, la **red EURES aumentó su oferta de servicios en materia de colocaciones de demandantes de empleo** y definió los servicios de colocación a los ciudadanos como uno de sus objetivos estratégicos en la red. En 2010, la red EURES tuvo alrededor de 2 millones de contactos con clientes para información, asesoramiento y colocación.

⁽⁷⁷⁾ Véase: <http://ec.europa.eu/social/main.jsp?catId=707&langId=es&intPagId=214>

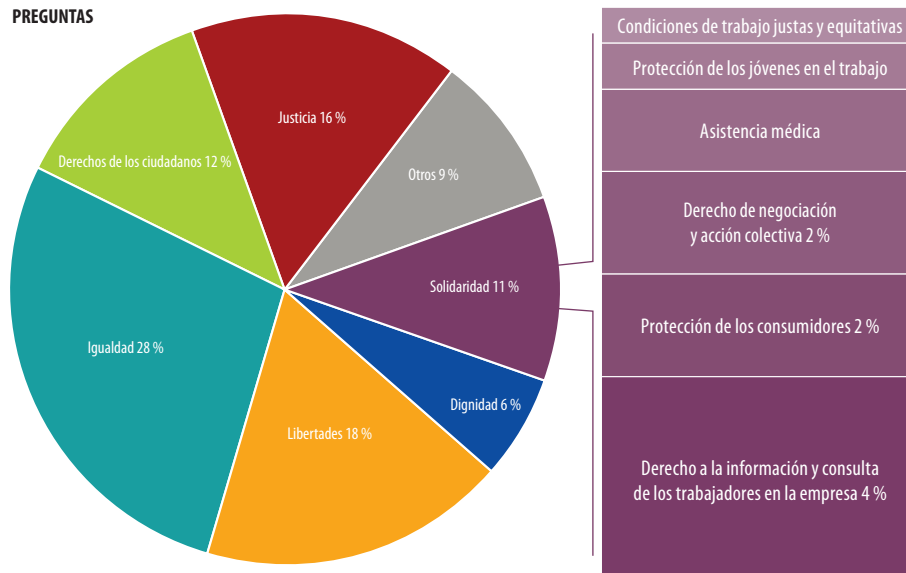
Protección en caso de despido injustificado

La Carta establece que todo trabajador tiene derecho a protección en caso de despido injustificado, de conformidad con el Derecho de la Unión y con las legislaciones y prácticas nacionales.

La legislación de la Unión sobre prohibición de discriminación por determinados motivos, como nacionalidad, sexo, origen racial o étnico, religión o creencia, discapacidad, edad u orientación sexual cubre también los casos de despido injustificado. Algunas directivas de la UE en materia de información y consulta de los trabajadores prevén también la protección de los representantes de los trabajadores, especialmente cuando son despedidos por motivo de su estatus o sus funciones como representantes.

En 2010, la Comisión respondió a varias cartas de ciudadanos o preguntas parlamentarias sobre despidos individuales. En varias ocasiones aclaró que, aparte de las situaciones mencionadas, no hay una normativa específica de la Unión que prohíba a los empresarios despedir a las personas sin mencionar razón ninguna. Ni, como ya se ha dicho, hay ninguna norma específica de la UE que regule la oportunidad, el método o las consecuencias de los despidos individuales. Las

PREGUNTAS



personas afectadas por un despido que consideren injustificado deben presentar su caso en los órganos judiciales del Estado miembro de que se trate.

Condiciones de trabajo justas y equitativas

La Carta garantiza que todo trabajador tiene derecho a trabajar en condiciones que respeten su salud, seguridad y dignidad. Todo trabajador tiene derecho a la limitación de la duración máxima del trabajo y a períodos de descanso diarios y semanales, así como a un período de vacaciones anuales retribuidas.

Hay un cuerpo sustancial de legislación de la UE en esta materia, relativa especialmente a la salud y la seguridad en el trabajo ⁽⁷⁸⁾. La Comisión continúa prestando particular atención a la aplicación efectiva y correcta en los Estados miembros de la Directiva marco sobre salud y seguridad, que fija las condiciones específicas de trabajo que deben garantizarse a todo trabajador.

En 2010, la Comisión adoptó un **Informe sobre la aplicación relativa a la ordenación del tiempo de trabajo** ⁽⁷⁹⁾, conjuntamente con un documento de trabajo de la Comisión que exponía la normativa y las resoluciones del Tribunal de Justicia en relación con la organización del tiempo de trabajo. La Comisión lleva a cabo actualmente una revisión de esta Directiva, basada en una consulta de los interlocutores sociales en la UE y una evaluación de impacto detallada, de la que se espera que, a lo largo de 2011, se derive una propuesta para modificar la normativa vigente.

En 2010, el **Tribunal de Justicia dictó diversas sentencias que elucidaban la normativa de la Unión sobre la duración semanal máxima del tiempo de trabajo**, los períodos de descanso y las vacaciones anuales retribuidas. En un caso ⁽⁸⁰⁾, a un bombero se le exigía trabajar una media de 54 horas semanales en vez de la media máxima de 48 horas que fija la Directiva. Cuando el bombero insistió en el límite de las 48 horas, se le trasladó en contra de su voluntad a otro puesto distinto donde se aplicaba el límite de las 48 horas. El Tribunal estableció que la normativa nacional que obligaba a un trabajador a trabajar una media de más de 48 horas

⁽⁷⁸⁾ El documento central es la Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (DO L 183 de 29.6.1989, pp. 1-8), que establece principios generales sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores. Hay varias directivas que cubren una serie de riesgos específicos, como la exposición de los trabajadores a agentes biológicos y químicos en el trabajo, el ruido, el trabajo en obras de construcción, manipulación de cargas, etc. Otro documento legislativo importante cubre el tiempo de trabajo y regula aspectos como los períodos mínimos de descanso diario y semanal, jornada máxima de trabajo, trabajo nocturno y vacaciones anuales.

⁽⁷⁹⁾ Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo (DO L 299 de 18.11.2003, pp. 9-19).

⁽⁸⁰⁾ TJUE, asunto C-243/09, *Fuss*, 14.10.2010.

por semana contravenía la Directiva relativa a la ordenación del tiempo de trabajo y era consiguientemente ilegal y que la normativa nacional que permitían trasladar obligatoriamente a otro puesto a un empleado público por solicitar que se le aplicara el límite de las 48 horas, era también ilegal. Aunque la Directiva no establece específicamente que un trabajador no pueda ser sancionado por insistir en su derecho a no exceder los límites de tiempo de trabajo semanal impuestos por la Directiva, el Tribunal se fundamentó en el artículo 47 de la Carta, que establece que la ley debe proteger efectivamente los derechos en ella previstos.

En otro caso⁽⁸¹⁾, el Tribunal resolvió que los trabajadores temporales de centros de vacaciones y ocio tenían derecho a períodos de descanso. No bastaba con que la ley francesa restringiera este tipo de trabajo a un máximo de 80 días al año pues ello no protegía la salud y la seguridad de los trabajadores durante el tiempo de trabajo. El Tribunal mencionaba específicamente la importancia de contar cada día con pausas que permitan a los trabajadores recuperarse de su trabajo así como impedir riesgos para su salud y seguridad.

Un tercer caso⁽⁸²⁾ se refería a las condiciones de trabajo de funcionarios públicos a tiempo parcial, comparados con los empleados a jornada completa. El Tribunal resolvió que era ilegal reducir el total de las vacaciones anuales retribuidas al de las vacaciones a que había tenido derecho un trabajador durante un tiempo de empleo a jornada completa cuando cambió a un empleo a tiempo parcial.

Protección de los jóvenes en el trabajo

La Carta dispone que los jóvenes admitidos a trabajar dispongan de condiciones de trabajo adaptadas a su edad y estén protegidos contra la explotación económica o contra cualquier trabajo que pueda ser perjudicial para su seguridad, su salud, su desarrollo físico, psíquico, moral o social, o que pueda poner en peligro su educación.

En 2010, los servicios de la Comisión publicaron un **Informe sobre la evaluación y el impacto de la aplicación de la Directiva relativa a la protección de los jóvenes en el trabajo**⁽⁸³⁾. La Directiva ha contribuido a mejorar la protección jurídica ofrecida a los jóvenes. Estos hubieran tenido mayor riesgo de sufrir accidentes laborales que los trabajadores de más edad sin la protección especial que les ofrece la Directiva. Según los datos disponibles, el índice normalizado de accidentes laborales que habían ocasionado más de tres días de inactividad a los trabajadores jóvenes se redujo de más del 3 % en 1995 a aproximadamente el 2,5 % en 2000 y al 1,9 % en 2004. Aunque, curiosamente, el índice aumentó en 2005 a casi 2,8 % (en la UE-15),

⁽⁸¹⁾ TJUE, asunto C-428/09, *Union syndicale «Solidaires Isère»*, 14.10.2010.

⁽⁸²⁾ TJUE, asunto C-486/08, *Zentralbetriebsrat der Landeskrankenhäuser Tirols*, 22.4.2010.

⁽⁸³⁾ Directiva 94/33/CE del Consejo, de 22 de junio de 1994, relativa a la protección de los jóvenes en el trabajo (DO L 216 de 20.8.1994, pp. 12-20).

descendió de nuevo a aproximadamente el 2,5 % en 2007. El índice correspondiente de la mano de obra en general era del 2,8 % aproximadamente y del 3,8 % para los trabajadores de edades entre 18 y 24 años. El índice de accidentes normalizado de accidentes laborales mortales era también para los trabajadores jóvenes inferior al de los otros dos grupos.

Seguridad social

La Carta reconoce el derecho a las prestaciones de la seguridad social y a los servicios sociales que garantizan protección en casos como la maternidad, la enfermedad, los accidentes laborales, la dependencia o la vejez, así como en caso de pérdida de empleo, según las modalidades establecidas por el Derecho de la Unión y las legislaciones y prácticas nacionales. Los Estados miembros tienen libertad para fijar los detalles de sus sistemas de seguridad social, incluidas las prestaciones que ofrezcan, las condiciones para acceder a ellas, el modo de calcular dichas prestaciones y las cotizaciones que deban pagarse. No obstante, la normativa europea garantiza que la aplicación de las diferentes legislaciones nacionales respete los principios básicos de igualdad de trato y no discriminación. Garantiza que los trabajadores migrantes sean tratados igual que los trabajadores nacionales y que la aplicación de las distintas legislaciones nacionales no les afecte negativamente.

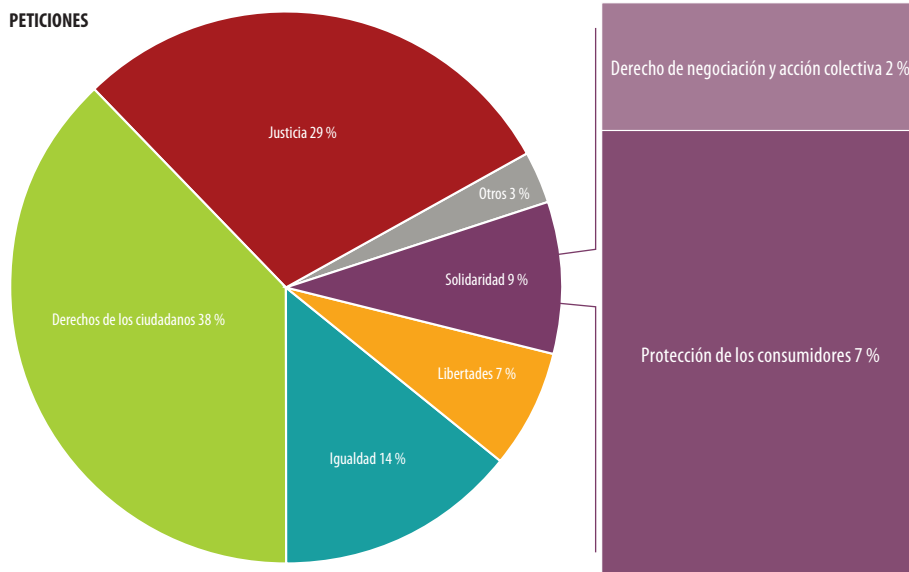
En 2010, la **Comisión siguió controlando la aplicación de la normativa de la UE sobre coordinación de la seguridad social** para garantizar que las personas que crucen fronteras en el interior de la Unión no pierdan sus derechos a las prestaciones. En el caso, por ejemplo, de las pensiones, la normativa de la Unión garantiza que cada Estado miembro conserve el historial del seguro hasta que el trabajador alcance la edad de la pensión. Paralelamente, al tratar una demanda de prestación de desempleo, las instituciones deben tener en cuenta los periodos de seguro completados en otro Estado miembro si esto fuera necesario para tener derecho a la prestación. Para las personas que trabajan y residen en distintos Estados miembros, el Derecho de la Unión establece dónde deben abonar sus cotizaciones a la seguridad social y qué país es responsable de proporcionarles atención sanitaria o prestaciones familiares. En 2010, la Comisión respondió a gran número de quejas procedentes de personas e intervino siempre que fue necesario.

Prestaciones familiares para ciudadanos de la UE que trabajen en otro Estado miembro

La Comisión recibió una solicitud de una ciudadana polaca que residía con sus hijos en Polonia mientras su marido trabajaba y residía en Austria. La solicitud de prestaciones familiares hecha por el marido se denegó en Austria con el argumento de que sus hijos no residían con él bajo el mismo techo y no formaban parte de su familia.

La Comisión lo consideró inaceptable porque el Derecho de la UE establece que, si los niños dependen principalmente de un trabajador, deben ser considerados miembros de la familia y consiguientemente beneficiarse de las prestaciones familiares del Estado miembro en que trabaje aquel. Tras la intervención de la Comisión, el solicitante recibió las asignaciones familiares austriacas, incluidas las que no se la habían pagado en el pasado.

PETICIONES



Protección de los consumidores

Protección de los consumidores en los viajes combinados

A un ciudadano de la Unión que había pagado unas vacaciones combinadas a un operador de viajes de otro Estado miembro, no se le reembolsó enteramente el importe cuando el operador se declaró insolvente. Tras recibir la queja, la Comisión se puso en contacto con el Estado miembro, que a continuación modificó la normativa nacional de transposición de la Directiva de viajes combinados de la UE, que protege a los ciudadanos en dicha contingencia.

La Carta establece que en las políticas de la Unión se garantizará un nivel elevado de protección de los consumidores. Esta disposición dispone orientaciones para las instituciones de la UE al redactar y aplicar la legislación de la Unión.

El objetivo de garantizar un nivel elevado de protección a los consumidores ha guiado las actuaciones que se llevan a cabo en el Consejo y en el Parlamento Europeo sobre la propuesta de **Directiva de derechos de los consumidores** y los trabajos de la Comisión para actualizar la **Directiva sobre viajes combinados**. Recurriendo a procedimientos de infracción, la Comisión se aseguró de que la protección que otorgan diferentes directivas de protección de los consumidores, como la Directiva sobre la venta y las garantías de los bienes de consumo, se garantizara efectivamente en la legislación nacional.

En 2010, la Comisión recibió diversas cartas referidas a la protección de los ciudadanos en distintas circunstancias, como los productos defectuosos, el régimen de tiempo compartido, los viajes combinados, los seguros, la venta a distancia (por ejemplo, en línea), la comercialización de productos y servicios y las prácticas comerciales desleales. Como la Comisión no puede intervenir en conflictos entre consumidores y operadores, informó a estos ciudadanos de la normativa de la Unión y los remitió a las autoridades nacionales correspondientes y a las instancias europeas de protección del consumidor.

Derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones al Parlamento Europeo

Derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales

Derecho a una buena administración

Derecho de acceso a los documentos

El Defensor del Pueblo Europeo

Derecho de petición

Libertad de circulación y de residencia

Protección diplomática y consular

5/

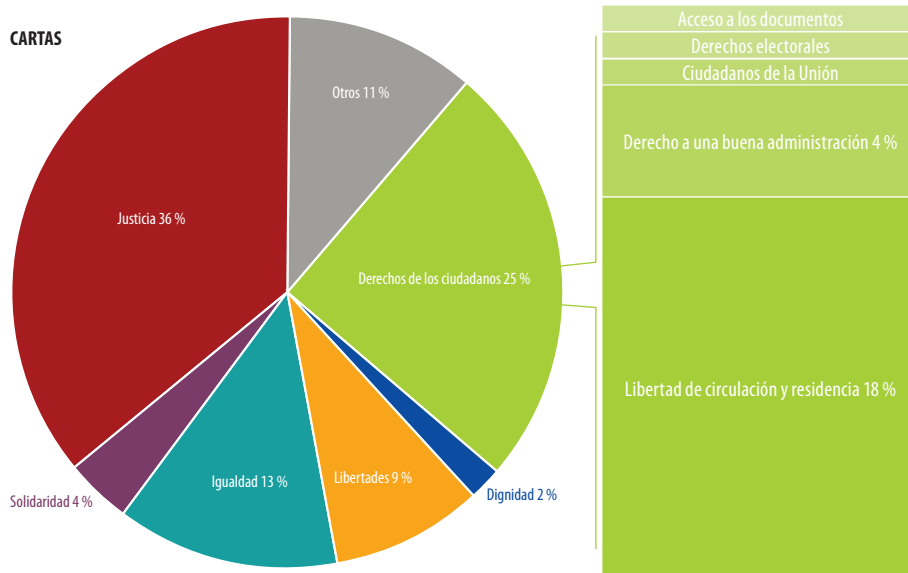
CIUDADANÍA

Ciudadanía

A diferencia de otros títulos de la Carta, que exponen derechos de los que se benefician todas las personas de la UE, independientemente de su nacionalidad, este título incluye principalmente derechos de los ciudadanos de la Unión nacionales de los Estados miembros. Sin embargo, el derecho a una buena administración, el acceso a los documentos y la libertad de circulación se extienden también en determinadas condiciones a las personas que no son nacionales de la Unión. De los derechos y libertades de este título, los temas más comentados en cartas, preguntas y peticiones a la Comisión en 2010 fueron la libertad de circulación y de residencia.

Los principales cambios producidos en la ciudadanía de la UE desde la entrada en vigor del Tratado de Lisboa se detallan en el «Informe sobre la ciudadanía de la UE 2010. Eliminar los obstáculos a los derechos de los ciudadanos de la Unión» y en el «Informe sobre el progreso hacia una ciudadanía efectiva de la UE 2007-2010», ambos publicados el 27 de octubre de 2010.

CARTAS



Derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones

La Carta garantiza el derecho de todo ciudadano de la Unión a votar en las elecciones europeas en cualquier Estado miembro en que resida. Prevé también el derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales del Estado miembro en que resida. Estos derechos representan la clave de la democracia de la Unión. Son fundamentales para vincular a los ciudadanos con los representantes de la Unión elegidos por sufragio directo: los miembros del Parlamento Europeo. Son también esenciales para influir en el entorno político local, mediante el voto activo o pasivo en las elecciones municipales cuando se resida en un Estado miembro distinto del propio.

El Informe⁽⁸⁴⁾ de la Comisión sobre las elecciones al Parlamento Europeo de 2009 evaluaba la aplicación de la normativa electoral de la Unión⁽⁸⁵⁾. La conclusión del Informe era que los ciudadanos eran conscientes de sus derechos electorales. Aunque, en 2007, solo un 54 % de los encuestados sabía que los ciudadanos de la Unión tienen derecho a votar en las elecciones europeas en el Estado miembro en que residen, el conocimiento de este derecho aumentó al 69 % en 2010. Un número creciente de ciudadanos de la Unión con residencia en Estados miembros distintos del suyo propio ejercieron su derecho al voto.

Votar en el Estado miembro de residencia

Un ciudadano de la Unión escribió a la Comisión quejándose de las condiciones de inscripción electoral cuando se reside en un Estado miembro distinto del propio.

Alegaba que ello violaba sus derechos electorales porque se le imponían requisitos adicionales como presentar un documento de identidad expedido por el país de residencia.

La Comisión se puso en contacto con el Estado miembro para garantizar que la legislación nacional no imponga requisitos adicionales a ciudadanos de otros Estados miembros para inscribirse en las listas electorales. El Estado miembro aceptó modificar su legislación.

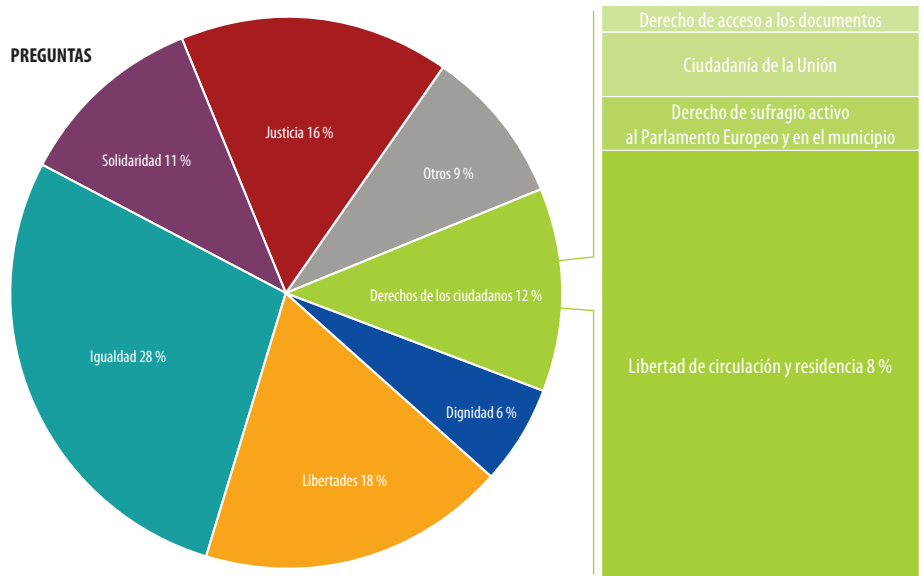
⁽⁸⁴⁾ Informe de la Comisión relativo a la elección de los diputados al Parlamento Europeo (Acto 1976 modificado por la Decisión 2002/772/CE, Euratom) y a la participación de los ciudadanos de la Unión Europea en las elecciones al Parlamento Europeo en el Estado miembro de residencia (Directiva 93/109/CE), COM(2010) 605 final, en: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2010:0605:FIN:ES:PDF>

⁽⁸⁵⁾ Directiva 93/109/CE del Consejo, de 6 de diciembre de 1993, por la que se fijan las modalidades de ejercicio del derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones al Parlamento Europeo por parte de los ciudadanos de la Unión residentes en un Estado miembro del que no sean nacionales (DO L 329 de 30.12.1993, p. 34).

El Informe presentaba medidas para mejorar la participación y para reforzar los derechos electorales de los ciudadanos de la Unión. Reconocía que diversos Estados miembros solo permiten inscribirse en un partido político o fundar uno a sus propios nacionales. Esto significa que los ciudadanos de otros Estados miembros que residan allí no pueden participar plenamente en la vida política y ejercer sus derechos electorales. La Comisión ha estado examinando la legislación de dichos Estados miembros y está adoptando las medidas que se imponen para solucionar el problema.

La Comisión analizó el modo en que los Estados miembros respetan la normativa electoral de la Unión ⁽⁸⁶⁾ sobre pronta publicación de los resultados de las elecciones al Parlamento Europeo. Ahora adoptará medidas para asegurarse de que los Estados miembros siguen la normativa.

En 2010, la Comisión concluyó un estudio comparativo sobre posibles principios comunes para la celebración de elecciones. El estudio aporta información sobre posibles cambios futuros de la normativa de la Unión.



⁽⁸⁶⁾ Acto relativo a la elección de los diputados al Parlamento Europeo por sufragio universal directo, modificado por la Decisión 2002/772/CE, Euratom del Consejo, de 25 de junio de 2002, y de 23 de septiembre de 2002, por la que se modifica el Acto relativo a la elección de los diputados al Parlamento Europeo por sufragio universal directo, anexo a la Decisión 76/787/CECA, CEE, Euratom (DO L 283 de 21.10.2002, pp. 1-4).

Derecho a una buena administración

Toda persona tiene derecho a que las instituciones, órganos y organismos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable. También tiene derecho a ser oída y a recibir una respuesta.

¿Cómo pone en práctica la Comisión el derecho a una buena administración?

Los ciudadanos dirigen a la Comisión una enorme cantidad de consultas por teléfono, correo electrónico o carta. La Comisión se compromete a responderles del modo más adecuado y a la mayor brevedad posible.

La Comisión recibe numerosas cartas de ciudadanos. Una buena gestión de esta correspondencia puede tener un impacto positivo en el derecho a una buena administración. La regla general que aplica la Comisión es registrar cada una de las cartas y, a no ser que carezcan de lógica, sean repetitivas o insultantes, responder obligatoriamente en el plazo de los 15 días siguientes a la recepción de las mismas. A finales de 2010, todos los servicios de la Comisión habían emigrado informáticamente a un sistema común de registro llamado **ARES** que permite a los servicios interactuar entre ellos y dar curso más rápidamente a la correspondencia. La Comisión procura también enviar sus respuestas en la lengua del remitente, siempre que se trate de una de las lenguas oficiales de la Unión.

Para las quejas y consultas de los ciudadanos sobre aplicación de la legislación de la Unión, la Comisión introdujo **CHAP («Complaint Handling»: Tratamiento de quejas)**, un sistema informático para registrar y gestionar este tipo específico de correspondencia. En 2010 se crearon en CHAP 4 020 archivos (83 % de quejas y 17 % de consultas).

CHAP interactúa con ARES y **EU Pilot**, un sistema desarrollado por la Comisión para atender a las consultas y quejas de los ciudadanos sobre aplicación de la legislación de la UE mediante el diálogo con los Estados miembros. En 2010 se unieron a EU Pilot tres nuevos Estados miembros, con lo que el número total de Estados miembros participantes era de 18 a finales de 2010. EU Pilot permite aclarar pronto la posible existencia y solución de una infracción del Derecho de la UE, evitando así recurrir a procedimientos formales de infracción. Permite una respuesta más ágil a las inquietudes de los ciudadanos y mejora la cooperación entre la Comisión y los Estados miembros.

Impacto de la buena administración en la normativa de competencia de la Unión

El derecho a una buena administración se aplica en distintas áreas del Derecho de la UE. Una de estas es la **competencia**, donde la Comisión es responsable del funcionamiento adecuado del mercado (es decir, de que no haya distorsiones

del mercado único por acuerdos contrarios a la competencia, abuso de posición dominante o concentraciones. Para lograrlo, la Comisión tiene la misión de prevenir o corregir comportamientos que puedan restringir o falsear las condiciones de competencia. Cuenta con un amplio abanico de competencias de inspección y represión (por ejemplo, para investigar a empresas, imponer sanciones pecuniarias o distintas soluciones). Esto ha permitido a la Comisión actuar con éxito frente a muchas empresas porque se distorsionaban las condiciones de competencia y eran previsibles o ya se habían producido perjuicios para el consumidor. En 2010, la Comisión sancionó diversos acuerdos entre empresas que fijaban precios en productos tan variados como los accesorios de cuarto de baño y los pienso animales. La actuación de la Comisión ahorró dinero a los consumidores haciendo que no tuvieran que pagar más por el mismo producto, lo que supone una verdadera diferencia para la vida diaria de millones de europeos.

Para lograr transparencia y un mejor entendimiento del derecho a una buena administración, la Comisión publicó en 2010 **explicaciones sobre el funcionamiento práctico de estos procedimientos**⁽⁸⁷⁾. Esto hace más fácil para las empresas objeto de investigación entender los detalles de la investigación, lo que pueden esperar de la Comisión y lo que espera de ellos la Comisión⁽⁸⁸⁾.

En 2010, el Defensor del Pueblo Europeo trató 164 casos en que los ciudadanos alegaban una falta de respuesta adecuada de la administración o ausencia total de respuesta.

¿Cómo hace efectivo el Defensor del Pueblo Europeo el derecho a una buena administración?

Derecho a ser oído en relación con una prohibición de acceder a los edificios de la Comisión

Una persona escribió al Defensor del Pueblo Europeo exponiendo que la Comisión le había prohibido la entrada en los edificios de la Comisión en razón del supuesto acoso al que sometía al personal de la UE

El Defensor del Pueblo Europeo concluyó que se había infringido el derecho a ser oído del denunciante, a quien no se le había dado posibilidad de presentar observaciones antes de que se decidiese la prohibición.

Derecho de acceso a informes clínicos farmacológicos

Un grupo de investigadores escribió al Defensor del Pueblo Europeo quejándose de que la Agencia Europea de Medicamentos (EMA) les había negado el acceso a informes clínicos de dos fármacos antiobesidad.

El Defensor del Pueblo Europeo no aceptó la apreciación de la EMA según la cual la consulta de los informes iba a lesionar los intereses comerciales de los fabricantes y la EMA autorizó el acceso.

Derecho de acceso a los documentos

La Carta garantiza que todo ciudadano de la UE y toda persona física o jurídica que tengan su residencia o sede social en la Unión, tienen acceso a los documentos de las instituciones, organismos, oficinas y agencias de la UE.

En 2010, la Comisión recibió más de 6 000 solicitudes de acceso a documentos; en 2008 y 2009 fueron unas 5 000. Como en otros años, cuatro de cada cinco solicitudes se aceptaron inmediatamente. En 2010, la Comisión recibió 184 solicitudes de confirmación. Dichas solicitudes las vuelven a analizar administradores que actúan independientemente de aquellos

⁽⁸⁷⁾ Las explicaciones se resumen en los documentos: *Best practices for antitrust proceedings*, *Best practices for the submission of economic evidence (both in antitrust and merger proceedings)* y *Guidance on the role of the Hearing Officers in the context of antitrust proceedings*.

⁽⁸⁸⁾ Las mejores prácticas deben entenderse en conjunción con las medidas legislativas, interpretativas y administrativas pertinentes que regulan los procedimientos en la Comisión. Los procedimientos de aplicación de los artículos 101 y 102 del TFUE los regulan en especial el Reglamento (CE) n° 1/2003 del Consejo (DO L 1 de 4.1.2003, p. 1) y el Reglamento de aplicación (CE) n° 773/2004 de la Comisión (DO L 123 de 27.4.2004, p. 18). Las normas de acceso al expediente de la Comisión (DO C 325 de 22.12.2005, p. 7) y la tramitación de denuncias (DO C 101 de 27.4.2004, p. 65) así como el mandato de los consejeros auditores (DO L 162 de 19.6.2001, p. 21) contienen numerosas disposiciones de interés.

que tramitaron la solicitud inicial. Tras este análisis se concedió acceso en la mitad de los casos aproximadamente. En 2010, el Defensor del Pueblo Europeo tramitó 22 casos tocantes al derecho fundamental de acceso a los documentos.

El Tribunal de Justicia dictó varias sentencias sobre acceso a documentos. En el primer caso⁽⁸⁹⁾, el Tribunal de Justicia anuló la resolución del Tribunal de Primera Instancia en un caso en que se solicitaba acceso a un documento de la Comisión donde figuraban nombres de determinadas personas⁽⁹⁰⁾. La Comisión se había negado a revelar los nombres de las personas que no habían dado su consentimiento para ello. El Tribunal resolvió que la normativa de la Unión sobre protección de datos personales⁽⁹¹⁾ era aplicable enteramente. Por eso la Comisión había hecho bien en comprobar si las personas de la lista habían aceptado que se revelaran los datos personales referidos a ellas. El segundo caso⁽⁹²⁾ se refería al acceso a archivos administrativos de la Comisión de ayudas estatales. El Tribunal mantuvo que un solicitante puede rechazar la presunción general de prohibición de acceso a los mismos. Un solicitante puede refutar la presunción y demostrar que un documento concreto no deba estar cubierto por esta o que el acceso se justifica por un interés público superior. El tercer caso⁽⁹³⁾ se refería al acceso a alegaciones de la Comisión en casos ante el Tribunal. El Tribunal defendió que hay una presunción general de que la revelación de alegaciones escritas en casos pendientes ante el Tribunal perjudicaría a la protección en los procedimientos judiciales. En las tres sentencias, el Tribunal interpretó las excepciones establecidas en la normativa de la Unión sobre acceso a los documentos en relación con otras disposiciones pertinentes: normas de ayudas estatales, estatuto del Tribunal y normas procesales así como normativa de protección de datos personales.

Derecho a acudir al Defensor del Pueblo Europeo

La Carta establece que todo ciudadano de la Unión y toda persona física o jurídica que resida o tenga su domicilio social en un Estado miembro, tiene derecho a someter al Defensor del Pueblo Europeo los casos de mala administración en la actuación de las instituciones, órganos u organismos de la Unión, con exclusión del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales. En 2010, 2 667 personas usaron de su derecho de acudir al Defensor del Pueblo Europeo.

Derecho de acceso a datos sobre ausencias por razones médicas de miembros del Parlamento Europeo

Un periodista escribió al Defensor del Pueblo Europeo porque el Parlamento Europeo le había negado estadísticas sobre ausencias por razones médicas de miembros del Parlamento Europeo.

El Defensor del Pueblo Europeo consultó al Supervisor Europeo de Protección de Datos, quien consideró que con los datos solicitados se podía identificar a miembros concretos del Parlamento Europeo.

El Defensor del Pueblo Europeo concluyó que, si el Parlamento Europeo trataba esos datos, iba a infringir la normativa de protección de datos y que el Parlamento Europeo tenía derecho a denegar la petición.

Una queja competencia de los defensores del pueblo nacionales

Un checo residente en Irlanda que disfrutaba de prestaciones como solicitante de empleo, obtuvo permiso para desplazarse a la República Checa a seguir un curso. Estando allí, pasó sus exámenes el día fijado para su regreso a Irlanda. Debido a su retraso, el organismo irlandés de seguridad social resolvió que no tenía derecho a las prestaciones de solicitante de empleo o ni siquiera a asignación por dicho concepto.

El Defensor del Pueblo Europeo remitió la queja al Defensor del Pueblo irlandés, quien llamó la atención sobre la correspondiente normativa de la Unión. Las autoridades irlandesas modificaron su decisión y abonaron al solicitante de empleo los atrasos del período en cuestión hasta que expiró su derecho. Prometieron también volver a examinar su derecho a asignación por solicitud de empleo.

⁽⁸⁹⁾ TJUE, asunto C-28/08 P, *Comisión/The Bavarian Lager*, 29.6.2010.

⁽⁹⁰⁾ Reglamento (CE) nº 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO L 145 de 31.5.2001, pp. 43-48).

⁽⁹¹⁾ Reglamento (CE) nº 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos (DO L 8 de 12.1.2001, pp. 1-22).

⁽⁹²⁾ TJUE, asunto C-139/07 P, *Comisión/Technische Glaswerke Ilmenau GmbH*, 29.10.2010.

⁽⁹³⁾ TJUE, asuntos acumulados C-514/07 P, C-528/07 P y C-532/07 P, *Suecia/API y Comisión*, 21.9.2010.

En 2010, el Defensor del Pueblo Europeo recibió diversas cartas de diversos ciudadanos en relación con problemas que encontraban en los Estados miembros. Las quejas contra las autoridades públicas de los Estados miembros no son competencia del Defensor del Pueblo Europeo. Este coopera con los defensores del pueblo nacionales y regionales en la Red Europea de Defensores del Pueblo para garantizar un tratamiento ágil y efectivo de las denuncias. En una serie de casos, el Defensor del Pueblo Europeo remitió las denuncias recibidas o aconsejó al demandante que acudiese a un miembro de la Red.

Libertad de circulación y residencia

¿Necesita visado para viajar a otro Estado miembro un nacional de un país tercero casado con un ciudadano de la Unión?

Un ciudadano de la Unión residía en otro Estado miembro con su esposa, que es nacional de un país tercero. Deseaban ir de vacaciones a otro Estado miembro y querían saber si la esposa necesitaba visado.

Su tarjeta de residencia es suficiente. Con arreglo a la Directiva de libre circulación, los miembros de la familia de un ciudadano de la UE que sean titulares de una tarjeta de residencia no necesitan visado para viajar a otro Estado miembro del espacio Schengen.

Tarjeta permanente de residencia para nacionales de países terceros cónyuges de ciudadanos de la Unión residentes en otro Estado miembro

La Comisión recibió diversas denuncias de ciudadanos de la Unión que habían residido durante cinco años o más en otro Estado miembro junto con su cónyuge, nacional de un país tercero. El ciudadano de la Unión había adquirido ya el derecho de residencia permanente en el país, pero a su cónyuge las autoridades nacionales le habían denegado el derecho de residencia permanente.

Dado que el ciudadano de la Unión satisfacía la condición de cinco años de residencia continuada, las autoridades nacionales, a raíz de contactos entre la Comisión y los Estados miembros, expidieron tarjetas de residencia permanente.

La Carta garantiza el derecho de todo ciudadano de la Unión a circular y residir libremente, respetando determinadas condiciones, en el territorio de los Estados miembros. Este derecho fundamental figura también en el Tratado de Funcionamiento de la UE⁽⁹⁴⁾. La UE ha adoptado leyes que hacen efectiva la libertad de circulación y residencia. Los Estados miembros deben adaptar su legislación nacional a dicha legislación de la Unión y la Comisión debe asegurarse de que lo hagan.

En 2010, la Comisión emprendió un diálogo estructurado con cada Estado miembro para examinar su normativa nacional y asegurarse de que esta respetaba la normativa de la Unión sobre libertad de circulación y residencia⁽⁹⁵⁾ adoptada en 2004. La Comisión ayudó también a los Estados miembros a adaptar su legislación nacional llevando a cabo encuentros multilaterales de expertos para intercambiar puntos de vista, saber técnico y buenas prácticas, también en cuanto a la lucha contra los abusos y fraudes relativos al derecho de libertad de circulación y residencia.

La Comisión recibió diversas denuncias sobre las condiciones de entrada y residencia de miembros de la familia de ciudadanos de la Unión nacionales de países terceros. Consiguientemente, para ayudar a los Estados miembros a adaptar su legislación nacional a la normativa de la Unión y, de paso, contribuir a encontrar soluciones adecuadas para casos concretos de forma coherente, la Comisión adoptó un **Manual de aplicación del Código de Visados Schengen**⁽⁹⁶⁾ uno de cuyos capítulos está dedicado al tratamiento de solicitudes de visado de miembros de la familia de ciudadanos de la Unión.

Para un mejor conocimiento de los derechos de los ciudadanos de la Unión, la Comisión publicó también una guía de uso fácil para los ciudadanos de la Unión sobre libertad de circulación

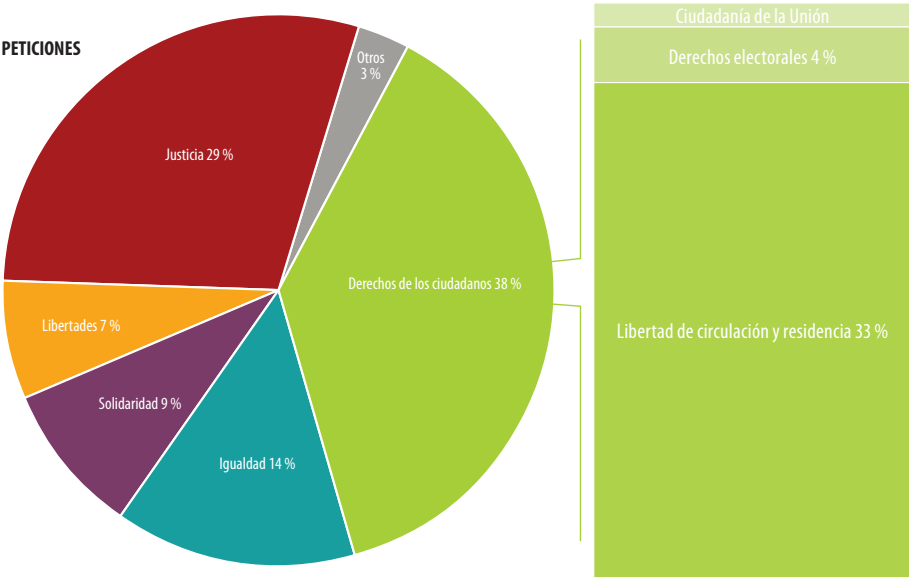
⁽⁹⁴⁾ Artículos 20, apartado 2, 21 y 45 del TFUE.

⁽⁹⁵⁾ Reglamento (CEE) n° 1612/68 del Consejo, de 15 de octubre de 1968, relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Comunidad (DO L 257 de 19.10.1968, p. 2) y Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros (DO L 158 de 30.4.2004, p. 77).

⁽⁹⁶⁾ Decisión por la que se establece el Manual de tratamiento de solicitudes de visado, 19 de marzo de 2010, COM(2010) 1620 final.

y residencia en Europa⁽⁹⁷⁾. También se abrió, como ventanilla única, el **portal Tu Europa** que ayuda a los ciudadanos de la Unión a informarse fácilmente de sus derechos y les da consejos prácticos para circular en la Unión Europea.

En 2010, la Comisión recibió peticiones sobre el bloqueo por huelga del **puerto de Pireo**. La Comisión recabó información de las autoridades griegas sobre la acción sindical y la manera en que se había realizado. Dado que podría haber dificultado a los turistas de la Unión llegar a su destino, el bloqueo del puerto suscitó preguntas sobre el cumplimiento del Derecho de la Unión relativo a la libertad de circulación de ciudadanos, mercancías y servicios. La Carta incluye el derecho de libre circulación de los ciudadanos de la UE y el derecho de los trabajadores y sus organizaciones a emprender acciones colectivas para defender sus intereses, incluida la huelga. Las autoridades nacionales deben garantizar que el ejercicio de este derecho fundamental no restrinja injustificadamente otro que también lo es. Para dar orientación en situaciones similares en que se bloquea un puerto o una frontera, la UE adoptó normas⁽⁹⁸⁾ que requieren que las autoridades nacionales determinen si un bloqueo puede obstaculizar la libertad de circulación y si dicho obstáculo está justificado y es proporcional. En caso de restricciones injustificadas o desproporcionadas, las autoridades nacionales deben adoptar todas las medidas necesarias y proporcionadas para impedir todo obstáculo a la libertad de circulación causada por actuaciones de particulares.



⁽⁹⁷⁾ Libertad de circulación y residencia en Europa. Guía de tus derechos de ciudadano de la Unión, en: http://ec.europa.eu/justice/policies/citizenship/docs/guide_free_movement_low_es.pdf

⁽⁹⁸⁾ Reglamento (CE) nº 2679/98 del Consejo, de 7 de diciembre de 1998, sobre el funcionamiento del mercado interior en relación con la libre circulación de mercancías entre los Estados miembros (DO L 337 de 12.12.1998, pp. 8-9).

Protección diplomática y consular

Los ciudadanos de la Unión que se desplacen a un tercer país en el que su país no tenga embajada o consulado, podrán acogerse a la protección de cualquier otro país de la Unión y recibir ayuda en iguales condiciones que los nacionales de dicho país.

A diario, los ciudadanos de la Unión viajan a países terceros por negocios o placer. Más de 30 millones de ciudadanos de la Unión residen permanentemente en terceros países. A veces, los ciudadanos de la Unión se encuentran en situaciones en que precisan asistencia diplomática o consular. Solo hay tres países en el mundo donde estén representados todos los Estados miembros: Estados Unidos, China y Rusia. Varias crisis recientes en países terceros afectaban directamente a ciudadanos de la Unión (por ejemplo, Egipto, terremotos de Haití y Chile, nube volcánica).

La Carta garantiza el derecho de los ciudadanos de la Unión sin representación nacional a acogerse en países terceros a la protección diplomática o consular de otros Estados miembros en iguales condiciones que los nacionales de estos. Los ciudadanos de la Unión deben poder contar efectivamente con este derecho en sus viajes al extranjero. Un modo de hacer efectivo este derecho es proporcionando información a los funcionarios de las representaciones en países terceros. En 2010, la Comisión preparó un módulo de formación para funcionarios consulares con datos sobre la normativa de protección consular de la Unión.

La Comisión está preparando una **web de protección consular** destinada a los ciudadanos en que figurarán las direcciones de todas las embajadas y todos los consulados del mundo y consejos para los viajes realizados a partir de los Estados miembros. Y está elaborando una **propuesta legislativa de medidas de coordinación y cooperación** derivadas del Tratado de Lisboa para hacer más efectivos estos derechos.

Ciudadanía de la Unión

Según el Derecho de la Unión⁽⁹⁹⁾, toda persona que posea la nacionalidad de un Estado miembro es ciudadano de la Unión. La ciudadanía de la Unión se suma a la ciudadanía nacional y no la sustituye.

La ciudadanía de la Unión no afecta al principio de Derecho internacional según el cual los Estados son competentes para fijar las condiciones de adquisición y pérdida de nacionalidad.

Adquisición y pérdida de la nacionalidad

Un nacional de un país tercero solicitó la nacionalidad de un país de la Unión, del cual había sido nacional su padre, pero su solicitud fue denegada.

Las autoridades nacionales se negaron a dispensarlo de la obligación de superar un examen de lengua a pesar de una discapacidad médica reconocida.

⁽⁹⁹⁾ Artículo 20, apartado 1, del TFUE.

El Tribunal de Justicia de la UE ha confirmado este principio en su jurisprudencia. El Tribunal resolvió que, al ejercer su competencia sobre la nacionalidad, los Estados miembros deben prestar la debida atención al Derecho de la UE. En su sentencia en el asunto Rottmann⁽¹⁰⁰⁾, el Tribunal estableció que la normativa nacional sobre nacionalidad que afecte a derechos protegidos por la normativa de la UE está sujeto a revisión judicial a la luz del Derecho de la Unión. El Tribunal concluía que una decisión de retirada de la naturalización cuya consecuencia sea no solo la pérdida de la nacionalidad del Estado miembro de naturalización sino también la pérdida de la ciudadanía de la Unión, debía ser examinada por los órganos judiciales nacionales atendiendo al principio de proporcionalidad a la luz del Derecho de la Unión⁽¹⁰¹⁾.

La Comisión respondió que no tenía competencia para intervenir en este caso, explicando que cada país de la Unión es libre para fijar las condiciones de adquisición de la nacionalidad y que competía a las autoridades nacionales resolver sobre su solicitud con arreglo a la legislación nacional.

⁽¹⁰⁰⁾ TJUE, asunto C-135/08, *Rottman*, 2.3.2010.

⁽¹⁰¹⁾ El contenido y las implicaciones de esta sentencia se presentan con más detalle en el Informe elaborado en aplicación del artículo 25 del TFUE sobre el progreso hacia el ejercicio efectivo de la ciudadanía de la Unión durante el período 2007-2010, COM(2010) 602 final, en: http://ec.europa.eu/justice/policies/citizenship/docs/com_2010_602_en.pdf

Derecho a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial

Presunción de inocencia y derechos de la defensa

Principios de legalidad y de proporcionalidad de los delitos y las penas

Derecho a no ser juzgado o condenado penalmente dos veces
por la misma infracción

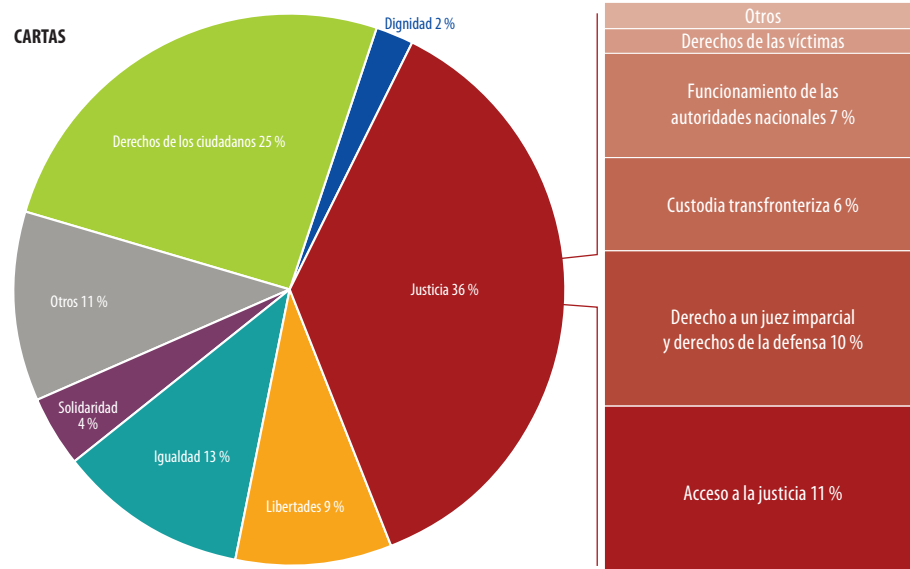
6/

JUSTICIA

Justicia

La mayoría de las cartas, preguntas y peticiones tratadas por la Comisión se referían al acceso a la justicia.

En 2010 se presentaron o adoptaron leyes esenciales de la Unión para reforzar el derecho a un juicio imparcial en cualquier lugar de la Unión, para facilitar los trámites a las parejas mixtas que deseen divorciarse y para facilitar el acceso a la justicia a empresas y consumidores.



Derecho a la tutela judicial efectiva

¿Qué significa en la práctica el derecho a la tutela judicial efectiva?

La Carta establece que, cuando la normativa de la Unión reconoce un derecho a una persona, esta puede acudir a un órgano jurisdiccional si dicho derecho se infringe. Esta protección se conoce como **derecho a la tutela judicial efectiva**, porque ofrece a las personas una solución jurídica dictada por un tribunal cuando una autoridad hace mal uso de la legislación de la Unión. El derecho a la tutela judicial efectiva garantiza protección judicial frente a infracciones de cualquier norma de la Unión que otorgue derechos personales. Desempeña así un papel central para garantizar la eficacia de todo el Derecho de la Unión.

En 2010, **diversas sentencias del Tribunal de Justicia aludían al derecho a la tutela judicial efectiva** en materias tan variadas como la política social ⁽¹⁰²⁾, las telecomunicaciones o la protección de los consumidores ⁽¹⁰³⁾, la competencia ⁽¹⁰⁴⁾, la política exterior común y de seguridad ⁽¹⁰⁵⁾ y la asistencia jurídica ⁽¹⁰⁶⁾.

Al emprender negocios, viajar o residir en otro Estado miembro distinto del suyo propio, los particulares y las empresas no deben tener miedo a ejercer sus derechos y deben tener un adecuado **acceso a la justicia**.

¿Cómo pueden los ciudadanos y las empresas obtener el reconocimiento de resoluciones judiciales en otros Estados miembros?

Con arreglo a la actual normativa de la UE, una sentencia dictada en un Estado miembro no es automáticamente efectiva en otro Estado miembro. Para que se ejecute en otro país, debe validarla primero y declararla ejecutable un órgano jurisdiccional de dicho país. Esto se lleva a cabo mediante un procedimiento especial que tiene lugar después de dictarse la sentencia y antes de que se adopten medidas ejecutorias concretas. Ello hace los litigios transfronterizos más complicados, largos y costosos que los litigios nacionales. **En 2010, la Comisión propuso ⁽¹⁰⁷⁾ eliminar los procedimientos burocráticos superfluos**, como los procedimientos judiciales intermedios que se precisan aún antes de que una sentencia de un Estado miembro se reconozca en otro para garantizar un acceso más fácil y eficiente a la justicia. La abolición del

Insatisfacción con los procedimientos nacionales

En 2010, la Comisión recibió cartas de ciudadanos que manifestaban su descontento con los procedimientos ante las autoridades nacionales en materias ajenas al Derecho de la Unión.

La Comisión explicó que el derecho a la tutela judicial efectiva solo se aplica en situaciones que entran dentro de la competencia de la Unión. En casos ajenos al Derecho de la Unión, las autoridades nacionales, incluidos los órganos judiciales, garantizan el derecho a una tutela efectiva con arreglo a la normativa nacional.

Derecho a la tutela judicial efectiva en relación con la asistencia jurídica

Una empresa alemana denunció al Gobierno alemán por no aplicar las directivas de la Unión pero carecía de recursos para desembolsar el obligado pago por adelantado de las costas y contratar a un abogado. DEB solicitó asistencia jurídica gratuita para cubrir las costas pero su solicitud se denegó pues la ley alemana establece como condición para ello que se trate de un asunto de interés público.

El Tribunal de Justicia, en una resolución, estableció que el principio del derecho a la tutela judicial efectiva se aplicaba también a las empresas que solicitaran asistencia jurídica gratuita.

Procedimientos legales en tribunales nacionales contra un demandado que residía fuera de la Unión

Un consumidor del Reino Unido firma un contrato de un apartamento en régimen de tiempo compartido en la Riviera turca estando de vacaciones. Vuelve a casa, decide que no puede hacer frente a los pagos y decide rescindir el contrato.

⁽¹⁰²⁾ TJUE, asunto C-243/09, *FuB*, 14.10.2010.

⁽¹⁰³⁾ TJUE, asuntos acumulados C-317/08, C-318/08, C-319/08 y C-320/08, *Alassini y otros*, 18.3.2010.

⁽¹⁰⁴⁾ TJUE, asunto C-407/08 P, *Knauf Gips/Comisión Europea*, 1.7.2010.

⁽¹⁰⁵⁾ TJUE, asunto T-49/07, *Fahas/Consejo*, 7.12.2010.

⁽¹⁰⁶⁾ TJUE, asunto C-279/09, *DEB*, 22.12.2010.

⁽¹⁰⁷⁾ Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, COM(2010) 748, en: http://ec.europa.eu/justice/policies/civil/docs/com_2010_748_en.pdf

Con arreglo a la Directiva sobre régimen de tiempo compartido, los consumidores pueden rescindir los contratos hasta los 14 días. Pero el vendedor turco se niega a reembolsar el importe. Según el Derecho inglés, ningún órgano jurisdiccional de Inglaterra es competente para examinar el caso. El derecho de tutela del consumidor se le deniega por falta de jurisdicción de los órganos ingleses. El Reglamento «Bruselas I» reformado daría a los ciudadanos y empresas las mismas posibilidades procesales en los tribunales nacionales cuando el demandado reside fuera de la Unión.

«exequátur» llevará a una situación en que las resoluciones judiciales dictadas en otro Estado miembro en materia civil y mercantil se considerarán resoluciones nacionales.

La Comisión propuso también mejorar el acceso a la justicia en los tribunales europeos incluso cuando el demandado resida fuera de la Unión.

En 2010, la **UE adoptó un Reglamento de la Comisión que establece qué legislación es aplicable en caso de divorcio transfronterizo** ⁽¹⁰⁸⁾, es decir, cuando los cónyuges proceden

de distintos Estados miembros. Con esta normativa se quiere aportar seguridad jurídica a las parejas mixtas que deseen divorciarse. La nueva legislación permitirá elegir la normativa nacional aplicable en casos de divorcio de parejas con distinta nacionalidad, que residan separados en distintos países o que residan juntas en un país distinto del suyo propio. Aunque el Reglamento no afecta directamente al acceso a la justicia, puede contribuir a facilitar el acceso a la justicia al definir la normativa aplicable en tales casos. El Reglamento busca limitar los «foros de conveniencia» y proteger a las partes más débiles de la pareja durante los conflictos por divorcio. Esto les ofrecerá mayor seguridad jurídica, predictibilidad y flexibilidad y ayudará a proteger a los cónyuges y a sus hijos de procedimientos complicados y prolongados. Las parejas mixtas tendrán mayor control sobre su separación y los cónyuges más débiles estarán protegidos de situaciones de desventaja injustas en los procesos por divorcio. Los tribunales tendrán una fórmula común para determinar la legislación nacional aplicable cuando las parejas no sean capaces de ponerse de acuerdo. El Reglamento no afecta a la competencia de los Estados miembros para definir el matrimonio. En un número limitado de casos, permite a los Estados miembros hacer caso omiso de la normativa sobre divorcio de la Unión atendiendo a preocupaciones de orden público. Al aplicar la normativa sobre divorcio, incluida la excepción de orden público, se prohibirá toda discriminación basada en motivos como sexo, raza, color, origen étnico o social, características genéticas, lengua, religión o creencia, opinión política o de otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, propiedad, nacimiento, discapacidad, edad u orientación sexual.

Para hacer efectivo el «derecho» a la tutela judicial, la Comisión está preparando diversas iniciativas que faciliten el acceso a la justicia. Para ayudar a los ciudadanos de la UE, la Comisión introdujo

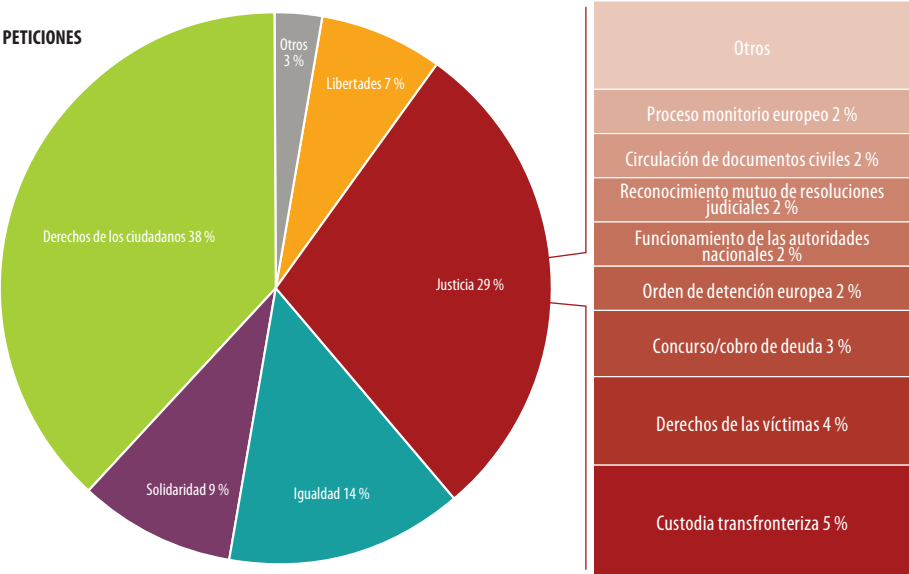
en 2010 un **portal europeo e-Justicia**, un nuevo servicio directo para los ciudadanos, que puede consultarse en Internet. El portal contiene información que permite a los ciudadanos de la Unión ser más conscientes de sus derechos y les ayuda a hacer valer dichos derechos

Divorcios transfronterizos

¿Cómo hacer efectivo el acceso a la justicia?

⁽¹⁰⁸⁾ Reglamento (UE) n° 1259/2010 del Consejo, de 20 de diciembre de 2010, por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la ley aplicable al divorcio y a la separación judicial (DO L 343 de 29.12.2010, pp. 10-16); este Reglamento desarrolla la cooperación reforzada entre Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Eslovenia, España, Francia, Hungría, Italia, Letonia, Luxemburgo, Malta, Portugal y Rumanía y, consiguientemente, solo es aplicable por ahora en dichos Estados miembros, aunque cualquier Estado miembro puede adherirse a él posteriormente.

(asistencia jurídica gratuita, mediación, traducción, etc.). En 2011, el portal europeo de Justicia en Red dará información sobre recursos jurídicos en casos de supuesta violación de los derechos fundamentales. La UE fomenta también programas de formación en Derecho de la Unión para miembros del cuerpo judicial de la UE [**Red Europea de Formación Judicial** ⁽¹⁰⁹⁾]. Los miembros del cuerpo judicial precisan familiarizarse con la normativa de la UE para aplicarla en situaciones concretas y garantizar los derechos fundamentales.



Derecho a un juez imparcial y derecho de defensa

El **derecho a un juez imparcial** garantiza el derecho de todos a que su causa sea oída equitativa y públicamente y dentro de un plazo razonable por un tribunal independiente e imparcial. Cuando una persona se ve implicada en un proceso penal, uno de sus derechos fundamentales es la garantía de un tribunal independiente e imparcial. El derecho de una persona a un juicio

⁽¹⁰⁹⁾ En: <http://www.ejtn.net/fr/>

imparcial incluye el derecho a ser oída dentro de un plazo razonable. Todos disfrutan de tales derechos, sea cual sea su nacionalidad o la lengua que hablen. La Carta garantiza también el respeto del **derecho de defensa** de todo acusado. Garantiza en particular que el sospechoso comprenda el proceso penal emprendido contra él si no habla la lengua en que se lleva a cabo el proceso.

Para hacer efectivos estos derechos, la UE está adoptando normas mínimas comunes en los procedimientos penales, teniendo en cuenta las diferencias entre Estados miembros en materia penal. En 2010, la UE adoptó normas sobre el **derecho a interpretación y traducción en los procesos penales** ⁽¹¹⁰⁾. Con esta normativa se quieren mejorar los derechos de los acusados y de las personas acusadas que no entiendan la lengua del proceso.

¿Cómo fortalecer el derecho a un juez imparcial y el derecho de defensa?

La normativa supone la adopción de normas mínimas comunes en toda la Unión. Otorgan a los sospechosos el derecho a la interpretación durante los procesos penales. Les otorgan también el derecho a disponer de traducciones escritas de todos los documentos que sean esenciales para su defensa y para garantizar la equidad de los procedimientos. Los documentos esenciales incluyen las resoluciones por las que se priva a la persona de libertad, los atestados o acusaciones y toda sentencia. La propuesta de la Comisión se presentó paralelamente a la iniciativa de un grupo de Estados miembros. Como la propuesta de la Comisión era más ambiciosa, estos elementos acabaron integrándose en la propuesta adoptada.

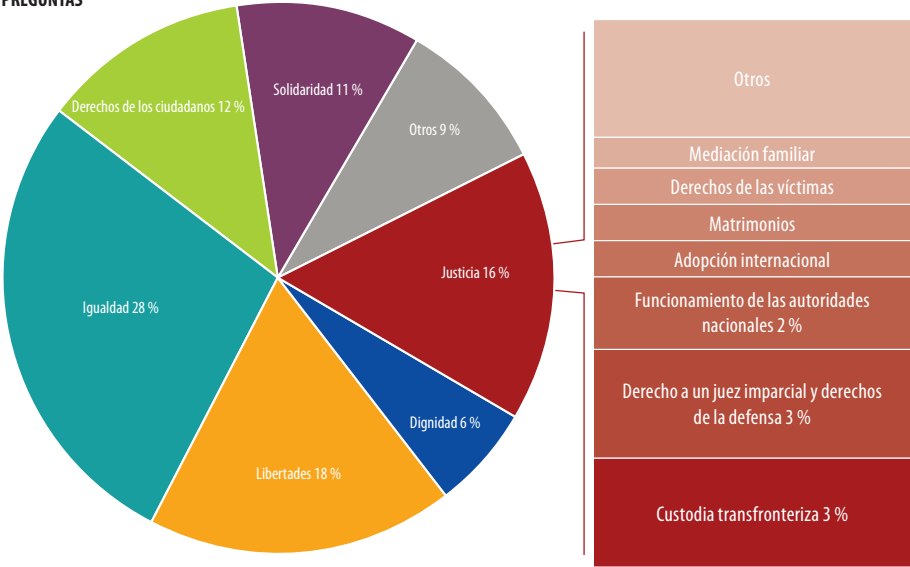
Los sospechosos en procesos penales deben conocer sus derechos para poder ejercerlos. Debido a ello, la Comisión propuso en 2010 normas que imponían la obligación de que los **sospechosos de un delito penal** fueran **informados de sus derechos en una lengua que entendieran** ⁽¹¹¹⁾. Toda persona detenida por un delito penal o en razón de una orden de detención europea debe ser informada por escrito, en un documento llamado **Carta de Derechos**, de sus derechos básicos en el momento de su detención y de los cargos que se le imputan. La propuesta de la Comisión presenta un modelo en todas las lenguas oficiales de la UE. Esto dará coherencia en el trato de las personas que se trasladen a otros países y limitará los costes de traducción dado que todos los Estados miembros podrán usar el modelo de la Comisión.

La Comisión está trabajando en una tercera medida sobre **acceso a un abogado**, para la que ha llevado a cabo una amplia consulta en la segunda mitad de 2010.

⁽¹¹⁰⁾ Directiva 2010/64/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales (DO L 280 de 26.10.2010, pp. 1-7).

⁽¹¹¹⁾ Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la información en los procesos penales, COM(2010) 392/3, en: http://ec.europa.eu/justice/news/intro/doc/com_2010_392_3_en.pdf

PREGUNTAS



Comisión Europea

Informe sobre la aplicación de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE 2010

Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Unión Europea

2011 – 83 pp. – 21 x 21cm

ISBN 978-92-79-19688-1

doi:10.2775/16897



El *Informe sobre la aplicación de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE 2010* informa al público y a las demás instituciones de la UE, por vez primera, de la aplicación de la Carta tras la entrada en vigor del Tratado de Lisboa. El Informe incluye ejemplos concretos del modo en que las instituciones de la Unión y los Estados miembros están aplicando la Carta en el cumplimiento del Derecho de la Unión. El Informe destaca que los derechos fundamentales consagrados en la Carta son pertinentes en las distintas políticas competencia de la Unión y deben tenerse muy en cuenta al diseñar y ejecutar actuaciones de esta, desde la justicia a la gestión de fronteras pasando por la política de transportes.



Oficina de Publicaciones

doi:10.2775/16897

ISBN 978-92-79-19688-1



9 789279 196881